



UNAM IZTACALA

**Universidad Nacional Autónoma de México**

**Facultad de Estudios Superiores Iztacala**

**Análisis de la agresión sexual desde una perspectiva  
psicológica histórico cultural**

**T E S I S   T E Ó R I C A**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN PSICOLOGÍA  
P R E S E N T A N  
**Jesús Adolfo García Garrido**  
**Laura Virginia Campos Reyes**

Director: Dr. **José Trinidad Gómez Herrera**

Dictaminadores: Dra. **Alba Luz Robles Mendoza**

Dra. **María Antonieta Covarrubias Terán**



Los Reyes Iztacala, Edo. de México, 2012



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## Agradecimientos Jesús Adolfo García Garrido

Para la culminación del trabajo se ha necesitado de mucho esfuerzo, paciencia, compañerismo y apoyo, sobretodo de mis padres Linda y Miguel que con su apoyo incondicional y sabiduría han sabido iluminar mi camino y forjar solidas bases, de mis queridos familiares, como mi hermano Miguel, mi papá Ignacio Garrido y su esposa Isabel, que en los momentos de apuros han sabido apoyarme para ir siempre adelante, también quiero agradecer a Laura que ha hecho aportaciones fundamentales para este trabajo, conocimientos así como reflexiones en mi vida que me han hecho crecer, también a las personas no menos importantes que aunque no estén mencionadas han formado parte de mi vida, es por todo ese apoyo cariño y comprensión que quiero compartir este logro con ustedes, y agradecerles por todo.

## Agradecimientos Laura Campos

Primeramente quiero agradecer a mi enorme y maravillosa familia, A mi madre quien me impulso siempre, quien me apoyo moralmente cada vez que me sentía derrotada, que me dio siempre una oportunidad cada vez que fallaba, quien nunca se ha cansado de repetirme lo mucho que me ama, a mi madre, a ti te lo debo todo mujer, eres una gran ejemplo de vida. Te amo. También quiero agradecer a mi padre quien me enseñó el valor del conocimiento, me alineo en la UNAM, gracias a él soy mucho de lo que soy ahora y siempre te estaré agradecida por ello, gracias padre por enseñarme la vida en tus dulces lecciones mis infantiles pensamientos comenzaron a comprender el mundo que ahora en mi adultez ha cambiado pero que siguen presentes las bases de tu educación. Te amo papi. A los miembros más importantes de mi vida, a mis imprescindibles hermanos, a ti Fausto por ser siempre mi apoyo, mi ayuda, mi eterno compañero de soledades, mi queridísimo y protector hermano, mi guía en muchas ocasiones, gracias por el maravilloso privilegio de vivir a tu lado tantas maravillosas experiencias. Te amo doctor. A mi bebe a Norma, mi niña eterna, mi hermosa chaparra, mi mejor amiga, mi compañera de aventuras, gracias por aventarme de la cama cuando no quería ir a la escuela, sabes que eres muy importante en cada paso que doy, te amo mi niña hermosa, a Penélope, la tierna y loca hermanita, sabes creo que siempre tendré un

recuerdo tuyo en cada uno de mis días, fuiste mi compañera de infancia y siempre te llevar conmigo en cada momento y en cada recuerdo, A mi dulcísimo Hugo, mi hermanito bello, mi conversador favorito, cada momento que he vivido a tu lado lo agradezco tanto, amo nuestras charlas, amo nuestras borracheras, amo cada segundo que podemos tocarnos el alma con nuestras palabras, te amo, y claro esta quiero dedicar este trabajo a mi sobrino, a mi pequeño nuevo trozo de humanidad, eres la esperanza del mundo, te amo mi inocente Dharius.

Quiero agradecerte a ti mi amor, Chuy muchas gracias por tu compañía en este trabajo, gracias por ser mi compañero de vida, por aceptar el reto de hacer este trabajo conmigo, por tenerme paciencia, por siempre entenderme, por hacer de nuestras diferencias la fuerza más grande del mundo. Te amo, eres lo mejor que me ha pasado en el mundo.

También quiero agradecer a la familia de Jesús, a Linda Garrido, Miguel García y a Micky por su apoyo para concluir mis estudios y en la realización de este trabajo, ustedes en verdad se convirtieron en una familia para mi, los amo muchísimo, gracias por ofrecerme su comida, su casa, por sobre todo su amor. Siempre serán muy importantes para mi.

Para finalizar a mis maestros, quiero agradecer profundamente a Luis Estrevel, quien fue uno de los seres humanos de los que más he aprendido en todos los niveles, aprendí todo de ti y aun que no estés siempre estarás en mi memoria. Agradecer a José Gómez por aceptarnos y hacer crecer tanto este proyecto, gracias por sus conocimientos, elocuencia y apoyo, en verdad ha sido todo un placer conocerlo, a la Dra. Alba Luz por el encanto que suponía escuchar su elocuente discurso acerca de la legalidad, era verdaderamente envolvente escucharla, gracias.

# ÍNDICE

Introducción	6
Capítulo 1 Lo aceptable y lo no aceptable del comportamiento: un panorama jurídico, moral, social y psicológico	20
1.1 Las normas en la sociedad	26
1.2 Las normas morales	30
1.3 El matrimonio	37
1.4 La norma desde lo psicológico	39
1.5 La conducta antisocial	42
1.6 Agresión sexual	44
1.7 Un ejemplo del México contemporáneo	46
1.8 Usos y costumbres que en México hacen más probable o permisible la agresión sexual	52
Capítulo 2 Los actores	58
2.1 Los agresores sexuales	63
2.2 El perfil del agresor sexual	66
2.3 El violador	67
2.4 Agresores de menores	74
2.5 La mujer como agresora sexual	77
2.6 Mitos sobre la violación	78
2.7 La víctima	82
2.8 Agresión sexual a menores	85
2.9 Agresión sexual hacia mujeres	90
2.10 Violencia sexual hacia los y las sexoservidores	92
2.11 Perfil de la víctima	93
2.12 Los observadores	99

Capítulo 3 Dinámica de la agresión sexual	105
3.1 Parentesco entre el criminal y la víctima	110
3.2 Dinámica victimal	116
3.3 La escenografía urbana y victimización	117
3.4 Lo social del espacio ciudadano	119
3.5 Los lugares	120
3.6 El metro	121
3.7 Los autobuses	121
3.8 Las consecuencias en la víctima de agresión sexual	126
3.9 Trastorno de estrés postraumático	133
3.10 El miedo	134
3.11 Consecuencias sobre el victimario	136
3.12 El proceso de la denuncia	137
3.14 Implicaciones de la denuncia	139
Conclusiones	143
Bibliografía	160
Anexos	169

## INTRODUCCIÓN

Rodríguez (2005), comenta que la diferencia entre *delicta* y *crimina* proviene del derecho romano, donde se afirma que los primeros eran de persecución privada, en tanto que los segundos eran perseguidos de oficio, ya que los *crimina* ponían en peligro evidente a todo el Estado, mientras que los *delicta* afectaban tan sólo a los particulares. Solarte (2004), menciona que en el derecho romano, se consideró al delito (*delictum*) a: todo acto antijurídico sancionado con una pena, para lo cual se tomaba en cuenta el tipo de conducta, el procedimiento aplicable y una sanción correspondiente, por lo cual se diferenció entre los delitos públicos y los privados. Los públicos (*crimina* en la época clásica), atacaban de manera directa o indirecta, al orden o a la seguridad del Estado, éstos eran castigados con sanciones corporales o pecuniarias donde se beneficiaba al *aerarium populi romani* y no a los particulares dañados por el ilícito. Los delitos privados eran aquellos actos ilícitos que lesionaban a un particular, a su familia o su patrimonio, cuando se realizaba un delito privado, el afectado podía iniciar una acción penal (querrela), que tenía como propósito que el autor del hecho le pagara una cantidad de dinero a manera de castigo, una pena que beneficiaba directamente al sujeto pasivo del ilícito, estas acciones eran privadas, en cuanto ellas sólo podían ser establecidas por la parte interesada en el asunto.

En la actualidad y haciendo un argumento *ad populus*, la diferencia entre delito y crimen se encuentra en que el primero es una falta a la norma jurídica y el segundo es una falta grave de las normas que rigen la convivencia en sociedad.

Guiñazu (2011), nos comenta que en la antigua Roma se usaron dos expresiones que aluden al sujeto de derecho: *caput* y *capax*. La primera es la persona que goza de derechos civiles ya que existían personas que no eran consideradas sujetos de derechos como los esclavos, la segunda se refiere específicamente a la disposición de efectuar negocios y actuar jurídicamente.

Para ser considerado como persona se debían reunir dos circunstancias, la primera es la existencia física del ser humano y la segunda poseer los tres status: la libertad (*status libertatis*), la ciudadanía (*status civitatis*) y la situación dentro de la familia (*status familiae*). En la Roma antigua el único sujeto de derecho propiamente dicho era el *pater familias*, es decir el individuo que además de ser libre y ciudadano tenía interdependencia familiar. Ahora en las legislaciones modernas las expresiones persona y sujeto de derecho, se emplean como sinónimos, porque en los sistemas legislativos actuales es sujeto de derecho todo ente humano o no, que es titular de derechos y obligaciones.

En la publicación de Castro (2001), se comenta que la vida pública de Roma era inseparable a la religión, toda acción del Estado empezaba y concluía con una ceremonia religiosa. Las propiedades pertenecían a la familia concebida y a la continuidad de generaciones. Se transmitía de padre a hijo el poder de actuar sobre la propiedad y ésta pasaba a título de sucesión a la autoridad encargada de dirigir la religión familiar. Las hijas en ningún caso podían dirigir a la familia y los hijos varones tampoco tenían autoridad sobre la propiedad durante la vida de su padre.

Esta forma de organización social fue rechazada y sustituida en Roma, al final de la República. La filosofía estoica ejerció una enorme influencia entre los fundadores del derecho romano, la cual sostiene que el universo es racional y que todos los hombres son iguales. Las concepciones estoico-romanas se enriquecieron con las religiosas y éticas judaico-cristianas, con la historia constitucional del derecho común y con el derecho civil de la teoría política de la Europa continental, lo que constituyó una visión del hombre como un ser libre, racional y moralmente responsable.

El imperio romano fue una de las civilizaciones más dominantes de su época y ha servido de modelo para la formación de los Estados y sociedades occidentales contemporáneas. Por esta razón nuestras leyes y el Estado han retomado los conceptos popularizados por la civilización romana para generar nuestros códigos y formas de gobierno. Por lo tanto, nuestro país y en



particular el derecho ejercido en él ha tenido gran influencia del derecho romano, por lo cual, no es difícil comprender que en nuestras leyes se encuentren influenciadas por la religión judeocristiana, de la misma manera que el derecho romano, del cual se ha retomado estas concepciones de sujeto de la responsabilidad penal, partiendo de los supuestos de lo racional, la igualdad y la moral.

Ochoa, Valdés y Veytia (2002) comenta que en la actualidad no todas las normas que rigen la conducta del hombre son de naturaleza jurídica. Así, las normas de carácter religioso o las normas de etiqueta no son jurídicas, pero tienen gran importancia para la convivencia social, sin embargo, solamente son jurídicas aquellas normas que regulan relaciones de justicia.

Podemos afirmar que la vida en sociedad no sería posible sin la existencia de normas jurídicas que regulen la conducta de los hombres, estableciendo lo que cada uno de nosotros debe hacer para lograr que la convivencia sea pacífica, justa, respetuosa de lo ajeno, etc. Sin esas normas las relaciones sociales estarían regidas por la “ley del más fuerte”, por la ley del talión (Ochoa y cols., 2002, p.7).

El art. 7 del Código Penal Mexicano define el delito cómo: “el acto u omisión que sancionan las leyes penales”. Sólo es delito aquél que está consignado en las leyes penales; por tanto, no será delito el que no esté exactamente descrito en ellas.

En el marco de lo jurídico la agresión sexual se encuentra en el contenido del Título Decimo. Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, del Código Penal Federal (2012), que divide el delito en cinco rubros:

1- Hostigamiento Sexual: Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación (...)

2- Abuso Sexual: quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.

Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

3- Estupro: A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona (...) Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño(...)

4- Violación: Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo (...)se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a veinte años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

5- Incesto: cuando los ascendientes tengan relaciones sexuales con sus descendientes, siempre y cuando estos últimos sean mayores de edad.

Cabe destacar que los delitos antes descritos se encuentran en sus diferentes variables contenidos en los códigos penales de los estados y particularmente en el Distrito Federal (D.F.) (Anexos 1 Código Penal Federal, 2 Código Penal para el Distrito Federal y 3 Código penal del Estado de México)

Sin embargo, no sólo el marco legal es el único ámbito que involucra la conducta delictiva, y en este caso particular la agresión sexual.

Existen diferentes realidades desde las cuales la óptica de un mismo evento cambia y lo transforma, de tal manera que mientras existe una realidad jurídica, que esta inscrita en el marco de las leyes y la objetividad de las mismas, existen otro tipo de realidades, que no intentan buscar la objetividad de un evento, si no que, por el contrario, intentan observar de manera más integral un fenómeno, como son el análisis a través del pensamiento complejo, el constructivismo social y la psicología histórico cultural.

En este nivel se percibe al sujeto en y de la cultura, la persona es un reflejo de todo aquello que la ha criado, transformado, construido y deconstruido, y por lo tanto no se puede hablar de un sólo nivel y mucho menos de una sola dimensión de los fenómenos, éstos desde estas perspectivas cambian a un plano más complejo, ya que intentan analizar todas las dimensiones de la persona que no es estática y que es capaz de transformar y transformarse con el mundo.

En el presente trabajo, pretendemos desarrollar aquello que se entiende como agresión sexual, sus actores (agresor, víctima y observadores), la dinámica de la agresión sexual y analizarlo en el campo de la psicología histórico cultural, del pensamiento complejo y del socioconstructivismo.

Como lo mencionamos hasta ahora, existen diferentes realidades y por lo tanto maneras de visualizar un fenómeno. Señalamos la realidad jurídica sus características y su manera de abordar la agresión sexual, sin embargo, existen otras realidades, como son: la realidad desde la moral, la realidad desde lo social y la realidad psicológica.

Para tener una idea de lo que es la moral, consideramos importante retomar a Ochoa y Cols. (2002), quien hace una diferenciación entre las reglas morales y jurídicas:

La moral busca obtener el orden interno, la paz interna y la fidelidad a uno mismo, mientras que el Derecho persigue la obtención del orden externo, la paz social y la fidelidad a normas externas y sociales, como son las jurídicas.

La moral no se satisface con el cumplimiento forzoso de sus normas, pues en ese momento la conducta pierde su calidad de moral.... El incumplimiento de la norma moral hace al individuo menos digno éticamente, impidiendo su desarrollo como persona, mientras que el incumplimiento de la norma jurídica produce en general una sanción que puede ser pecuniaria, corporal o nugatoria del acto realizado, además del posible cumplimiento forzoso de lo dispuesto por la norma (Ochoa y Cols., 2002, p. 10).

Comúnmente se cree que la moral esta muy ligada a la religión, a su vez a los usos y costumbres propios de una civilización cultura o país y tiene una estrecha relación con la educación. Con esto podemos ver que la moral no es excluyente, ya que en muchos contextos de práctica social es fundamental por que favorece a la interrelación entre las personas. Las normas morales se regulan socialmente pero, si se violan estas normas, no tienen ninguna implicación jurídica, sólo los que las violan son vistos como “malas personas”, y son rechazadas socialmente, e incluso llega a generar sentimiento de culpa por su carácter de regulación interna.

Esto no necesariamente supone que la moral y la religión sean la misma cosa, cuando hablamos de moral, hablamos de los principios éticos basados en la filosofía y la lógica, que si bien han sido creados en un momento histórico dado, estos han evolucionado junto con las generaciones que les han seguido, haciendo de la filosofía una ciencia en constante movimiento y recreación.

Por otro lado, la religión también impone principios morales, pero éstos no plantean una evolución, ya que las religiones están basadas en principios éticos, que no necesariamente responden a la lógica formal, sino que responden únicamente al discurso y lógica de sus creadores y que, a diferencia de la filosofía, éstas plantean un conocimiento acabado, es decir que no

evolucionan, sus normas y reglas son fijas e inamovibles (por lo menos en el papel) entre épocas y culturas.

Puntualizando, nuestro país, que es una nación independiente y de carácter laico, bajo el supuesto de que, la religión no tendría cabida dentro de las instituciones públicas, ni tendría que estar inmersa en el marco de nuestras leyes y nuestra constitución. A manera de ejemplo, pongamos a debate el adulterio, que pese a que ya fue derogado desde el 24 de marzo del año 2011, hasta ese entonces en el Código Penal Federal figuraba en el Libro Segundo, Título Decimoquinto: Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual (al que por cierto también pertenece el delito de violación), Capítulo IV Adulterio Artículo 273: se aplicará prisión hasta de dos años y privación de derechos civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal o con escándalo. En adelante los artículos 273 al 276bis marcan las pautas en las cuales se debe dar el adulterio para que sea tipificado como delito.

Contrastemos este artículo con el sexto mandamiento de la religión Católica Apostólica y Romana que hasta hace algunas décadas fungía como la religión predominante a nivel mundial. El citado mandamiento dice:

“No cometerás adulterio” (Éxodo 20, 14; Deuteronomio 5, 18)

“Ya sabéis que se dio este precepto: ‘No cometerás adulterio’. Pues yo os declaro: Que quien mire a una mujer con deseo de gozarla, ya cometió el adulterio con ella en su corazón” (Mateo 5, 27-28).

Dado que el derecho tal y como lo conocemos hoy en día surge del derecho canónico, es entendible que leyes como la del adulterio siguieran contemplada en los códigos penales, sin embargo y debido al constante desarrollo y evolución de las instituciones de impartición de justicia, entró en desuso y derogación debido a que de esta manera ya no se garantiza evitar tener más de una pareja sexual.

Es por éste y por muchos ejemplos semejantes, que se observa una íntima relación entre la realidad jurídica y la realidad moral, que se han vinculado a través del tiempo: moral, religión y legislación.

Sin embargo, como ya lo hemos mencionado, éstas no son las únicas realidades existentes, coexisten otros tipos de realidades, y por lo tanto otros tipos de ópticas, al revisarlas se debe tener en cuenta que (como en el ejemplo anterior) ninguna “realidad” está exenta de las otras “realidades”, sino que están interconectadas para así dar cuenta del “mundo” (si es que se puede hablar de un “mundo”). En este sentido, retomaremos lo que menciona Cañón, Pelaéz y Noreña (2005), “Las nociones clásicas de teoría hacen énfasis en que ésta es un sistema conceptual que pretende explicar un sector de la realidad y además establecer regularidades propias de la naturaleza e incluso de los fenómenos sociales” (p. 238).

Desde el enfoque del construccionismo social entendemos que hay algo que es más grande que la teoría, que tiene mayor amplitud que el sujeto de la teoría cualquiera que ésta sea, de esta manera se desarrolla una metateoría, que existe en movimiento, que es inherente a la naturaleza cambiante del ser humano y que cambia con él, sin olvidar que todo el tiempo este cambio es recíproco.

La realidad no es algo por fuera de la construcción del sujeto, es algo que éste crea y recrea, es una producción humana, los objetos literalmente son realizados en las conversaciones que a su vez encarnan significados que son, en últimas, los productores de la realidad. Así, ésta es más un evento comunicacional que objetivo, como lo sostiene la mirada positivista. Decir que la realidad no es algo por fuera de la construcción del sujeto, no desconoce una realidad que lo circunda (Cañón y Cols. 2005, p. 239).

Encontramos, que la realidad no es una sola, incluso podríamos cuestionar su existencia aparentemente única e inamovible, sino, que está íntimamente relacionada con el lenguaje y con los significados que se modifican

constantemente y que codependen de las múltiples relaciones que se puedan dar entre las personas, los entornos sociales, la moral, las leyes, etc.

Ibáñez 1994 (en Cañón y Cols., 2005) menciona que: La realidad social tiene una dimensión simbólica. La distintividad de lo social no puede definirse en términos de una topología de los objetos, como lo han pretendido ciertos sociopsicólogos. No es la naturaleza del objeto, sino el tipo de relación en que este objeto está prendido que le confiere su dimensión social, y esta relación es de naturaleza eminentemente simbólica. En efecto, lo social no aparece hasta el momento en que se constituye un mundo de significados compartidos entre varias personas. Este fondo común de significaciones permite a los individuos investir a los objetos con una serie de propiedades que no poseen de por sí, sino que son construidas conjuntamente a través de la comunicación y que se sitúan, por lo tanto, en la esfera de los signos (p. 243).

Ibáñez (1994) trae a colación lo psicológico, que es donde confluyen todas estas realidades y recrean al sujeto, que en acción recrea la realidad en tanto que sus acciones modifican su entorno y su entorno lo modifica a él (en Cañón y Cols., 2005).

La psicología histórico cultural hace referencia como bien lo dice su nombre a tres niveles, nos habla de la historia, es decir de la formación y transformación de lo que conocemos como cultura, de la cultura en sí misma, que comprende las transformaciones de la sociedad humana en diferentes grupos que llamamos entornos sociales, y del individuo que se desenvuelve en ellos. Como lo menciona Hegel (1973) en su obra: *Fenomenología del espíritu*; “aquello mediante lo cual el individuo tiene aquí validez y realidad es la cultura” (p. 290), por lo tanto todo aquello que llegue a ser visto e interpretado por una sola persona es cultura, estructurándolo en términos del lenguaje se diría que todo lo que es nombrado por el ser humano es cultura, ya que es el individuo quien al definirlo lo delimita, le da una representación social, que posteriormente se internalizará en el ámbito individual y colectivo.

Una esquematización semejante, nos la ofrece Roger Chartier (1995, en Trujillo, 2007) hablando de la historia cultural:

pone en un lugar principal el estudio de las representaciones (“el decir”) y de las prácticas (“el hacer”) –que tienen en las divisiones o clasificaciones sociales la manera particular de expresar sus pensamientos y conductas– que además sirve para conocer y comprender la transformación en su organización, en el ejercicio del poder, en las tensiones y conflictos, así como en los acuerdos y equilibrios que se crean entre los grupos sociales y que llegan a significar también lazos de interdependencia (p. 13).

La psicología histórico cultural nos habla, en diferentes niveles acerca de la realidad, de lo real, y claro está de su construcción. En este sentido, son de gran relevancia los actores que participan en el hecho delictivo, por un lado tenemos a los que castigan y son castigados, también la necesidad de creación de leyes que castiguen y de cómo estas leyes se han ido modificando y saber de donde surge esta necesidad de cambios (historia), por el otro lado, a la sociedad que olvida o pretende olvidar a los “malos” recluyéndolos en centros penitenciarios y evitando hablar de ellos como parte de la realidad general, que siempre permanecen en aislado, como los “marginales” de los que no se debe de hablar, sin embargo como lo menciona el sociólogo Durkheim, cuando habla de la necesidad social del delito, debido a que “es un fenómeno social normal de toda sociedad y el delincuente es un producto y agente regulador de la misma” (Robles, 2004 p. 15)

Es por todo esto que nuestro trabajo plantea la posibilidad de que tomando en cuenta todos estos rubros, logremos vislumbrar ligeramente un perfil del agresor sexual, tomando en cuenta las perspectivas desde lo jurídico, lo moral, lo social y lo psicológico (en su interacción), para aterrizarlo en el contexto del agresor sexual que vive y se interrelaciona dentro del Distrito Federal.



## Antecedentes

Para el presente trabajo hay una gran variedad de antecedentes, en libros, artículos de revistas científicas y tesis que intentan abrirse paso en el trabajo multidisciplinario. Un ejemplo de ellos, son las ciencias forenses, como es el estudio que realizó Hikal (2009), donde señala que la rama de la psicología que estudia al criminal se denomina psicología criminológica. Estudia las conductas de los sujetos antisociales y busca las causas que han influido para que se lleve a cabo dicha conducta. La agresión sexual es comúnmente abordada desde la criminología, pues ésta posee un carácter multidisciplinar que tiene sus fundamentos en la sociología, psicología y antropología social.

Hikal (2009), afirma que “la criminología debe abrirse campo en las áreas que la psicología ha olvidado y que el derecho penal no sabe ni siquiera entender, por esto el porqué de una criminología especializada para el estudio de la personalidad antisocial, en sus orígenes primarios, para detectar, pronosticar y prevenir la criminalidad” (p. 125), la propuesta de Hikal es una criminología del desarrollo donde se aborda el comportamiento criminal mediante la evolución de los seres humanos desde el nacimiento hasta la vejez.

Para comprender un delito como la agresión sexual, debemos entender primero la conducta agresiva, que una persona someta a otra para lograr los beneficios sexuales mediante el uso de su propia fuerza o utilizando instrumentos de apoyo como armas, no resulta fácil comprender, que después de lograr el objetivo primario de su conducta agresiva (los beneficios sexuales), el sujeto agresivo continúe agrediendo a la víctima.

Santamaría, Rodríguez, Luna, Jiménez y Vázquez (2007), delimitan el concepto de agresión y violencia; en términos generales la agresión es una acción que genera una lesión, ya sea biológica, psicológica o social, los autores comentan que la agresión está instaurada en todo ser viviente, mientras que la violencia la definen como una conducta realizada con fuerza, es el desarrollo de una agresión que es exclusiva de la raza humana.

En relación con el delito la conducta agresiva es para intimidar y despojar al otro de un bien jurídico tutelado, en los delitos sexuales, el sujeto activo despliega una conducta agresiva para lograr los beneficios sexuales del pasivo aún en contra de la voluntad, cuando el objetivo se cumple y la conducta agresiva no cesa con el sólo objetivo de satisfacerse en el extremo a sí mismo pasa de lo normal a lo patológico, es lo que los autores denominan mente criminal, en el caso de la agresión sexual después de lograr el objetivo primario de la conducta agresiva, que el sujeto continúe agrediendo a la víctima es con la única finalidad de saciar su mente criminal. “Aquí radica la diferencia, cuando la conducta agresiva va más allá, es decir, cuando encontramos un plus de agresión que ya no tiene su objetivo en el pasivo, sino en la mente del activo, es ahí en donde encontramos la diferencia entre conducta agresiva y conducta violenta” (Santamaría y Cols., 2007, p. 74).

En contraste con lo antes dicho por Santamaría y Cols. (2007) la psicología histórico cultural no aborda las interacciones humanas determinadamente, en este caso la agresión sexual vista como la actuación entre sujeto activo y pasivo, permite interpretar que sólo existe un guión (una persona que ejerce toda la violencia y la otra sólo se limita a recibirla). El sujeto pasivo no lo es al cien por ciento, ya que no se limita a recibir la agresión sino que ejerce una resistencia, intenta defenderse y el sujeto activo no sólo busca beneficios sexuales que responde a esta resistencia y actúa ante ella, por lo tanto siempre se encuentra la participación de todos los sujetos involucrados, en este caso la víctima y el agresor, juegan papeles diferentes.

Posteriormente, se habla de mente criminal, este término alude nuevamente a un determinismo, ya que supone que existe una entidad mental, cuando se sabe que no existen pensamientos o acciones en aislado, sino que son la suma de diversos factores que guían a un agresor sexual a serlo.

Tomando en cuenta estos puntos encontramos que en el caso de Santamaría y Cols. (2007) sus conclusiones los llevan a no encontrar los motivos de la mente criminal para el ejercicio de la violencia excesiva una vez que el “sujeto activo” logra sus beneficios sexuales. Desde esta perspectiva, podemos observar que

quizá al llevar sus conceptos como es el de “mente criminal” y “sujetos activos y pasivos” al determinismo restaron atención a los factores socioculturales que llevan a la generación y activación de la agresión sexual y por lo tanto al ejercicio de la violencia excesiva.

Como lo menciona Cañón y Cols. (2005), al referirse a las teorías deterministas que “Las nociones clásicas de teoría hacen énfasis en que ésta es un sistema conceptual que pretende explicar un sector de la realidad y además establecer regularidades propias de la naturaleza e incluso de los fenómenos sociales” (p. 1)

La metateoría hace referencia a una especie de reflexión-acción, un pensar la realidad y actuar en ella, una continuidad de práctica, se trata de romper y deconstruir las imágenes estáticas y dejar al descubierto factores ideológicos y de poder, e incluso, reinventar la realidad.

Como antecedentes del marco de la psicología social encontramos a autores como Cañón y Cols. (2005), quienes nos comentan que los diagnósticos psicopatológicos están basados en la separabilidad de la realidad y no toman en cuenta que la patología, es para el constructivismo una forma diferente de concebir la realidad, por lo tanto la visión psicopatológica excluye a quien se separa de la norma social. El diagnóstico social termina por excluirlo de los círculos afectivos, laborales y de otro orden, como lo sostenían en su momento los antipsiquiatras.

La importancia de este estudio radica en que al analizar las características del agresor sexual desde la psicología histórico cultural, contribuiremos a detectar los posibles factores de riesgo que favorecen el desarrollo de los agresores sexuales, estos aspectos que son de gran relevancia para la psicología histórico cultural al abrirse camino en la criminología así como para el país al promover más investigaciones en esta problemática tan común y promover mejoras sociales y buscar la reducción de las agresiones sexuales.

Nuestro objetivo es generar un perfil del agresor sexual tomando en cuenta las perspectivas desde lo jurídico, lo moral, lo social y lo psicológico aterrizándolo en el contexto del agresor sexual que vive y se interrelaciona en el Distrito Federal.

Para ello, en primer lugar se realizó la búsqueda de información pertinente sobre el tema para tener un esquema general de la problemática, posteriormente se seleccionaron los temas que nos brindaron mayor aportación para nuestra investigación, se realizaron las lecturas pertinentes para condensar la información relevante para nuestra investigación.

En el capítulo uno se plasma un marco histórico teórico de lo aceptable y lo no aceptable del comportamiento integrando el panorama jurídico, moral, social y psicológico, para comprender los elementos básicos

En el capítulo dos se describen los diferentes actores de la agresión sexual, entre los cuales podemos encontrar algunos perfiles de los agresores, de las víctimas, y a los observadores.

En el capítulo tres se esboza la dinámica, así como las consecuencias de diferentes tipos de agresiones sexuales, en sus diferentes contextos. Las diferentes formas de interacción que se pueden suscitar en la agresión sexual, tomando en cuenta los panoramas sociales, de rol de víctima, victimario y observadores, así como los espacios en donde son más proclives este tipo de agresiones.

En la parte final se hace un análisis basado en las teorías y argumentos revisados, para de esta manera esbozar posibles campos para futuras investigaciones, así como una integración de los conceptos que nos permiten llegar a concluir la investigación.

# 1 LO ACEPTABLE Y LO NO ACEPTABLE DEL COMPORTAMIENTO: UN PANORAMA JURÍDICO, MORAL, SOCIAL Y PSICOLÓGICO.

Para comenzar el estudio de la agresión sexual, debemos hacer un esbozo de lo que es permitido como acto del deber ser, social, moral, psicológico y jurídico, para que, a partir de él podamos dar cuenta de todo aquello que se considera, delito, falta o crimen, inmoral o moralmente aceptable, la conducta socialmente aceptada o la antisocial.

Es importante mencionar, que tomaremos estos rubros como puntos de partida, tomando en cuenta la complejidad del sujeto, quien cumple con una serie de interrelaciones complejas con los otros y que a partir de ellas se generará su identidad como perteneciente a una categoría social reconocida, desde la cual da cuenta de su propia existencia.

Comencemos con el sistema jurídico, éste será analizado a partir de la filosofía jurídica, en donde encontramos las bases del sistema jurídico actual, y de esta manera se puede comenzar la comprensión de los fundamentos del sistema jurídico mexicano, de sus supuestos y del origen de sus leyes.

La filosofía del derecho se encuentra relacionada con otras ramas como lo son la filosofía y las ciencias antropológicas, éstas son entendidas por Vanni (2008), como la historia natural del género humano, son acompañadas por la fisiología y la psicología, las ciencias jurídicas, las ciencias sociales y las ciencias políticas. Es por ello que consideramos importante revisar la filosofía del derecho, debido a que en sus orígenes encontraremos el trasfondo del discurso que ha dado paso a la estructura actual del derecho en México y cómo sus categorías influyen en la participación o no de las figuras del orden público en los delitos y cómo es que se delimitan éstos en la actualidad.

La filosofía del derecho tiene varias vertientes, pero como lo mencionan Hernández y Castañeda (2009), el sistema estructural del derecho occidental

es de tradición romanista, su origen se remonta a no más de 140 años y éste es producto de los grandes intelectuales del derecho de finales del siglo XIX y principios del siglo XX, este derecho se destaca por ser parte de un modelo íntimamente ligado al poder estatal, derivados del surgimiento de los Estados-Nación que tuvieron su origen moderno a lo largo del siglo XIX y que alcanzaron su consolidación a principios del siglo XX. Este sistema iuspositivista es propio desde este tipo de regímenes socio políticos.

Para entender mejor lo que quiere decir *iuspositivismo*, o derecho positivo retomaremos la etimología de las palabras. Por un lado, derecho viene del latín *directum* que da la idea de rectitud, o sea, aquello que está sometido a una fuerza rectora o mandato. Por otro lado, derecho se identifica con otras voces latinas como *ius* que es la contracción del participio *iussum* del verbo *iubere* que significa mandar. Así mismo, derecho se traduce *droit* en francés, *diritto* en italiano, *direito* en portugués, *dreptu* en rumano, *recht* en alemán y *right* en inglés que derivan también del verbo latino *regere* que es regir, sinónimo de mandar. Por tanto, etimológicamente derecho es una idea de rectitud y una acción de mandar o regir (Flores, González y Carvajal, 2011).

Existen tres vertientes del derecho, que tuvieron origen en momentos muy determinantes para la historia del mundo occidental y su momento de apogeo tuvo mucho que ver con la ideología predominante en ese momento. Estas tres vertientes son ampliamente discutidas en los círculos de la filosofía del derecho, pero para fines prácticos de este trabajo retomaremos la división que realizó Flores y Cols. (2011).

La primera de estas vertientes es el iusnaturalismo, el cual dicta que el derecho se valida a través de la naturaleza intrínseca de los seres humanos, esta validez estriba en la esencia misma del hombre. Esta corriente se divide en dos grandes grupos: el teológico y el laico o racional. La diferencia entre estas subdivisiones se encuentra en que la primera propone que la validez del derecho natural o justo, se origina en la naturaleza del hombre como "hijo de Dios", que poseen todos los seres humanos. Este tipo de derecho tuvo su

máxima expresión durante la Edad Media, ya que éste es de origen canónico. La segunda forma del iusnaturalismo, sustituye la idea de “El Creador”, por el carácter racional del ser humano; esto es, que el derecho es válido porque resulta de la naturaleza del hombre como “ser racional”.

La siguiente forma del derecho es el *Iusformalismo* el cual dicta que el derecho es producto de la voluntad del hombre, esta corriente también es conocida como *Iuspositivismo*, ésta se basa en las ideas de Augusto Comte con respecto a la condición positivista que rechaza tanto las especulaciones e imaginaciones teológicas, como las construcciones y razonamientos metafísicos, Comte planteó la necesidad de pasar a la era positiva, en la que la ciencia dependería de la observación empírica y de la conexión de hechos mediante la experiencia, como los únicos métodos válidos para un ejercicio verdaderamente científico.

La corriente del positivismo jurídico comparte la aversión que existía en el Renacimiento y el auge de las ciencias naturales y el método científico contra la teología y la metafísica, e insistió en la necesidad de una separación estricta entre el derecho, la ética, moral y religión, así como, su independencia de todos los juicios de valor porque se debe limitar, a un análisis de las interrelaciones lógicas y objetivas de las normas jurídicas.

El *Iusrealismo* como una tercera vertiente del Derecho la corriente relativamente más nueva en cuanto a las maneras de concebir el derecho, comparte con el *Iuspositivismo* que ambos se identifican con el positivismo analítico y normativo, y también con el positivismo analítico y empírico. Ambos comparten la actitud analítica del derecho, y aunque tienen el mismo método, cada uno tiene una concepción propia del derecho, porque se centran en un aspecto diferente.

Para los iusrealistas, el derecho no consiste exclusivamente en normas. El derecho no se identifica con el “deber ser” sino con un ser en su totalidad; este ser puede identificarse con la norma pero también con el hecho. Así, podemos distinguir entre el derecho como norma a seguir desde el dictamen del Estado y

el derecho como hecho social. El *iusrealismo* supone que el derecho no se reduce al Estado, sino que éste debe incluir a la sociedad y sus cambios.

La corriente del *iusrealismo* fundó una concepción del derecho diferente, positiva pero realista, al tomar en cuenta la suma de condiciones que delimitan el actuar del hombre, las cuales conforman una realidad determinada y el derecho, no la norma formal ni su contenido justo, es precisamente la experiencia jurídica. En otras palabras, el derecho no es otra cosa que una experiencia de realidades relativa a la conducta humana y al cumplimiento efectivo de las normas jurídicas en los fenómenos sociales.

En cierta forma, esta corriente subordina a la ciencia del derecho a una rama de las ciencias sociales. Lo cual ha constituido una de las principales críticas a esta doctrina, por reducir el derecho a los hechos sociales que derivan de las conductas humanas, y a la ciencia jurídica a una simple rama de la sociología positivista.

Tomando en cuenta estas tres vertientes de la filosofía del derecho, Hernández y Castañeda (2009) nos mencionan que debido a las características de nuestra sociedad, aún nos encontramos en el iuspositivismo y que este sistema es sin duda alguna la forma jurídica paradigmática del siglo XX del sistema romanista.

Después de la Segunda Guerra Mundial la mayor parte de Latinoamérica conformó sus sistemas jurídicos, con la asimilación de este sistema iuspositivista, debido a las características de los gobiernos totalitarios y rígidos de nuestros países, quienes vieron en él, la estructura jurídica más adecuada para sus intereses y lo implementaron.

Para entender el por qué los sistemas jurídicos de occidente se basaron en el sistema iuspositivista, es a partir del entendimiento de la lucha de intereses y conveniencias que existen y existieron en torno a la formación de los países, tal y como los conocemos hoy en día.

Ahora tomando en cuenta estas características del derecho *iuspositivista*, su relación y separabilidad con las otras formas del derecho es necesario entender



los medios por los cuales se hacen valer los mandatos suscritos en las leyes, para ello analizaremos las diferentes figuras que contempla el derecho para hacerse valer, las cuales son: la norma o ley, así como sus diferentes formas de regulación de los mandatos como son derecho, obligación, falta, delito y crimen.

Comencemos por entender a la norma jurídica. Según Vanni (2008), desde una perspectiva del derecho positivo toda norma tiene forma y contenido, la forma de la norma jurídica se considera desde un aspecto lógico, es adaptada para la comprensión y la acción del hombre como sujeto pensante, para ser entendida universalmente y confirmar su acción. La norma jurídica presupone y declara responsables a los seres a quienes se dirige de la observancia o inobservancia de ella, bajo este aspecto la forma de la norma jurídica es un imperativo que puede ser positivo (mandato) o negativo (prohibición). Mediante la forma de la prohibición impone la abstención de ciertas acciones, agresiones o lesiones que impiden a los demás individuos o comunidad el logro de sus fines, la forma de mandato impone cumplir ciertos actos que, si no se cumplen, originarían directa o indirectamente una lesión.

El mismo autor considera de gran importancia hablar sobre la fuerza obligatoria y la sanción de la norma jurídica, lo que lleva a preguntarse, acerca de los mecanismos que utiliza la norma jurídica para ser obligatoria y cómo surge esta obligación, el autor nos comenta que la norma jurídica es obligatoria (necesidad de obrar conforme a sus prescripciones), lo que implica un mandato y todo mandato una autoridad de la que emana, el imperativo jurídico es la expresión de un querer sobre puesto a los deseos subordinados, un querer colectivo y unitario del Estado, pero no basta el puro hecho de la imposición para hacer obligatoria una norma, es necesario encontrar una base en los sentimientos y las ideas de la colectividad, "la norma jurídica es obligatoria si ella en su contenido es intrínsecamente justa" (Vanni, 2008, p. 82). La norma jurídica tiene un carácter específico de ser una norma irrefragablemente obligatoria, exige observancia de sus prescripciones, aun sin querer y contra el querer, el derecho se afirma como una fuerza acompañada de medios y motivos que se

concretan en dos, el primero es la fuerza psíquica y segundo es la fuerza física (la coacción).

Como fuerza psíquica el derecho se dirige al “querer”, para tratar de ejercer una especie de constrictión sobre la conciencia y acompañada de ciertas condiciones, que llaman secundarias, se establecen en las consecuencias que se derivan de la eventual violación de la norma, “toda norma jurídica va implícitamente o explícitamente acompañada de una sanción” (Vanni, 2008, p. 85). El temor a la sanción es un motivo egoísta que no tiene ningún carácter moral, la norma jurídica toma en cuenta otros motivos que tienen valor ético como: el respeto a la autoridad, el respeto a la norma misma, el sentimiento de la sociabilidad, los sentimientos personales de carácter ético ante otros que persuaden a la justicia. Éstas se basan en la idea de Hobbes (en Vanni, 2008), de que el hombre primitivo es movido por impulsos egoístas, posteriormente se genera una adaptación progresiva de los hombres a las exigencias de la vida social y la formación de sentimientos, hábitos e impulsos correspondientes lo que Vanni maneja como evolución psicológica.

Cuando la fuerza psíquica es insuficiente, la norma jurídica se afirma mediante la fuerza física aplicando el principio de la responsabilidad, según el cual el que ha obrado sufre las consecuencias de las acciones que le son imputables, confrontando los dos momentos. “Así imaginando un Estado social en el que los hombres estuvieran plenamente adaptados a las exigencias del mismo, la posibilidad de la violación y la de la coacción continuarían existiendo siempre” (Vanni, 2008, p. 86).

Como lo hemos expuesto, el derecho se expresa a través de normas, pero no se debe confundir con un sistema normativo ni con el orden que de ellas emana.

Las normas jurídicas junto con las morales, las religiosas y las normas de convivencia social forman un grupo de normas que regula la actividad humana. Las normas son reglas de comportamiento o conducta obligatorias y

prescriptivas, porque imponen deberes y confieren derechos. De este modo, la obligatoriedad es algo inherente a toda norma, y no solamente a las jurídicas.

Las normas jurídicas son según Flores y Cols. (2011), bilaterales, externas, heterónomas y coercibles. Sus características permiten diferenciarlas de otras normas. Las normas jurídicas, al mismo tiempo que imponen deberes jurídicos u obligaciones, confieren derechos subjetivos o facultades; tratan de mandar de un determinado modo la conducta externa del hombre; se aplican a toda la sociedad independientemente de su voluntad, e implican la posibilidad de exigir su cumplimiento incluso de manera no espontánea al hacer uso de la fuerza pública.

Ahora bien, en un sentido estricto todas las leyes son normas que confieren derechos y obligaciones, es decir el término norma se aplica a un genérico de acciones del deber ser y que puede transpolarse a diferentes ámbitos como son lo social o religioso, sin embargo en el *habitus*, la norma es entendida como todas aquellas leyes que aunque existen y obligan pueden bien no cumplirse sin esperar a que la sanción por su incumplimiento sea grave. En nuestro país, podemos observar las normas de convivencia social y de trato entre personas que atañen al código civil, en su incumplimiento difícilmente se otorgan penas punitivas que tengan que ver con la privación de la libertad, por otro lado lo que se espera de ellas es que se otorgue una sanción económica. Si las leyes otorgan derechos, puede exigirse su cumplimiento por vía judicial, y si son leyes de procedimiento para accionar ante la justicia, deben seguirse los pasos establecidos, para que no se declare la nulidad procesal. En algunos de estos delitos (entre ellos los delitos sexuales) debe preexistir una denuncia por parte de los afectados para ejercer la acción penal, de otro modo no existe el delito como tal.

### 1.1 Las normas en la sociedad

Para dar una idea de la importancia de las normas en la sociedad podemos afirmar, como dice Ochoa y Cols. (2002), que la vida en sociedad no sería posible sin la existencia de normas jurídicas que regulen la conducta de los hombres, estableciendo lo que cada uno de nosotros debe hacer para lograr

que la convivencia sea pacífica, justa, respetuosa de lo ajeno, etc., sin esas normas las relaciones sociales estarían regidas por la ley del talión.

Se ha instrumentalizado la ley para asegurar el orden, la vida y la propiedad; en ese sentido, las leyes son una manifestación de las relaciones de poder en la sociedad y que tienden a legitimizarse por medio de una estructura de reglas generales y de procedimientos que han de aplicarse antes de que se invoque la violencia. Es decir, una ideología jurídica que se expresa por medio de leyes, códigos, decretos o sentencias.

Estudiar la historia del delito desde la interdisciplina y la riqueza de un marco teórico indispensable, facilita reconocer a los sujetos sociales, a las instituciones que participan, a los discursos que se entrelazan o compiten, a la ley y sus instituciones; es ayudar a dar forma y hacer comprensible, desde una perspectiva actual, las interacciones y las luchas de poderes que se hacen en el fragor de la construcción de la justicia y de su organización en el pasado; es entender la sobrevivencia de la marginalidad, de los excluidos, de los desechables, no sólo en el pasado sino también en el presente (Trujillo, 2007 p. 6).

Es por esto y pese a que nuestro sistema jurídico está basado en la objetividad que supone el positivismo, que es imposible no considerar la estrecha relación que existe entre las transformaciones sociales y la emergencia de los sistemas jurídicos, y como éstos a su vez son adoptados por la concordancia que guardan con las formas de concebir la realidad propias de una época y que son estos estilos de pensamiento los que dan la oportunidad de tener auge a las posibilidades de legislar que estén en boga.

Éstas y todas las estructuras sociales, que se han generado a través de la historia, tienen un principio fundamental que está dado por el carácter biológico de nuestra especie como gregaria, debido a la incapacidad de sobrevivir de sus individuos en aislado, tomando en cuenta el periodo crítico (que comprende desde el nacimiento hasta que el individuo es capaz de alimentarse solo), sin embargo aun después de dicho periodo es difícil que

un ser humano sobreviva por su cuenta, debido a la debilidad física que predomina en nuestra especie; por lo que desde los primeros tiempos hubo la necesidad de hacer grupos y formar sociedades organizadas para que cada uno de sus integrantes ejecutara actividades en pro de la sobrevivencia del grupo. Desde las sociedades más primitivas, hasta nuestra hoy sobrevalorada “civilización”, todo se ha formado en torno a nuestra incapacidad de hacer frente al entorno natural y “salvaje” por nosotros mismos, necesitamos de los otros, de la formación de sociedades y de sus normas.

En un principio, la organización sólo consistía en la caza, la reproducción, y la repartición de tareas para la sobrevivencia del grupo ante el medio que le era hostil, sin embargo, poco a poco se ha ido perfeccionando este sistema, que pretende tener injerencias más grandes cada vez, con el tiempo comenzaron a ser más explícitas las reglas de convivencia en sociedad, hoy en día se tienen normas de etiqueta o de comportamiento al comer, hablar y hasta de pensar o creer.

Las normas son sumamente necesarias, para esbozar un ejemplo, recordemos el conflicto bélico de 1939-1945, cuando no sólo el mundo entero vivió los estragos de la Segunda Guerra Mundial, sino que, también vio el resultado del uso de las armas de destrucción masiva, y uno de los grandes genocidios de la historia con el surgimiento, auge y declive del Partido Nacionalsocialista Alemán de los Trabajadores, dirigido entre otros por Adolfo Hitler. Una vez concluido el conflicto bélico y con la derrota de Alemania y sus aliados, se dio paso a la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en sustitución de la Sociedad de Naciones (SDN), a la primera no sólo se le dio la capacidad de regular los conflictos internacionales, como lo hacía la SDN, sino que se le confirió el status de ser una asociación de gobierno de alcances globales, que vigila el cumplimiento de las garantías de derechos humanos, paz, seguridad internacional, derecho internacional y desarrollo económico.

Este ejemplo nos sirve para observar que hasta antes de que se suscitara este conflicto bélico que dejó millones de muertos por todo el mundo, donde hubo genocidio, y uso de armas de destrucción masiva, se pudo dar cuenta de que hacía falta sustituir el órgano que regulaba las relaciones internacionales, para que ahora vigilara de manera más amplia el cumplimiento de las normas sociales en todo el mundo, y de todos los países, aunque no hayan firmado en pro de la conformación de la ONU (en un inicio sólo firmaron 51 países), aun así acatarán sus reglas, para que de esta manera no se dejara a ninguna nación sin la supervisión de que se cumpla todo aquello que establece el derecho internacional como correcto.

Es por esto que decimos que las normas tienen un carácter dinámico, que las hace modificarse a su vez que se modifican los entornos sociales y se especializan cada vez más para tener mayores alcances tanto en los individuos como en las naciones que forman. “La norma Jurídica se puede definir como la regla u ordenación de conducta dictada por la autoridad competente, con un criterio de valor, que induce a un comportamiento determinado, imponiendo deberes y confiriendo derechos entre dos o más personas”. (Ochoa y Cols., 2002, p. 18).

Con la construcción de la ley y la responsabilidad del Estado para ejecutar la vindicta pública y luego la defensa social, se han establecido las transgresiones que se castigan y las instituciones, instrumentos, formas y procedimientos con los que se administra la justicia. En medio de la ley, los sujetos sociales adquieren importancia por el rol que juegan y la diferencia que marca ésta: jueces, policías, delincuentes, peritos, víctimas y más, actúan el papel que la legislación les impone. La ley crea dinámicas especiales e interacciones sociales que parecen no terminar nunca (Trujillo, 2007, p.15).

De esta manera comenzamos a entretener este análisis que se torna cada vez más complejo, al incorporar, por un lado a lo social y por el otro a la teoría jurídica del derecho positivo, que de entrada se define como objetivo e inamovible, pero veremos a lo largo de este análisis cómo éste encuentra su

justificación en un entorno social que está mediado por muchas cosas más, incluido en ello los rubros de lo psicológico y lo moral.

Podemos observar que desde la perspectiva del derecho positivo y de Vanni (2008), las normas jurídicas están mediadas por una “ley” que intenta ser “justa para todos”, así como por la moral, ya que busca que se cumplan sus preceptos desde el bienestar social al individual, mediante la ética y la sociabilidad, pero cuando se violan las normas se impone una sanción, ésta podrá generar en muchos el seguimiento de las normas, pero bajo estas ideas se deja de lado a las personas que son reincidentes.

## 1.2 Las normas morales

La moral se va apropiando conforme el aprendizaje, al ser un conjunto de pensamientos de carácter social, que buscan generar comportamientos moralmente correctos que ayudan a mantener un orden social; en el derecho “la regulación moral nace en el ámbito interno del sujeto, y de esta manera los pensamientos del hombre ya pueden ser juzgados como buenos o malos por la moral. Ahora bien, el ámbito interno está llamado a ser exteriorizado, debiendo ser coherente la exteriorización del ámbito interno con las intenciones del sujeto” (Ochoa y Cols., 2002, p. 9).

Aristoteles en *La gran moral a Eudemo* dice “la moral, a mi juicio, sólo puede formar parte de la política. En política, no es posible cosa alguna sin estar dotado de ciertas cualidades; quiero decir sin ser hombre de bien. Pero ser hombre de bien equivale a tener virtudes; y por tanto, si en política se quiere hacer algo, es preciso ser moralmente virtuoso” (p. 4).

No existe nada en el mundo que escape de la moral y lo jurídico es todavía más susceptible a las modificaciones de la moral, ya que surge de las necesidades de regulación social y todas las normas sociales que después se convirtieron en jurídicas, surgen también de la moral y son modificadas junto con ella para el entorno social, entonces vemos como todas estas

manifestaciones de la cultura se entremezclan para crear la dimensión de lo real.

Aunque algunos paradigmas como el iusnaturalismo y las corrientes filosóficas que de él devienen, intentan regular el acatamiento de las normas jurídicas mediante la moral, es importante mencionar que desde el derecho positivo para que se puedan tomar medidas sobre alguna acción, ésta se debe exteriorizar ya sea mediante algún testigo o alguna evidencia y estas acciones deben de estar prescritas en los códigos, Para Ochoa y Cols. (2002), "El Derecho no puede regir lo interno en tanto no sea exteriorizado de algún modo. Por ello la regulación jurídica comienza con la exteriorización de los actos, pudiendo luego, en algunas ocasiones, regir en su fase interna, como sucede cuando el derecho establece disposiciones en torno al dolo, al error, a la premeditación de los delitos, etcétera". (Ochoa y Cols., 2002, p. 10).

El derecho en este sentido nos lleva a pensar en el acto jurídico y en los criterios de verdad que deben establecerse para hablar de la verdad jurídica y posteriormente de la sanción o el derecho correspondiente.

Hernández y Castañeda (2009), nos dicen al respecto, que los andamios fundamentales del derecho de cada país son las normas aprobadas y presentes en las leyes. Por lo tanto, no importa si son justas o verdaderas las disposiciones legales. No son mandatos divinos, sino reglas implementadas por hombres de carne y hueso para los hombres de carne y hueso.

Aterrizando todos estos conceptos, analicemos dos de ellos que son fundamentales del sistema de justicia y que tendrán gran relevancia a lo largo de este análisis, estos conceptos son la certeza y la verdad jurídica.

Tomando en cuenta las raíces del derecho, retomemos lo que los griegos pensaban acerca de la verdad, ya que, según sus creencias, esta sólo era accesible a los dioses, y la certeza por otro lado, era accesible a los hombres, pero mientras que la primera era incuestionable, la segunda podía ser puesta en duda debido a las características de los hombres, que siempre fueron



inferiores a los dioses. Tomemos las palabras de Platón (427-347 a.C.) “La verdad es un discurso que intenta decir las cosas tal y como son” una idea semejante surge de Crátilo o del lenguaje, en el diálogo que tiene Sócrates con Hermógenes donde el primero dice “La verdad es decir tal y como existen en realidad” (Crátilo, 2003, p. 385).

En la verdad jurídica, hoy en día se busca más allá de la certeza de las partes en conflicto. La principal razón de ello es que en los asuntos jurídicos están en juego, el patrimonio, la libertad, los actos de las personas y, por ende, la estabilidad de la sociedad. Dejar a la certeza (vista como la convicción subjetiva) una resolución jurídica, puede resultar peligroso ya que lo que se espera del ejercicio de la justicia y del sistema jurídico es una respuesta verdadera que se apegue a la realidad. Por esta razón, es importante comenzar a entender la diferencia entre verdad y certeza.

Según el derecho positivo, la certeza es una creencia subjetiva, en ella existe cierta seguridad, sólo por parte de los individuos que perciben ciertos hechos, pero no necesariamente quiere decir que éstos sean verdaderos, en función de que estas certezas están influenciadas por los intereses que cada una de las partes tengan con respecto al asunto a tratar, por lo cual pierde su validez como criterio de verdad para no recaer en conflictos de intereses. En el campo de lo jurídico, la verdad muestra un asunto en sí mismo, independiente de lo que las partes involucradas puedan creer sobre él, por su parte la certeza sólo nos puede aproximar a la opinión parcial que las partes tienen sobre el asunto.

En función de lo anteriormente dicho, comencemos pues a ver lo que es la verdad. La verdad según Aristóteles es “una medición mental que corresponde con la cosa real” (p. 163). La medida de la verdad es lo real, y no el pensamiento o el discurso que sobre ella se hace, es decir, no todo lo aparente es verdadero.

El mismo Aristóteles en su *dianota* menciona que “no están lo falso y lo verdadero en las cosas... sino el pensamiento” (p. 163).

Ahora planteemos un ejemplo citado por Hernández y Castañeda (2009), cuando hablan acerca de la captación de la verdad en lo jurídico que permite al juez definir la posición de cada una de las partes en un asunto, con voluntad constante y perpetua, atribuírselas (esto tiene que ver con el principio de no contradicción que veremos al final de este apartado). Las partes y sus abogados pueden tener ciertos intereses en un asunto, pueden tener una creencia sobre cómo deberían resolverse los asuntos para recibir ciertos beneficios, pueden aportar ciertas pruebas y esgrimir argumentos para orientar y producir convicción en el juez. Sin embargo, las cuestiones jurídicas aunque se producen por la voluntad de las partes, cobran autonomía funcional desde el momento en que se perfeccionan. Por lo menos, de acuerdo con esos parámetros, pueden hablarse de objetividad de un asunto y, por consiguiente de una verdad del mismo.

Así podemos retomar lo que menciona Tomas de Aquino “la adecuación del intelecto a la realidad” la certeza dice es coherente internamente “mentalmente, pero no necesariamente es adecuada y acorde con la realidad o congruentes”.

Sin embargo, encontramos posturas como la que representa Immanuel Kant (1728-1804) en su libro *Crítica de la razón pura*, donde nos habla de las “antinomias” que es un término lógico que significa paradoja o contradicción indisoluble. Por ello no hay una sola respuesta a ninguna cosa o acto y por lo tanto no se puede hablar de una verdad absoluta, en palabras del propio Kant “la razón humana puede hallar tantos argumentos a favor de una postura como en contra de ella y a favor de otra”. Es por esto que es tan difícil encontrar una verdad jurídica, ya que como veremos en el ejemplo que describiremos al final de este capítulo, hasta la verdad jurídica puede ser manipulada para los fines que a los interesados convengan, aunque no se hable de certeza, sino de verdades jurídicas tal cual las describe el derecho positivo.

De este mismo modo, encontramos a los estructuralistas, quienes señalan que el parámetro de verdad de algo depende de la estructura social y cultural que denomina en el ambiente donde se plantea. Las escuelas sociológicas y económicas siguen igualmente la idea de que la verdad de algo depende de los parámetros en que se plantea cierta cuestión. No podemos asumir estas ideas ya que equivaldría a aceptar que la verdad jurídica sólo depende del parámetro social, estructural e ideológico que dominan en el ámbito social y no de los asuntos vistos en sí mismos, lo cual representa una afrenta total a los principios de “libertad y de justicia que hacen de nuestra patria la nación independiente, humana y generosa a la que entregamos nuestra existencia” como versa el juramento a la bandera mexicana. Así de cuantiosa sería la afrenta que pondría en entredicho uno de los símbolos patrios de esta nación.

Para evitar todas estas contradicciones, el sistema jurídico menciona que debe de existir una adecuación del intelecto a la realidad y no de la realidad al intelecto, esto quiere decir que el sujeto debe atenerse a los hechos tangibles y que queden esbozados dentro del marco de la realidad jurídica y asumirlos como verdad, y no esperar que la verdad que él percibe sea una verdad jurídica.

Ahora, hablemos de la relatividad que esto supone. Iniciemos por definir relatividad, como un concepto que surge de la teoría así llamada por Einstein (1874-1955) la cual nos dice que no existe un sistema de referencia único o absoluto, por lo tanto y apelando nuevamente a la capacidad que tienen los grupos de poder para crear un sistema que defienda una realidad conveniente para ellos, todo intento de establecer un parámetro objetivo de referencia se anula en el supuesto del poder de estas estructuras sociales (grupos de poder que hacen sus construcciones para mantener a ciertos sectores discriminados). Es decir, toda referencialidad se sujeta a parámetros establecidos por grupos de poder. Justamente las ideas posmodernas se amparan ante esta visión para defender la imposibilidad de llegar a verdades absolutas ya que son anuladas por el poder de las estructuras.

El Relativismo, en contraposición a la relatividad, surge a mediados del siglo XIX, su principal exponente fue William Hamilton Bart (1788-1856), quien fundamentaba su teoría basándose en la idea de que tenemos una percepción inmediata de los objetos externos, y no somos conscientes de tal percepción, por lo tanto todos los objetos existentes pueden ser conocidos sólo en relación con las condiciones determinadas por las facultades mentales humanas. En el mismo orden de ideas Schiller a lo largo de su teoría refiere la imposibilidad humana de acceder a alguna verdad absoluta o racional.

Es en torno a estos postulados que Radbruch (en Hernández y Castañeda, 2009) en su libro "*Der Relativismus in der Rechtsphilosophie*" escribió que la "decisión del legislador no es un acto de verdad, sino un acto de voluntad, de autoridad. Esta puede conferirla a una determinada opinión, fuerza obligatoria, pero nunca fuerza convincente; puede poner punto final la lucha de poder entre partes en conflicto, pero no a la lucha de opiniones. La decisión sobre la lucha de opiniones sobrepasaría la competencia del legislador" (p. 203)

Pese a los interesantes planteamientos que lograron crear estos autores, el relativismo se vio interrumpido y casi cayó en el olvido al final de la Segunda Guerra Mundial, a partir de entonces se pensó a la verdad como no democrática, sino como algo que se impone cuando la razón indaga y descubre en los eventos reales.

Recuperando todo esto elaboraremos un ejemplo que intente esquematizar todo lo anteriormente descrito en función de los criterios de verdad enlazados con el relativismo.

Digamos que en el campo de lo jurídico, todo hecho o acto jurídico válido se define de acuerdo con un sistema X que llamamos legal (en este caso los códigos federales). Los hechos y actos jurídicos de un sistema diferente también pueden ser definidos conforme al sistema Y (códigos de los Estados), siempre que ese sistema Y sea uniforme al sistema de X.

Por su parte, la relatividad tanto para la física como para el derecho, es un concepto que sólo tiene valor cuando puede discernirse si conviene o no en el caso concreto. Es decir, en ambas ciencias cualquier posición para ser validada debe probarse mediante un método adecuado.

En el caso del razonamiento jurídico es la correcta interpretación de las leyes, acorde con el raciocinio lógico-jurídico. En cualquiera de los casos según el derecho positivo, el juicio sobre un asunto no queda a la libre interpretación realizada de acuerdo con los límites del sistema relativo (de la relatividad) a X legales o justas de orden lógico. Por esta razón no podemos decir que el derecho resuelva cuestiones de modo relativista. Para determinar los parámetros de relatividad en la cuestión jurídica es necesario definir el tiempo y el sentido de ella. Por eso en el razonamiento jurídico se debe aplicar el principio de no contradicción.

Este principio de no contradicción proviene de la Metafísica de Aristóteles y nos establece que si algo se afirma, esta afirmación debe hacerse situada en un tiempo y con un sentido determinados, por lo tanto no es posible afirmar que pasó algo distinto en ese mismo lugar y momento dados, o visto desde los parámetros de lo personal, en teoría es imposible que alguien piense dos cosas diferentes al mismo tiempo, y esta premisa según el derecho positivo es una operación fundamental de todo razonamiento humano (Hernández y Castañeda, 2009). Este principio define los parámetros de relatividad jurídica de los eventos, es decir que, la perfección de un acto jurídico debe ser cuando las partes acuerdan como sucedieron los hechos en función del tiempo y el espacio donde se realizaron.

Todas las acciones jurídicas siempre operan sobre estos dos puntos definiéndolos relativamente. Entonces lo que es verdad jurídicamente, en un tiempo y un sentido, siempre lo será en ese sentido y en ese tiempo, a menos que alguno de los dos cambien, entonces la verdad tendrá que encontrar otros parámetros de referencia. Es por esto que en un principio afirmamos que es el intelecto el que se adecúa a la realidad y no al contrario. Por lo tanto

encontramos que es posible hablar de la verdad jurídica en términos de sus parámetros relativos establecidos y definidos.

Así logramos ver que, para encontrar una verdad desde el derecho positivo, se requiere inmovilizar la cuestión en tiempo y con un sentido, es decir, una vez definida la relatividad de las partes en una situación establecida.

### 1.3 El matrimonio

Tomando en cuenta las estructuras de la moral, la sociedad y lo jurídico, con sus interrelaciones y aportaciones para entender los fenómenos, analicemos a el matrimonio como una estructura de la moral, del Estado y de la sociedad.

Los orígenes del matrimonio se encuentran en la necesidad que hubo de legitimar a la prole como propia a partir de la acumulación de bienes y con la necesidad de heredar los mismos, es decir de la protección del patrimonio o como lo menciona Engels en su libro de 1884 “El origen de la familia, el Estado y la propiedad privada”. Para este fin hubo la necesidad de crear una institución que protegiera la legitimidad de la prole, esta institución es la familia y el medio por el cual se llega al contrato que defiende la legitimidad de los hijos es el matrimonio.

En un principio el matrimonio, sólo existía como una figura religiosa, ya que no existía la diferencia entre el Estado y la iglesia, como se dijo anteriormente era la época en donde imperaba el derecho iusnaturalista. Posteriormente al separarse el Estado y la iglesia, surgen los códigos civiles que regulan la unión conyugal, sin que éste, esté exento de la moral que impera en la religión católica.

Rodríguez (2011) comenta que el matrimonio en nuestra sociedad mexicana debe estudiarse como acto jurídico desde el derecho civil y desde el derecho canónico, debido a que un alto porcentaje de la población profesa la religión católica. En el Código Civil del Distrito Federal (2011) el matrimonio es entendido como “la unión de un hombre y una mujer con el propósito de

realizar comunidad de vida, con respeto entre ambos, igualdad y ayuda mutua, con la posibilidad de procrear hijos” (p. 92), mientras que el derecho canónico lo contempla como “el convenio que para el logro de los fines antes mencionados (bien de los cónyuges y a generación y educación de la prole) celebran el hombre y la mujer” (p. 92), el matrimonio visto desde la iglesia católica es para siempre mientras que para el Código Civil del DF, se emplea el divorcio que disuelve el matrimonio y permite a los cónyuges la capacidad de contraer otro. El autor comenta que quienes dan vida al matrimonio son aquellos que lo practican ya sea visto como contrato o como sacramento.

Ahora bien, pensemos al matrimonio, no sólo como una figura civil o religiosa, pensemos en su trasfondo social. El matrimonio si bien surge de la protección de la propiedad privada, también hubo la necesidad de generar una moral alrededor de esta institución, que obligara a las partes a respetar el acuerdo más importante del matrimonio, que es la fidelidad.

La fidelidad como constructo social y moral, siempre ha sido más marcada en la mujer, y es que como lo menciona Engels, es ella la que tendrá a la descendencia y su fidelidad es la única que puede garantizar el linaje del vástago. Entonces la cultura tomó la figura de la fidelidad y la hizo parte de la moral imperante, se transforman los usos y costumbres, y se crean o retoman los códigos de la justicia que obliguen y los dictámenes religiosos que condenen cualquier acto de infidelidad, sobre todo en el caso de la mujer.

Es por ello, que con el cambio de usos y costumbres, observamos la necesidad que hubo a partir del siglo XVIII de crear el amor romántico. Antes de esta época, la gran mayoría de los matrimonios eran arreglados y bajo el principio religioso de honra a los progenitores, se tenía que respetar el mandato para hacer crecer el capital privado de una familia, sin embargo, es justo en la transición del siglo XVIII, que las nuevas ideas empiezan a permear la cultura, y se comienzan a cuestionar (sólo de manera parcial) los dictámenes de la iglesia, y es ahí donde comienza a surgir la idea del amor romántico, que lleva a una pareja a querer inscribirse en las arcas del matrimonio (es decir se encuentra una nueva forma de adhesión a la institución, a partir de la

necesidad de adherencia a la institución se crea una nueva ideología y por lo tanto una nueva moral, que cambiará la sociedad y la forma de comportarse de los individuos que viven en ella).

En la actualidad, en la sociedad occidental el matrimonio como institución ha perdido fuerza, por los diferentes cambios ideológicos; sin embargo, sigue existiendo la necesidad de esta institución que beneficia al Estado y a la propiedad privada, en pro de ello se han hecho regulaciones a la ley que hacen prácticamente innecesario el ritual del matrimonio, esto se logró a partir de la figura del concubinato.

Rodríguez (2011), nos comenta que el concubinato visto desde el código civil del DF es “la unión sexual de convivencia entre un hombre y una mujer libres de otra u otras uniones de la misma naturaleza o matrimonial” (p. 107), mientras que la religión lo considera “como conducta pecaminosa, porque quienes así se unen no han contraído matrimonio” (p. 108), en nuestro código civil el concubinato trae derechos y obligaciones similares a los del matrimonio, por último afirma que el matrimonio es la institución humana de más interés para los hombres y para la sociedad; por ello amerita un serio y detallado estudio, por lo que debería de haber un organismo encargado de su cuidado.

Así, podemos ver como una institución se crea con fines meramente económicos, se torna en una institución social, legal y moral, que se transforma junto con la sociedad a la que va dirigida la institución. Es decir, aunque la sociedad cambia, la institución permanece y se adapta para no desaparecer, en tanto sea necesaria para la cultura imperante.

#### 1.4 La norma desde lo psicológico

Por último abordemos el aspecto psicológico y sus interrelaciones con lo jurídico, lo moral y lo socialmente aceptable.

Tenemos pues que el Estado rige las relaciones entre las personas que somos entes sociales, para ello no sólo se vale de leyes, sino también de creencias,



es decir de la moral, del “deber ser”, estas creencias morales, no es que solamente se queden flotando en lo que Jung llamó el “inconciente colectivo”, por el contrario, todos estos ideales que forman la moral, la sociedad y que quedan regidos por la ley se interiorizan, formando una conciencia, es decir una identidad en cada una de las personas que viven en una sociedad dada, y estos principios de comportamiento la permean de tal manera que es imposible definirla sin ellos.

Hablemos pues de las leyes y su dimensión psicológica, del lenguaje, de los delincuentes, del estigma y de las víctimas.

Retomando a Trujillo (2007), encontramos el discurso de la justicia, que delimita a los delincuentes, los encasilla y les da personalidad y hasta espacios propios.

El archivo judicial muestra un mundo de personajes y situaciones, algunas de ellas extrañas o atípicas. En él no sólo están los ladrones, heridores y homicidas, también se encuentran los perversos y en su conjunto las situaciones violentas, los lugares sórdidos y el lenguaje duro. En este archivo concurren, además de los criminales, sus víctimas, al igual que los jueces y gendarmes que intervinieron en los casos. El archivo judicial es un archivo espejo que refleja los hábitos, costumbres, vida cotidiana y los múltiples problemas de una sociedad concreta y es una de las fuentes más útiles y abundantes para el estudio de los conflictos sociales y los valores, de las pautas de vida y conducta social. (p. 24).

Las normas como se ha mencionado tienen gran influencia para que las personas puedan relacionarse de una manera más adecuada, Trujillo (2007), en su libro ha recabado información de varios autores que plasman el impacto que ha tenido la sociedad conforme a la necesidad de las leyes y de cómo estas impactan en la identidad de los individuos.

Louis Chevalier en su trabajo titulado *Classes laborieuses et classes dangereuses a Paris pendant la première moitié du xixe siècle* aportó la

categoría de clases peligrosas para identificar a aquellos individuos, hombres y mujeres provenientes de la clase trabajadora, que representaban una amenaza o un peligro para los intereses de la burguesía y del desarrollo de la sociedad capitalista de carácter industrial de la segunda mitad del siglo XIX (en Trujillo, 2007, p. 7).

Entonces notamos que la identidad de un delincuente, no solamente se limita a una persona que ha cometido un delito, por el contrario, según Chevalier se es delincuente incluso por nacer en determinado lugar o en ciertas condiciones socioeconómicas.

Al respecto existe otra clasificación de estas categorías desde la “Escuela de las Mentalidades”, Serge Gruzinski (en Trujillo, 2007) suma el concepto de desviación, que significa identificar y caracterizar a aquellos sectores de la población que se apartan de los comportamientos impuestos o aceptados (“normalizadores”), por la sociedad en especial por los sectores dominantes, cuyos criterios son modificables con los tiempos y las circunstancias históricas y culturales. Gruzinski comprende como desviantes a aquellos individuos que involuntariamente se apartan de las normas sociales, sin que su desviación sea la expresión de un rechazo a las normas del grupo dominante de la sociedad en general y agrega que es la sociedad “quien a priori cataloga determinados comportamientos e impone esa etiqueta a ciertos individuos o grupos que se distinguen por su originalidad”. Además, confirma que la desviación no depende de la evolución psicológica del individuo, sino que nace del narcisismo de la sociedad que no puede tolerar al otro. Pero junto al concepto de desviación, que es más de origen sociológico y psicológico, se encuentra el de etiquetamiento, mismo que tiene que ver con la realidad social y, para el caso particular que nos ocupa, con la formación de una identidad desviada y el efecto de la aplicación de la etiqueta de criminal sobre la persona a quien se adosa ésta y que conduce, además, a la distribución del poder de definición, en especial de las agencias del control social. Entonces, la primera pregunta a responder tendría que ser acerca de los efectos que causa, tanto en un individuo como en su entorno familiar y social, el hecho de ser etiquetado como un

delincuente, un enfermo mental o una prostituta, por citar sólo algunos ejemplos (Trujillo, 2007).

### 1.5 La conducta antisocial

Dentro de la convivencia social se presentan conductas antisociales. Si se encuentran sancionadas por la ley y son cometidas por personas físicas capaces y mayores de 18 años, se convierten en delitos. (Ochoa y Cols., 2002 p.103).

Para Chargoy (2002), Robles (2004) y Hikal (2005), el delito es la acción u omisión tipificada, antijurídica y culpable que se encuentra inscrita en los Códigos Penales, por lo cual debe de estar previamente definido y sancionado por la ley penal. Para diferenciar al delito de la conducta antisocial, los diferentes autores mencionan que el delito es el término jurista que refiere a la violación de la ley, mientras que la conducta antisocial es el objeto de estudio de los Criminólogos, estén o no contempladas en la ley. Hikal (2005), afirma que la Criminología estudia las causas de los delitos tipificados en el Código Penal y de las conductas antisociales señaladas en el Manual de diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales.

Algunas investigaciones realizadas de la conducta antisocial se ejemplifican con Cuevas (2003, en Silva, 2003) quien realizó un análisis en Colombia de los delitos que fueron cometidos en el periodo que comprende de 1990 a 1994, encontrando 78 909 delitos distribuidos en: contra de la integridad personal, lesiones y homicidios y contra el patrimonio económico y afirma que la cifra de los delitos realizados es mayor ya que muchos de los delitos no son registrados por que muchos retiran los cargos u otros no denuncian por miedo; los problemas de salud física y mental originados por la violencia, los accidentes y las agresiones son las principales causas de mortalidad en su país.

La autora afirma que el problema de la conducta antisocial no se puede analizar solamente a nivel individual, sino que requiere un análisis molar que incluya lo individual, lo familiar y lo comunitario, que hay que generar acciones

de tipo preventivo, que impulsen y fortalezcan el proceso de socialización del niño en sus contextos familiar, educativo e interpersonal y la creación de ambientes protectivos que faciliten el desarrollo de la conducta pro social.

La autora comenta que un modelo biopsicosocial ofrece una alternativa integradora que resuelve las limitaciones de la dicotomía entre eventos psicológicos y orgánicos, ya que no es posible enunciar eventos unicastales o productos de relaciones lineales simples. Desde este contexto, la autora señala que el problema de la conducta antisocial y delictiva debe ser incluido en el área de la salud en un concepto integral, tomando una triada biopsicocontextual además las propuestas ecológico evolutivas, al considerar la contribución de cada uno de estos niveles en interrelaciones variadas y complejas, que deben identificarse y evaluarse para que posibiliten la predicción.

La autora encontró diversas denominaciones que se utilizan para referirse al (fenómeno), desde niveles o dimensiones distintos, como la conducta disruptiva, trastorno de la conducta, agresión, comportamiento delictivo o conducta externalizada, la autora considera que la conducta antisocial es un término que refiere a “cualquier tipo de conducta que refleje una violación de una norma o regla social que constituya un acto contra otros independientemente de su severidad” (Castro y Col. 1994, citados en Silva, 2003, p. 32). Esta definición incluye un amplio rango de comportamientos, como destrucción de la propiedad, crueldad con los individuos o animales, provocación de fuego, mentiras, peleas o ataques físicos, robo, escapar del colegio, cometer actos agresivos etc., pero se diferencia de la delincuencia porque es un “término de connotaciones legales o jurídicas que incluye acciones capaces de ser seguidas por procesos judiciales hasta llegar a la condena, son transgresiones de la ley, de la norma jurídica” (Rutter y Griller 1988, Malvey, Arthur y Repiccy 1993, citados en Silva, 2003, p. 33).

La autora enuncia las características de la conducta antisocial 1) Estabilidad: se refiere a la persistencia de la conducta antisocial infantil a menudo evoluciona en delincuencia juvenil y adulta, 2) Especialización: significa que la

conducta antisocial es diversificada en dos categorías la primera incluye robo, agresión, destrucción, cambios temperamentales súbitos, peleas y la segunda abarca relaciones con pares desajustados, el pertenecer a bandas o pandillas, robar con otros, 3) Inicio temprano: se relaciona con la idea existente de que los infractores juveniles crónicos presentan un inicio temprano de las conductas antisociales, progresión y pocas posibilidades de remisión, la diversidad de conceptos afirma la autora que ha generado dificultades en la planeación de programas, su probable pronóstico es bastante desfavorable cuando es establecida como un patrón de comportamiento.

Tharp (2003), comenta que la delincuencia juvenil puede ser vista como la falta de autocontrol sobre las conductas que están moduladas desde la cultura de los adultos, y que se encuentra apoyada por la interacción entre jóvenes y adultos mediada por los valores culturales. El autor afirma que para hacer un análisis de la delincuencia hay que prestar atención en la demografía, la economía y la historia de la cultura, la influencia de los pares es crucial en el desarrollo de la delincuencia, además remarca que en Hawai la influencia de los pares tiene una diferencia importante en el género, en los hombres la media es de 17.5 años y en las mujeres de 15.3 años, las mujeres inician en actividades delictivas un par de años antes que los hombres, el autor señala que es necesario observar los ambientes familiar y escolar ya que cuando los jóvenes empiezan a realizar actividades ilícitas con sus pares esto se encuentra relacionado a las practicas parentales inadecuadas, a la mala observación por parte de los padres además del fracaso escolar.

### 1.6 Agresión sexual

Hablando estrictamente de las normas sociales y de cómo estas también están sometidas al dinamismo en la actividad cotidiana, hablemos un poco de proxemia y su relación con la agresión sexual.

Esta se encuentra suscrita estrictamente a las normas del trato social, que comprende la delimitación de los espacios entre las personas, la interacción al ser producto de la personalidad y del entorno sociocultural, también lo es del

espacio, porque la distancia que uno toma en diferentes situaciones nos dice algo, éste ha sido el objeto de estudio de la proxemia que en su definición se considera como “todo aquello que se refiere a las relaciones del individuo con el espacio y el territorio; su apropiación, defensa y protección” (Kostolany, 1977, p. 24).

La importancia de la proxemia, la encontramos al pensar que existen diferentes visiones, como se puede apreciar un espacio entre las personas, en nuestra cultura es muy común observar que un hombre salude a una mujer o una mujer con otra mujer con un beso en la mejilla sin ser conocidos, pero en otros países como en España es usual ver saludándose a dos hombres con un beso en la mejilla como un gesto de amistad y en México sólo en el caso de los padres a los hijos.

Esta misma situación se puede extrapolar al tema de la agresión sexual, ya que nuestra cultura tiene una visión diferente de lo que es la agresión sexual a otros países como los Estados Unidos de América donde en algunos Estados está legislado que ningún adulto puede tocar, besar o abrazar a ningún menor, a menos que sea su familiar directo, si esto llega a acontecer se considera acoso sexual y en algunos casos abuso sexual, por lo tanto es importante dar cuenta de la diferencia que existe entre los espacios personales entre un país y otro. Otro ejemplo interesante se suscita cuando una persona de nuestra cultura mexicana y con los conceptos de la proxemia que tenemos en nuestro país, entra al metro y las distancias también cambian correlativamente, (precisamente es en el metro donde acontecen muchos actos de abuso sexual en la ciudad de México), entonces un hombre puede estar muy cerca de una mujer, sin que esto se torne en una situación de abuso sexual para alguno de los dos, sin embargo hay claros márgenes de proxemia que se rompen con los frotamientos de los genitales o alguna otra parte del cuerpo que genere excitación sexual en alguno de los pasajeros. Queda claro que los límites aceptables de proxemia se rompen muy fácilmente.

Para efectos de esta investigación definiremos como agresión sexual a todas las categorías de los Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo

Psicosexual, contenidos en los Código Penal Federal y los Delitos Contra la Libertad y la Seguridad Sexuales y el Normal Desarrollo Psicosexual contenidos en el Código Penal para el D.F. así como todas las expresiones de carácter verbal o gestual que tengan una clara connotación sexual ofensiva.

### 1.7 Un ejemplo del México contemporáneo

Para ubicar el dinamismo de las relaciones que existen entre los límites de lo permisible y no desde el marco social, moral, jurídico y psicológico, además de las categorías de conducta antisocial y agresión sexual, expondremos el caso de Rafael Muñoz López, quien fue encontrado culpable del delito de pornografía infantil y delincuencia organizada en el año de 2009 y que posteriormente fue dejado en libertad tras 10 meses de prisión y quedando completamente exento de responsabilidad.

Según las palabras del entonces procurador de justicia Miguel Ángel Mancera la investigación surge de una denuncia acerca de un sitio Web, que mostraba imágenes de violación de menores de entre cero a tres años, por lo cual la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal intervino a través de la policía cibernética, ésta reaccionó a través de una figura conocida como “conducta simulada”, que consistió en hacerse pasar por un usuario del sitio Web para saber cómo opera éste, una vez hecho esto se comenzó a investigar el núcleo de la distribución de dichas imágenes, a través de la petición de información confidencial a las empresas proveedoras de los servicios Web que se estaban investigando, esto se hizo con fundamento en la reforma constitucional y en la ley federal para la intervención de comunicaciones privadas, de esta manera se investigó al principal proveedor de imágenes y videos identificado en su correo electrónico como “Lobo Siberiano” éste tenía su IP (número que identifica un dispositivo en una red) localizada en Xalapa Veracruz y más concretamente en la Parroquia de San Pedro Apóstol sede del sacerdote Rafael Muñoz López, se procedió a la investigación de la IP a través de un grupo de especialistas en informática norteamericanos, al cual recurrió la PGJDF (Procuraduría General de Justicia, del Distrito Federal) ya que la tecnología del país no contemplaba este tipo de investigaciones, una vez

identificado el lugar y la computadora con la IP que transmitía con mayor intensidad, y que pertenecía a la laptop del párroco.

Durante el interrogatorio Rafael Muñiz mencionó que esa computadora era de uso comunal en la parroquia, posteriormente se supo por medio del interrogatorio a su secretaria, que esa computadora era de uso exclusivo del párroco y su hermano.

La investigación concluyó que Rafael Muñiz era el propietario de la cuenta de correo identificada como “Lobo Siberiano”, ya que durante el curso de la investigación, se dio cuenta de que la IP varía de lugar a la ciudad de Veracruz y permaneció con actividad ahí durante un tiempo, ésta fue una de las pruebas contundentes para señalar al sacerdote, ya que durante ese periodo de tiempo, él se encontraba realizando estudios en la Universidad de la Ciudad de Veracruz, mientras que su hermano, el otro usuario de la computadora, permaneció todo el tiempo en Xalapa. Las siguientes palabras son una transcripción de lo que mencionó Miguel Ángel Mancera en la entrevista realizada por Carmen Aristegui en su noticiero de CNN en español el día 16 de junio del año 2009:

-Miguel Ángel Mancera: “Era el mayor proveedor, era el más activo (...) Entonces lo que nosotros hicimos es: Ya tienes el lugar físico, ya sabes que aparato es el que está transmitiendo. ¿Cómo podemos saber que él es el que está transmitiendo? Una declaración fundamental es la de una secretaria suya. La secretaria que nos dice que sólo hay dos personas que pueden acceder a esa computadora, es decir solamente hay dos personas que tiene la clave de Internet, y son, el señor y su hermano, solamente ellos dos. De la declaración de su hermano él acepta ser usuario de pornografía, pero niega que sea de pornografía infantil, desmarca por completo la situación de la pornografía infantil. Entonces nos concentramos en lo que sería el usuario Lobo Siberiano”

-Carmen Aristegui: “lobo siberiano era el sacerdote, ¿así era su correo electrónico?”



-Miguel Ángel Mancera: “ese es su correo electrónico. Hay un dato muy interesante porque en el seguimiento que hace la policía cibernética se mueve el transmisor, es decir, lobo siberiano se mueve de esta sede que teníamos identificada, de Xalapa se mueve a la ciudad de Veracruz, y en la ciudad de Veracruz, realiza una serie de transmisiones, entonces nos llama la atención y comenzamos a investigar qué fue lo que sucedió y llegamos a la cuenta y llegamos al dato muy relevante de que sólo el párroco, no su hermano, sólo el párroco tomó un curso en Veracruz, en una Universidad del Estado en una Universidad de la Ciudad de Veracruz y que ahí era de donde salía la transmisión. Nos contesta vía oficial la Universidad, y nos dice, “si fue un alumno que tomó este curso, aquí estuvo inscrito”, entonces la transmisión, la declaración de la secretaria, la corroboración de que estuvo en el lugar donde se estuvieron haciendo las transmisiones él y no su hermano nos empiezan a individualizar todavía más (...)”

Entonces se logró la captura de Rafael Muñiz López, Luís Alejandro Vergara, encargado de la recopilación y almacenaje del material, Luís Portilla Ramírez, encargado de la difusión entre los miembros de las imágenes desde Aguas Calientes; Miguel Ángel Rodríguez Acosta, encargado de la simulación por medio de animaciones de la pornografía infantil; Miguel Ángel Sánchez García y Edmundo Jesús Martínez Niño, según el árbol delincencial que proporcionó en una rueda de prensa por parte de la PGJDF.

El citado sacerdote y sus cómplices, fueron detenidos en abril del 2009. El 22 de junio del mismo año, el juez 44 de lo Penal en el DF dictó Auto de Formal Prisión, al párroco “por los delitos pornografía infantil agravada (se agrava el delito por ser ministro de culto) y delincuencia organizada al considerar que formaba parte de una red organizada de pedófilos” (Cacho 2010) y sin embargo, mientras los demás actores identificados como miembros de la red permanecen en prisión, el sacerdote fue declarado como inocente por el Juez 44 de lo Penal, el día 13 de febrero del 2010 tras 10 meses de prisión se le retiraron los cargos con base en la falta de evidencias en el sentido de que el bien tutelado (es decir el principal afectado) fue la moral pública, y debido a que el inculpado solamente distribuía la pornografía a un pequeño sector de

personas no se consideraba como afectaciones a la moral pública, como lo menciona la misma autora en su columna publicada el 15 de Febrero del 2010.

Es importante señalar, que Cacho (2010) menciona que éste acto debería imputar el libre desarrollo de la personalidad psicosexual de la infancia y no como se manejó el auto de formal prisión que el juez 44 de lo penal considero al encuadrarlo al delito de pornografía infantil en la moral pública.

En este sentido el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de la Llave, incluye a la pornografía infantil en el Título Decimocuarto “Delitos Contra la Moral Pública”, artículo 291 y considera únicamente “a quien financie, elabore, reproduzca, comercialice, distribuya, compre, arriende, exponga, publicite o difunda el material a que se refieren las acciones anteriores”, colocando al evidencia de la lap top en este tipo penal.

Hubo muchas protestas, en torno a las víctimas, que al no ser identificadas y debido a que no había ninguna denuncia particular, podían seguir siendo víctimas de estos abusos sexuales, sin embargo el párroco sigue en libertad, ejerciendo su empleo de sacerdote en el mismo municipio de Xalapa, Veracruz. Recapitulando todo lo hasta ahora dicho, es importante resaltar que en este ejemplo, se ha realizado una adecuación a la ley, es decir desde la formación de la policía cibernética a partir del uso del Internet para efectos delictivos, hubo la necesidad de formar esta institución, después podemos observar cómo se realiza una acción penal ante un presunto responsable , después la difusión de la noticia a nivel nacional tornó el caso en un asunto de dominio público y fue ahí donde comenzó a surgir los planteamientos morales al respecto, es decir la sociedad reaccionó emitiendo comentarios en redes sociales, de los cuales aún se pueden encontrar grandes cantidades a pesar del paso del tiempo. Pero al final, debido a la aplicación discrecional de la ley que existe en nuestro país este asunto quedó en el olvido público, tan pronto como se dejó de mencionar en los medios de comunicación más reconocidos y quedando solamente en el archivo de algunos activistas sociales que lo retoman como ejemplo de la conducta reprobable de las autoridades mexicanas, ya que hay que recordar que en un inicio se dijo que se le imputaban los cargos de

pornografía infantil y delincuencia organizada y al final solamente se le encontró culpable de una falta a la moral pública, es ahí donde se encuentra una tergiversación del discurso que emitieron las mismas autoridades al respecto.

Sin embargo, el 15 de febrero del 2010, la misma periodista reportaba en su programa de radio MVS Radio, en el programa Noticias MVS con Carmen Aristegui, informaba que el máximo distribuidor de las imágenes y videos pornográficos Rafael Muñoz López sería puesto en libertad debido a la falta de pruebas en su contra, ya que su delito sólo era la afectación a la moral pública, y debido a que la pornografía sólo circulaba en un pequeño grupo de personas, no había afectación a la moral pública, y por lo tanto no había delito que perseguir.

En cuanto al aspecto psicológico y a la construcción social de la realidad, cabe rescatar las palabras de Martha Lucia Micher entonces directora del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en la entrevista que realizó Carmen Aristegui en agosto del 2010, refiriéndose a la liberación del sacerdote Rafael Muñoz y en relación al daño psicológico que se ejerce sobre una víctima de violación:

“Hay tres situaciones que nosotras quisiéramos analizar: uno, curiosamente algunas de las sentencias se dictan el 25 de noviembre, día internacional de la no violencia contra las mujeres, en el tribunal de la ciudad de México, esa es una afrenta contra nosotras eso es decirnos “mujeres exageradas no es para tanto, ya les hemos dicho que ustedes para que quieren en la cárcel a los pederastas o para que quieren en la cárcel “usted señora a este señor que abusó de su hija si es quien la mantiene” si, es todo un mensaje y es de cuestionar que el lobo siberiano es otra cerecita, porque no hace más que manifestar la ignorancia de los jueces, (...)no podemos seguir permitiendo que se hable de nosotras que se deje liberar a violadores como se dejó el año pasado liberar a abusadores sexuales a violadores, esos señores que creen que nuestro cuerpo les pertenece, que ponen en riesgo nuestra seguridad, nuestras libertades, nuestra integridad, que se suben a un carro, que abusan

de nosotras que nos dejan temerosas por tres cuatro años, que cuesta mucho trabajo recuperar la autoestima de todas estas mujeres que no quieren volver a salir a la calle, que no quieren ni siquiera dar un paso, bajan totalmente su rendimiento laboral , en sus relaciones con su familia, que no quieren volver a saber de una relación sexual, es decir esto les vale un cacahuete a los jueces y a las juezas y deciden dejarlos en libertad, pero lo más grave, les piden hasta perdón, “disculpe usted señor, no importa qué usted haya dañado la vida, la integridad de unas niñas, que les haya quitado el sueño a las niñas”, que ahora ya no rendirán en la escuela, que se hacían pipi, que empezaron a tener pesadillas, no les importa (...)”.

El caso concluyó con la liberación del sacerdote, a quien se le imputaron faltas a la moral, debido que su caso fue tomado conforme al Código Penal de Veracruz

Este caso, nos ejemplifica varias cosas, la primera de ellas es que al ser un sacerdote el principal sospechoso tiene una gran difusión debido a la figura que ostenta dentro de la moral al ser miembro de la principal secta religiosa del país, posteriormente y debido a la fama que tuvo el caso por estas características y debido a la presión social hubo una actuación, más rápida por parte de las autoridades, es decir éstas respondieron a la presión social que reprobó un acto desde la moral, el Juez 44 de lo penal dictaminó el caso con el auto de formal prisión para todos los involucrados, de esta manera se satisfizo a la comunidad que clamaba justicia, sin embargo se hizo una aplicación discrecional de la ley, ya que desde el principio el principal distribuidor de las imágenes “el lobo siberiano” fue condenado por el delito de faltas a la moral pública, así al ser éste el delito, el sacerdote salió libre, ya que basándose en el Artículo 121 Constitucional párrafo I. que a la letra dice: “Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio, y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él”, sólo el sacerdote podía ser juzgado con el Código Penal de Veracruz, a diferencia de sus demás cómplices que fueron condenados con las leyes del Distrito Federal.

Resumiendo, encontramos un sesgo enorme, entre aquello que debiera ser revisado por la ley y la aplicación de la misma; ya que se juzgó al sacerdote por el delito de Ultrajes a la Moral Pública que a la letra dice: Artículo 284.-Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa hasta de cincuenta días de salario a quien públicamente ejecute o haga ejecutar actos obscenos. En lugar del delito de Pornografía Infantil al que era meritorio, y con base a este mismo código la pena hubiera sido como lo menciona el Artículo 290: se le impondrán de siete a dieciséis años de prisión y multa de mil días de salario. Aunado a lo anterior a este delito no aplica la Libertad Condicional, ya que el Título IV Aplicación de Sanciones Capítulo VIII Libertad Condicional Artículo 94 dice: (...) Este beneficio no se concederá a los reincidentes ni a los sentenciados por los delitos de homicidio calificado, secuestro, violación, pornografía infantil o robo calificado.

#### 1.8 Usos y costumbres que en México hacen más probable o permisible la agresión sexual

Los usos y costumbres llegan a ser considerados como fuentes de derecho, en muchos casos la leyes son formadas de tal manera que concuerden con las costumbres de la sociedad, anteriormente mencionamos que la ley debe ser seguida independientemente de su conocimiento o desconocimiento, y que cuando la ley se infringe, este acto conlleva una sanción; pero en nuestro país existen algunas disonancias como es el caso donde las costumbres implican una violación a la ley y ésta no sanciona los actos ilícitos, debido a que las personas inmersas en estas costumbres no emiten denuncias.

La sociedad de México y más particularmente la de la ciudad de México, Distrito Federal, cuenta con una población muy diversa, ya que en ella conviven pueblos indígenas, personas de todas las clases sociales, extranjeros, etc. por lo tanto está formada por un conjunto de culturas y de saberes muy diversos; sin embargo, las leyes sólo reflejan la ideología de las “estructuras de poder” pero que contradicen los principios, valores y visión del mundo de algunas otras personas de ideologías diferentes a las de la estructura de poder.

Para ejemplificar como es que las leyes no se adecuan a las diferentes cosmovisiones del derecho que tienen los individuos en una sociedad tan diversa como la nuestra, citaremos un caso que rescató la doctora María Paloma Escalante (2004) en su tesis de doctorado en antropología:

Es una mujer de 19 años que va caminando por la calle y es seguida y posteriormente alcanzada y derribada por un hombre de 18, la viola en plena calle, la mujer pide auxilio y precisamente pasa una patrulla que detiene al hombre en el acto. Se lleva a cabo el procedimiento de acuerdo a la ley, sin embargo él apela e insiste en su inocencia, argumentando que él se quiere casar con la muchacha, que su intención fue buena desde el principio, que él la quería para casarse y la costumbre en su pueblo, en Oaxaca es robarse así a la muchacha con la que uno se quiere casar. Las abogadas no dudan sobre el fallo en ningún momento y habría que ver cuál es la costumbre en efecto en el pueblo en cuestión (Escalante, 2004, pp. 80-81).

En este caso podemos ver claramente alguien que convive y vive en esta ciudad, pero que comparte otro tipo de ideología, es condenado por un acto que en su lugar de origen no hubiera representado el menor conflicto, pero que como ha sido cometido en contra de una persona que se identifica con las leyes de la ciudad, la víctima y las abogadas lo encuentran culpable irrevocablemente, sin que este individuo comparta la ideología que encierra la ley desde la cual se le está juzgando. Esto deviene del hecho de que el derecho no existe para ser compartido ideológicamente.

Tomemos ahora el caso de las leyes que tiene que ver con la agresión sexual y sus sanciones, para así poder analizar sus connotaciones morales culturales. Esta serie de leyes se encuentran en el Código Penal Federal (2012) en el Libro Segundo, Título Decimoquinto: Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual. La ley escrita contempla a la violación en el artículo 265 donde se dicta una sanción de ocho a catorce años de prisión a quien “por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo”. En donde se entiende por cópula “la introducción del miembro viril en el

cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo”, “al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril”.

Recordemos que todo lo que está escrito y tal cual está escrito en el Código Penal Federal constituye un delito, ahora lo que resta es ver cuáles son sus interpretaciones culturales.

Revisemos el artículo 265bis que dice que “Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior. Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida”

Lo primero que salta a la vista es la necesidad de la querrela por parte de la afectada, ya que recordemos que muchas veces cuando la violación ocurre en una pareja, en la familia o entre personas conocidas, este acto se realiza con una extrema violencia verbal que incluye todo tipo de amenazas, que por lo menos en el discurso parecen probables, lo cual hace difícil que la víctima se atreva a denunciar el hecho, aunque cuente con testigos. Es importante mencionar que según el censo ENSI (Encuesta Nacional Sobre Inseguridad) del año 2010 el 9.7 de las víctimas de un delito, las mujeres son atacadas por un conocido.

Ahora bien como ya hemos revisado el matrimonio es una institución base que da forma a la familia que es la institución social y socializadora por excelencia, y que cuenta con una alta valoración en lo social, moral y por tanto cultural, en ese sentido veamos lo que dicta la epístola de Melchor Ocampo la cual era leída en los matrimonios civiles hasta el año 2009 en el Distrito Federal se declaró como optativa y ya no obligatoria. Esta dice lo siguiente:

Que los casados deben ser y serán sagrados el uno para el otro, aún más de lo que es cada uno para sí.

Que la mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura, debe dar y dará al marido

obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo.

(..)Ni mucho menos se maltratarán de obra, porque es villano y cobarde abusar de la fuerza.

Entonces se puede entender de los párrafos anteriores primero, que la mujer y el hombre deben más a su matrimonio que a ellos mismos, lo cual deja muy desvalorizada su individualidad, segundo que la mujer es vulnerable ante los deseos del hombre y debe acatar su voluntad por qué se debe a él, y tercero que es importante también considerar el acto “cobarde” que representa el maltrato, sin embargo este último párrafo contiene una contradicción fundamental, dado que como aparece en primera instancia recae en la mujer el tratar con “veneración” a su marido. Por lo tanto en el matrimonio parece ser que las mujeres son quienes en todo caso tienen la responsabilidad de ser o no agredida por su marido. Lo cual hace muy comprensible que cuando una mujer denuncia violación o violencia física, por parte de su esposo esta sea tomada a la ligera y por lo general no proceda, ya que con este tipo de ideología imperante, es difícil creer que ella no tenga la culpa de lo que le han hecho.

Ahora, en materia de los procedimientos legales que se realizan para determinar la culpabilidad o la inocencia de una persona en el caso de la denuncia de una agresión sexual y más particularmente en la violación, podremos entender que no hay muchas situaciones en las cuales existan testigos presenciales, ya que por las características del delito éste requiere de un lugar preferentemente privado, por ello se le confiere más peso a la declaración de la víctima, sin embargo esto en ocasiones puede resultar a favor o en contra de ambas partes, en primera instancia el testimonio de la víctima debe ser contado varias veces sin contradicciones, lo cual no toma en cuenta las dificultades psicológicas con las que llega una víctima a denunciar una agresión de esta naturaleza, ya que por lo general se encuentran en un estado de confusión, y el otro lado, las autoridades están permeadas de estereotipos



de cómo se debe comportar, ver o hablar una mujer que ha sido violada, para ejemplificar esto citaremos al tratado teórico práctico de medicina legal y toxicológica de Mata (1903, en Escalante, 2004), en él dice: “el modo de expresarse de la forzada puede ser una antorcha que aclara puntos oscuros. La inteligencia y la malicia están caracterizadas por una expresión muy diferente de la ignorancia y la calidez” (p. 56).

Otro testimonio apropiado lo muestra la misma Escalante (2004) en sus entrevistas a agentes de delitos sexuales en el DF en donde cita a alguno que dice “uno luego, luego ve cuando si es de verdad y cuando le están inventando, porque se ve si está afectada o no” (p. 79). Entonces nos dice Escalante:

En algunos casos encuentro que las habilidades histriónicas, o la capacidad para armar y sostener una relación de hechos congruente, pueden llevar a considerar a quien no está claro que lo sea y dado que no hay posibilidad de libertad bajo fianza, se puede llegar a destruir la vida de una persona que no era realmente culpable. (Escalante, 2004, p 79).

Es de ésta manera que damos cuenta de cómo, por un lado la ley, aun que juzga éstos actos como delitos, no encuentra el equilibrio adecuado a las formas de cultura e idiosincrasias que existen en nuestro país, de cómo ésta ley puede ser sujeta a interpretaciones por los sujetos y de cómo el personal encargado de la impartición de justicia al final la aplica conforme a sus propios criterios y juicios de valor, lo cual desde nuestra perspectiva favorece a que exista más agresiones sexuales y que de las que existen sean pocas las denunciadas y aún menos las que son llevadas a procesos legales.

A lo largo de este capítulo, hemos visto los entretejidos que se hacen en la conjunción de las realidades que son necesarias para analizar el fenómeno de la agresión sexual, y como éstas en sus diferentes niveles tienen repercusiones sobre un mismo evento, a manera de conclusión podemos decir que en cada nivel de realidad existe una normatividad y tienen diferentes sanciones dentro de sus mismos campos de acción. En el siguiente capítulo, analizaremos como

éstas realidades también varían dependiendo de los actores de la agresión sexual, para ello analizaremos al agresor sexual, la víctima y los observadores.

## 2 LOS ACTORES

Según el Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud (2003), la violencia sexual se define como:

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. Ésta incluye la violación, definida como la penetración forzada físicamente o empleando otros medios de coacción, por más leves que sean, de la vulva o el ano, usando un pene, otras partes corporales o un objeto. El intento de realizar algunas de las acciones mencionadas se conoce como intento de violación. La violación de una persona llevada a cabo por dos o más agresores se denomina violación múltiple. La violencia sexual puede incluir otras formas de agresión que afecten a un órgano sexual. (pp. 7-8)

Así mismo, considera que los actos de violencia sexual también incluyen diferentes lugares y circunstancias como son:

- La violación en el matrimonio o en las citas amorosas.
- La violación por parte de desconocidos.
- La violación sistemática durante los conflictos armados.
- Las insinuaciones no deseadas de carácter sexual, con inclusión de la exigencia de mantener relaciones sexuales a cambio de favores y el acoso.
- El abuso sexual de personas física o mentalmente discapacitadas.
- El abuso sexual de menores.
- El matrimonio o la cohabitación forzados, incluido el matrimonio de menores.
- La denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar otras medidas de protección contra las enfermedades de transmisión sexual.
- El aborto forzado.

- Los actos de violencia que afecten a la integridad sexual de las mujeres, incluida la mutilación genital femenina y las inspecciones obligatorias para comprobar la virginidad.
- La prostitución forzada y la trata de personas con fines de explotación sexual.

Estos datos nos servirán de base para entender a los actores de la agresión sexual, a los agresores, a las víctimas y en algunos casos los observadores, ya que de ello depende el rumbo que tome la resolución de los hechos.

En nuestra sociedad es cada vez más frecuente la incidencia de crímenes violentos, como el homicidio. Este trabajo se enfoca particularmente en los crímenes sexuales. Pero antes de empezar a analizar los actores de los crímenes sexuales cabe hacer la acotación sobre las personas que han violado las leyes, ya que es importante saber cómo se forma esta identidad como trasgresores de la ley para entender los procesos de socialización que los llevan a identificarse con este grupo de personas.

Para ello, revisamos el estudio de Acosta (2003, en Tharp, 2003), quien explora la delincuencia en Honolulu como una relación de interdependencia entre el contexto social y el individual en relación al cultural. Los resultados que obtuvo sugieren que hay ciertos tipos de actividades que están más relacionadas con la conducta delictiva, en lugar de los aspectos específicos de las relaciones de los grupos de pares. El autor encontró diferencias importantes en la identificación cultural, donde los datos sugieren que las actividades y los roles en los delitos tienen bases culturales entre los participantes, ya que provenían de diferentes lugares (los polinesios de Micronesia, los del sudeste de Asia, los del este de Asia y los caucásicos). Las actividades que realizaban los participantes con sus grupos de pares fueron las visitas al centro comercial y las fiestas sin supervisión, una limitación importante de este estudio es que los datos individuales de arresto de los participantes no estaban disponibles, por lo tanto no fue posible identificar qué tipos de delitos fueron cometidos por esos jóvenes, sin embargo nos muestra actividades que son muy comunes entre los jóvenes y que no necesariamente están vinculadas con la actividad delictiva.

Otra investigación realizada por Galbavy (2003, en Tharp, 2003), encontró una fuerte conexión entre la amistad de hombres y mujeres delincuentes con pares antisociales y la participación en actividades delictivas, esto permite dar cuenta de que pese a las actividades propias de su edad como las mencionadas por Acosta, éstos realizan otro tipo de actividades que salen de las normas legales. Para ello Galbavy realizó un estudio con 10 hombres y 10 mujeres jóvenes encarcelados; en sus resultados encontraron que el funcionamiento familiar tiene mayor influencia para las mujeres, mientras que para los hombres delincuentes la relación entre pares tiene mayor influencia en sus conductas, las mujeres se expresaron como solitarias o con pocos amigos, en contraste a los hombres quienes atribuyeron parte de la responsabilidad de sus acciones delictivas a sus amigos. La mayoría de los participantes reportaron provenir de familias disfuncionales, Las mujeres tuvieron una actitud positiva sobre el valor de la escuela, mientras que los hombres estuvieron asociados a la deserción escolar, los hombres fueron encarcelados por delitos más graves que los de las mujeres. Una de las limitaciones de este estudio es que los participantes fueron seleccionados por el poco número de encarcelados en Hawai.

Ambos estudios nos permiten dar cuenta de que pese a sus actividades comunes con otros jóvenes, éstos deben pasar por rituales de paso para ser admitidos en un grupo social, lo cual en ocasiones requiere de cometer un delito, esta condición provee de símbolos diferentes para hombres y para las mujeres; ya que los primeros dan mucho peso a estas relaciones, dado que encuentran en ellas cierta responsabilidad de sus actos, mientras que las mujeres se consideraron solitarias, junto a éstas encontramos las otras diferencias de género que corresponden a la gravedad del delito y a la valoración de la escuela; lo que es común en ambos géneros es su proveniencia de familias disfuncionales, lo cual es un rasgo común en casi todos los perfiles de delincuencia que se tiene hoy en día, aunque cabe destacar que no es un factor determinante.

Como factores de riesgo para las conductas antisociales, Cuevas (en Silva, 2003), señala las siguientes categorías:

Individuales: a nivel biológico, de interacción, de desarrollo y características personales. Estos factores biológicos sugieren la existencia de una predisposición genética aunque no hay un soporte experimental fuerte. El temperamento está incluido entre los factores biológicos ya que afirma la autora que los niños con temperamento difícil exhiben respuestas de mayor intensidad, negativas y variables. Esto predispone al niño al desarrollo ulterior de conductas problema.

La autora comenta los factores de secuencia y progresión evolutiva de la conducta antisocial, éstos se encuentran relacionados con los factores de desarrollo, son desviados del curso usual y se convierten en señales de alerta, éstas presentan progresión desde dificultades leves hasta alcanzar niveles mayores de severidad, como lo son los problemas de conducta oposicional, hiperactividad y disruptiva hasta terminar en el plano claro de la conducta delictiva. En esta misma categoría, podemos encontrar a la hiperactividad, sólo cuando llegado a un punto de convergencia establece los problemas de intención, impulsividad y sobre actividad, los cuales son condicionantes para el desarrollo del comportamiento antisocial. La relación inadecuada con pares, es definida en términos de: aislamiento, asociación con pares desajustados y está asociado a la cultura antisocial. La exposición a la violencia durante la infancia, cuando es víctima del abuso o en calidad de observador.

Dentro de los factores de riesgo familiares, la autora menciona que tomando en cuenta a la familia, ésta es la primera institución socializadora, su influencia se divide en tres dimensiones: las de contexto, parentales y de pareja.

Los factores de riesgo contextuales son las variables socio demográficas con las características propias de la familia, la estructura familiar, las mono parentales (o de un solo progenitor) y las extensas; causadas por divorcios o por muerte de uno de los padres. La pobreza, el hacinamiento, el estilo parental, el tipo de relación marital y su influencia en el niño. Según la autora estos factores están relacionados con prácticas parentales inadecuadas.

Como factores proximales y distales la autora señala a los primeros como el desarrollo de padres a hijos en sus procesos de adaptación mutua, y los segundos como condiciones previas que pueden venir del contexto del niño o de los padres (condiciones ecológicas negativas), pobreza, marginalidad y racismo.

En cuanto a los factores familiares, cabe decir que si bien existe una fuerte correlación con las familias monoparentales en general y las madres solteras en particular respecto de la delincuencia, esta no es determinante, ya que en las familias con un solo progenitor los hijos sustituyen al faltante con cualquier miembro de su entorno; y dependiendo de cómo se lleve a cabo esta sustitución, los patrones de crianza pueden ser adecuados o no.

Estadísticamente las personas que han cometido un acto antisocial están más relacionados con las familias disfuncionales monoparentales, donde la madre es la cabeza de la familia, pero esta estadística no es significativa debido a que existen más madres solteras que padres solteros, lo que realmente influye en este tipo de estructura familiar es la poca supervisión hacia los niños lo que lleva a un mal manejo de la crianza. Es por ello que realizar un perfil utilizando determinismos sociales o biológicos se deja de lado la labor analítica que merece el estudio social de la violencia sexual.

Los factores de riesgo escolares tienen que ver con un ambiente escolar violento, los docentes, personal administrativo y personal directivo así como el entorno físico, bullying, violencia estructural o institucional.

Consideramos pertinente mencionar que las categorías propuestas por Cuevas son sugeridas como condiciones predisponentes, la gran cantidad de factores que utiliza para hacer su categorización abarca un amplio espectro de la problemática de la conducta antisocial desde su paradigma, desde nuestra perspectiva no puede ser tomado el temperamento como una característica inherente al factor biológico ya que éste es visto desde el aprendizaje, lo que nos haría ubicarlo en el desarrollo familiar y cultural, podemos observar además que cada categoría se encuentra entrelazada con la siguiente, por ello

es de gran importancia entender la problemática como un todo; sin embargo, es importante retomar las categorías de Cuevas, debido a que existe una gran cantidad de perfiles de agresor sexual, y muchas de ellas incluyen categorías deterministas dejando de lado las características del desarrollo sociocultural del individuo que vive en una sociedad, y éstas son de vital importancia para entender esta problemática.

## 2.1 Los agresores sexuales

En este apartado hablaremos de los agresores sexuales, intentando definir un perfil de aquellas personas que cometen este tipo de actos, para de esta manera intentar comprender como llevan a cabo sus procesos de socialización, sus procesos de identidad, y de valores culturales.

Cabe resaltar que la agresión sexual no es particular de un género, hay que reconocer que en nuestra sociedad la mayor frecuencia está asociada al género masculino. Cuando el varón es el agresor sexual, un aspecto importante a analizar es la noción que se tiene acerca de la mujer desde la perspectiva masculina.

Jean Delumeau (en Escalante 2004) señala que la actitud masculina hacia el segundo sexo siempre ha sido contradictoria, oscilando entre la atracción a la repulsión, de la admiración a la hostilidad. La mujer es considerada como:

El Mal magnifico, placer funesto, venenoso, engañoso, la mujer ha sido acusada por el otro sexo de haber introducido en la tierra el pecado, la desgracia y la muerte. Pandora griega o Eva judaica, ha cometido el pecado original abriendo la urna que contenía todos los males o comiendo el fruto prohibido. El hombre ha buscado un responsable al sufrimiento, al fracaso, a la desaparición del paraíso terrestre, y ha encontrado a la mujer (p. 93).

La aportación de Delumeau parece un tanto descontextualizada y completamente atemporal, sin embargo recordemos que las bases de la



sociedad se encuentran adscritas en una reorganización de los pensamientos clásicos; es decir, que pese que la sociedad del siglo XXI se maneje bajo supuestos cánones de igualdad entre los sexos, muchas ideas del imaginario social, así como las reglas implícitas en la sociedad, encuentran sus fundamentos más profundos en ideas muy viejas, que han evolucionado con la civilización y que pese a que se encuentran severas críticas al respecto, aun así siguen permeando los modos de socialización vigentes en la crianza y los roles de género.

Otro rubro importante de la socialización de un agresor potencial tiene que ver con el desarrollo de las preferencias sexuales, en este sentido no nos referiremos a la homosexualidad, sino a la práctica de las llamadas parafilias, para entender cómo es que estos gustos sexuales influyen en la socialización del individuo. Para abordar este punto retomaremos los resultados de la Encuesta Nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares 2003, la cual nos dice que la violencia y la agresión como actos o conductas del individuo, también pueden entenderse como medios o mecanismos de expresión, percepciones, necesidades, deseos, afectos y sentimientos que quizá no pueden ser verbalizados. Siempre y cuando haya consentimiento de los participantes, se puede hablar de un tipo de convivencia particular, si no se cuenta con este consentimiento explícito entonces se está violentando al otro, convirtiendo este tipo de actos en parafilias y en delitos.

Las parafilias, fueron denominadas antiguamente desviaciones sexuales, éstas implican la aparición de fantasías y/o comportamientos en relación a actividades sexuales que producen cierto grado de deterioro social, Cáceres (2001), en su libro *parafilias y violación* cita algunas del Manual de diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM IV por sus siglas en inglés Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders), entre las cuales se encuentran:

Exhibicionismo: consiste en la exposición de los genitales a una persona, en algunos casos hay masturbación durante la exposición.

Fetichismo: es catalogado como el uso de objetos inanimados, denominados fetiches, como una forma exclusiva de excitación sexual.

Pedofilia: implica el disfrute de actividades sexuales con menores de 13 años (se diferencia de la pederastia ya que ésta se da al tener relaciones sexuales con menores de más de 13 años y menores a 18).

Sadomasoquismo: conlleva infringir o recibir dolor ya sea físico o psicológico a otra persona para obtener placer sexual.

Travestismo: refiere al vestirse con ropas propias del otro sexo para obtener placer sexual.

El autor propone como parafilia a la violación: la define como la imposición de alguna actividad sexual a una persona que no consiente el acto sexual.

Lejos de definir estas parafilias como condicionantes para la violación como el mismo autor sugiere al anotarla como una de ellas, tomaremos en cuenta que este tipo de gustos sexuales, predisponen a los individuos a una necesidad de satisfacción sexual diferente, que en los casos de la pedofilia, el exhibicionismo y el fetichismo, llevarían a dañar la integridad y los derechos humanos de quien fuera objeto de estas prácticas, por otro lado el travestismo es una condición que puede predisponer a la violación de los travestis, así como a vejaciones de carácter verbal u hostigamiento, debido a la idea que se tiene acerca del castigo hacia los que expresan su sexualidad por medio de esta práctica, pese a que en el Distrito Federal está legalizada la expresión de la libertad sexual y el libre reconocimiento de los derechos de los homosexuales, aún es muy común la agresión hacia estas comunidades.

Cabe mencionar que en las parafilias siempre existe una decisión libre y consiente de la persona que realiza actos para satisfacer estos gustos, por lo tanto sería un error decir que quien tuviera estas preferencias y cometiera un acto delictivo para satisfacerlas es inocente ya que siempre tendrá la capacidad para decidir ejercer o no dichos actos, lejos de pensar que estos son producto de una patología, estas son gustos que han sido desarrollados por un aprendizaje social y no sólo por una cuestión orgánica.

## 2.2 El perfil del agresor sexual

Iniciaremos por citar una serie de perfiles que se tienen sobre el agresor sexual, y posteriormente, citaremos el perfil del violador, ya que esta es la condición más brutal que comprende el terreno de las agresiones sexuales, merece sin duda un estudio más puntual.

Los perfiles criminales de agresores sexuales, se han realizado generalmente en presos que cometieron algún delito sexual, siendo la más común la violación, en donde se describen sus características demográficas, de personalidad, emocionales y conductuales del delito.

Albarrán (en Urra, 2002), propone que el agresor sexual podría tener las siguientes características: ser un hombre joven, con problemas para mantener un empleo o desempleado, quizá con algún antecedente de conducir alcohólico o robar por medio de extorsión, bajo control de sus impulsos sexuales, utiliza la violencia para obtener un beneficio, desconfiado y con adicción a las armas. Dentro de sus antecedentes se podría encontrar que: fueron abusados sexualmente, abandono del núcleo familiar, problemas médicos y pérdida de alguno de los padres. Así mismo se encontró que dentro de las características de un violador éstos suelen tener, un nivel cultural bajo, pertenecen a una clase social baja y la mayoría de éstos ya había cometido otros delitos con anterioridad.

Éstos no son los únicos factores posibles; Pérez, Redondo, Martínez, García y Andrés (2008) afirman que para la creación de un perfil criminal de un agresor sexual o violador es importante tomar en cuenta distintas variables como edad, nivel educativo, zonas con alto grado de peligrosidad, antecedentes penales, factores de personalidad (psicopatologías), testimonio de la víctima, escena del crimen, relación con la víctima y ubicación geográfica del delito.

Debemos considerar que estos perfiles están basados en las agresiones sexuales que son denunciadas y por lo tanto existe un sesgo importante ya que no todas las acciones que son una agresión sexual se consideran delitos (como

las ofensas de carácter verbal o miradas lascivas), y todos los individuos de una sociedad han cometido por lo menos una de ellas en su vida y los perfiles no siempre son suficientes para cubrir a todos los casos.

### 2.3 El violador

La violación según Cáceres (2001), no está incluida en el DSM IV como una parafilia debido a que no cumple con los criterios para ser catalogada como tal, pero puede constituirse en una de las múltiples manifestaciones del comportamiento que los sádicos puedan infringir a sus víctimas, el autor comenta que se debe tomar en cuenta para definir la violación: los comportamientos sexuales exhibidos, los criterios empleados para decidir el nivel de consentimiento, la edad considerada por la ley para que una persona pueda consentir una relación sexual, que la violación está pensada generalmente como heterosexual y masculina, aunque las violaciones homosexuales sean comunes en las cárceles; las controversias con la posibilidad de la existencia de violación por parte de la mujer al hombre, la proporción de violadores que aplican la violencia física (es más común cuando la víctima es una mujer adulta y menos si la víctima es un menor de edad, es más frecuente en casos de violaciones tumultuarias).

Con respecto a la violación, el autor afirma que en la mayoría de los casos suele tratarse de un hombre joven, con un nivel sociocultural bajo, la falta de un patrón típico en cuanto al nivel de inteligencia, en su mayoría son solteros, otra característica importante es el grado de conocimiento que el agresor tiene de la víctima.

Garrido (2003), retoma a varios autores quienes reconocen a los perfiles como un intento académico para dar información específica acerca de cierto tipo de sospechoso, lo definen como una técnica para identificar las características relevantes de la personalidad y del comportamiento de un individuo basándose en la información de los delitos cometidos por él. Por otro lado, los perfiles psicológicos se han utilizado en la investigación de los delitos violentos,

fundamentalmente en tres de ellos: homicidios o asesinatos, agresión sexual tanto a menores como en adultos e incendios (Soria, 2006).

Existen diversos estudios realizados con el fin de encontrar variables psicopatológicas en los agresores sexuales, tal es el caso de Abrunhosa y Vieira (2001); quienes encontraron los valores delictivos más altos en relación con: crímenes contra la propiedad, abuso sexual de menores, crímenes contra la persona y la violación. La mayoría de los individuos estudiados muestran la presencia de la psicopatía, derivada de su personalidad más que de su estilo de vida. Su tendencia se concentra en la violencia y crímenes; y muy particularmente a personas extrañas a ellos. Se analiza la existencia de dos grupos de agresores: primero aquellos que se especializan en un único crimen sexual y segundo aquellos que reinciden y no dejan de cometerlos. Estos dos grupos son una muestra de las características psicópatas ya que presentan mayores problemas institucionales y su carrera como criminales sexuales suele estar en relación con la violencia.

Es importante mencionar que no consideramos a los agresores sexuales como personas con alguna enfermedad que las obliga a cometer sus acciones, aunque no negaremos que existen factores que hacen más probables algunas conductas como es el caso de la testosterona, que tiene gran influencia en el deseo sexual, pero este no implica que las personas con mayor testosterona sean promiscuas y/o violadores.

En relación a lo anterior Albarrán (en Urra, 2002), coincide en que el acto de violar es un acto heterogéneo por lo que ha propuesto tres clasificaciones distintas, el violador iracundo, violador por coerción y violación por sadismo.

El violador iracundo se caracteriza porque dentro de su actitud delictiva se esconde un deseo de venganza hacia la mujer en general.

El violador por coerción se caracteriza por la intimidación del agresor hacia su víctima por medio de un arma o por medio de daños corporales

El violador sádico, se caracteriza por el placer del agresor por medio de sufrimiento de la víctima.

Existen factores que dan origen a la agresión sexual. Dentro de estos factores se destacan tres principales: los biológicos, los sociales y los cognitivos.

Los factores biológicos hacen referencia a la herencia, a la neurobiología, la activación sexual, la edad, la inteligencia (en caso que haya una deficiencia) y el uso de drogas. Los factores sociales se enfocan a los procesos que pasa el individuo en la sociedad y dan parte a los procesos de aprendizaje. Estos factores se enfocan en los procesos de socialización, la historia sexual, el contexto social y la interacción con el medio social. Finalmente los factores cognitivos incluyen las creencias que cada individuo tiene como “el mito de que las víctimas piden o provocan la violación”, las fantasías de la víctima, entre otras.

Como antecedentes del perfil del violador Groth, Burgess y Holmstrom (1977), clasificaron la violación en función del poder, violencia y sexualidad. De esta manera se obtuvieron tres tipos. La primera, La violación de hostilidad o ira: donde se da mayor violencia física excesiva para llevar a cabo la violación, se pretende desquitar los agravios o rechazos que ha padecido el agresor a manos de las mujeres; la violación de poder: pretende intimidar y controlar a la víctima, éste es el medio para expresar su virilidad; y finalmente el violador sádico: que une el aspecto de la sexualidad con el de poder, la violación es premeditada.

Saborio (2005), realizó un estudio en Costa Rica; encontrando que el 35% de los violadores analizados obtuvieron más de 30 puntos en la Lista de Chequeo de Psicopatía Revisada y se les diagnosticó con psicopatía. Se mostraron diferencias significativas entre los violadores psicopáticos y los no psicopáticos a través de la Tipología de Violadores del Centro de tratamiento de Massachussets. En los Violadores psicopáticos su principal motivación fue la ira generalizada con 42.9% y el oportunismo con el mismo porcentaje. Mientras que los violadores no psicopáticos basaron su motivación en cuestiones sexuales-sádicas.

Como han manejado los autores la violación es un delito violento ya sea por coerción, intimidación, el uso de la fuerza o por el buscar el goce en el sufrimiento de la víctima, esto nos lleva a pensar que independientemente del placer físico sexual que pueda obtener el violador busca algo más que está en el orden de lo psicológico, y dado que sólo en casos muy contados existe una condición fisiológica que perturbe la capacidad de toma de decisiones de los individuos, esta razón psicológica apunta a la identidad de quien se construye como violador y no a sus características.

Desde la perspectiva de Ghiglieri (2005), la mayoría de las violaciones no son sesiones horripilantes de tortura ni acaban en asesinatos, comenta que estas ideas se deben a los productores de noticias televisivas ya que éstos tienden a mostrar los actos más atroces, sino que normalmente el delito de violación es menos brutal. Comenta el autor que es importante distinguir entre la violación y la violación con asesinato, para diferenciarlas cita los datos que obtuvo del FBI (Federal Bureau of Investigation), donde se muestra que los violadores sólo asesinan a una de cada 1596 víctimas de casos denunciados, tomando en cuenta las violaciones no denunciadas se estima que los violadores asesinan a menos de una de cada diez mil víctimas de violación en los Estados Unidos.

Globalmente, las violaciones representan uno de cada 19 delitos con violencia denunciados, en Estados Unidos calculan que entre el 13 y el 25 por ciento de todas las mujeres norteamericanas experimentará algún episodio de violación, aunque este dato es tomado a partir de las violaciones denunciadas, por lo que se cree que este dato es inferior al real, con lo cual se calcula que se produce una violación cada cinco o seis minutos, además de que se producen entre cinco y veinte violaciones que no se denuncian por cada violación denunciada, uno de los motivos por los que no se denuncia en los Estados Unidos puede deberse a que sólo se condena a una pequeña fracción de los hombres que han obligado a una mujer a someterse a un acto sexual contra su voluntad, ya que menos de uno de cada cuatro violadores denunciados son enviados a la cárcel, siendo la condena media de 7.25 años, a estas cifras se añade que el violador sólo es condenado por una violación de entre veinte y ochenta (Ghiglieri, 2005).

Para este autor los violadores, que abusaron a esos 1.6 millones de mujeres eran personas desconocidas por ellas, en 1990 el 88 por ciento de los violadores denunciados estaba constituido por personas solitarias que no compartieron sus víctimas con nadie, al igual que sus víctimas los depredadores suelen ser jóvenes, el 40 por ciento de los hombres arrestados por violación tenía menos de 25 años, el resto se encontraban bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias.

Un elemento clave sobre los factores que hacen que una persona decida violar es su nivel socio económico de la mayoría de los delincuentes sentenciados así como de los agresores sexuales han tenido poca educación o tienen un trabajo mal remunerado y unos ingresos bajos, normalmente los violadores son delincuentes de todo tipo con una larga lista de delitos, dos tercios de los violadores cuentan con un historial delictivo anterior, y el 85 por ciento volverán a ser arrestados por ello, el 94 por ciento de los agresores sexuales fueron condenados por un primer delito a los 15 años por término medio perpetran su primera violación a los 18. Después de la cárcel la mitad de los violadores convictos vuelven a violar.

Es de vital importancia mencionar que aunque las cifras oficiales muestran que la mayoría de los violadores son de un nivel socioeconómico bajo, es porque se basan en los casos que han sido comprobados, por otro lado la cifra negra es una inferencia del total de las violaciones cometidas las que menos se denuncian son las violaciones acontecidas dentro del círculo familiar, las cuales por sus características es más fácil que sean denunciadas en círculos sociales bajos que en círculos sociales altos.

Garrido, Stangeland y Redondo. (2006), coinciden con varios autores citados en su trabajo sobre las características que presentan los agresores sexuales como: la edad cercana a los treinta años, bajo nivel de estudios ya que dos terceras partes sólo obtuvieron educación primaria, la mayoría suele estar integrado laboralmente, dos de cada tres agresores sexuales no tenían una pareja estable cuando ocurrió el hecho, la mitad de los agresores sexuales tienen antecedentes penales, el delito más frecuente fue contra la propiedad,



sólo un 10% fue condenado por delitos sexuales anteriores, no suelen padecer trastornos mentales.

Aunque casi todos los agresores sexuales amenazan con utilizar la fuerza, sólo usan un arma el 14.8 por ciento de los violadores en los Estados Unidos, el uso de un arma hace que el éxito de los intentos de violación aumente un 9 por ciento, en el artículo citan a Wright y Rossi, (en Garrido y Cols. 2006), quienes realizaron un estudio con los delincuentes condenados en Estados Unidos, encontraron que los que roban con arma de fuego obtienen 164 dólares promedio, mientras que los que usan arma blanca obtienen 60 dólares. En su estudio los delincuentes armados con cuchillo violaban mujeres dos veces más a menudo que cualquier otro delincuente. De los delincuentes armados con cuchillo el 90 por ciento lo manejó durante la violación, los del revólver sólo un tercio de las veces, pero estos últimos son quienes más dinero reportan y pocas veces violan.

Los hombres que violan a las mujeres suelen ser los que menos éxito económico han tenido en su sociedad, incluso los que menos éxito han tenido entre los delincuentes, pero la franja de edad de las mujeres que escogen como víctimas es la más deseada por los hombres más ricos de cualquier sociedad del mundo. (Ghiglieri y Cols., 2005 p.118).

En la investigación realizada por Garrido y Cols. (2006) se comenta que en algunos casos la violación es una alternativa a la escasa capacidad para lograr relaciones sexuales consentidas, debido a que los agresores sexuales se describen como menos asertivos, más ansiosos, con pocas habilidades sociales así como de resolución de problemas, la empatía es menor y presentan problemas para mantener relaciones íntimas duraderas, el autor comenta que esto se puede deber a una carencia de apego en la infancia que produce deficiencias en las habilidades sociales en la intimidad adulta, lo que los hace más propensos a la violencia.

Cabe decir que si bien la mayoría de los violadores que han servido para el estudio de los perfiles cuentan con estas características económicas y sociales,

es un hecho que no todos los violadores cuentan con ellas, y que debido a las características del sistema penitenciario, sólo aquellas personas que cuentan con pocos recursos económicos para tener una mejor posibilidad de defenderse mediante la contratación de abogados o sobornos, esto nos lleva a pensar que aquellos que han sido condenados por este delito son personas en su mayoría de bajos recursos.

Marshall (2001), comenta que los hombres que tienen predisposición a la agresión aprovechan la oportunidad de agredir cuando ésta se presenta, posteriormente es probable que el agresor la repita en su fantasía, al recordar lo acontecido, la planeación añadirá detalles para aumentar su satisfacción lo que aumenta los aspectos gratificantes del abuso, por el otro lado los aspectos negativos como el miedo a ser detenido o la resistencia de la víctima van disminuyendo. En cuanto a las características cognitivas, Marshall, afirma que los delincuentes sexuales interpretan erróneamente el comportamiento de sus víctimas reales o potenciales, formando ideas distorsionadas por ejemplo, consideran que las mujeres tienen el deseo de ser dominadas y violadas.

Las mujeres suelen cometer delitos sexuales sobre todo inducción a la prostitución y corrupción de menores; los delitos sexuales cometidos por varones son mucho más variados, siendo las agresiones sexuales las más comunes. Castro, López y Sueiro (2009), realizaron un estudio con el objetivo de evaluar el perfil sociodemográfico, criminológico, además de obtener información de presencia de síndromes clínicos en dos grupos de prisioneros. La mayoría de los agresores sexuales de menores tenían un nivel económico medio y mantenían un trabajo de tiempo completo, mientras que los agresores sexuales de mujeres la mayoría presentaban un nivel económico bajo además de que no mantenían un trabajo de tiempo completo.

## 2.4 Agresores de menores

Es de vital importancia establecer la separación entre agresión sexual infantil de la agresión sexual hacia un adulto, ya que existen factores determinantes que propiciarán la inclinación hacia cada una de ellas.

Hollin (en Soria, 2006), propone que la mayoría de los agresores sexuales a menores son hombres, teniendo como conductas más frecuentes las caricias y tocamientos genitales, masturbación, entre otras, siendo poco frecuente la violación con penetración.

Garrido y Cols. (2006) menciona que la distorsión cognitiva se forma por la mala información. Esto genera falsas percepciones, lo que provoca que los agresores no conciban relación entre el evento, el pensamiento y los sentimientos, algunas de las distorsiones cognitivas que presentan los agresores sexuales de menores son:

- Las caricias sexuales no forman parte de la relación sexual.
- Los niños no se resisten físicamente ni dicen nada porque les gusta la experiencia (como un contacto físico placentero, sin distinguir el abuso premeditado que se hace de su cuerpo y el uso del mismo)
- El contacto sexual mejora las relaciones con el niño.
- La sociedad llegará a aceptar las relaciones sexuales entre adultos y niños.
- Cuando los niños preguntan sobre el sexo significa que desean experimentarlo.
- Una buena manera de instruir a los niños sobre el sexo es practicarlo.
- El menor disfruta con la relación sexual.
- Los contactos sexuales son una muestra de cariño
- Si no hay violencia el menor no va a desarrollar trastornos.

Estas ideas se van formando a largo de la vida de los agresores sexuales de menores, aunado a ello las ideas generadas por la cultura (como las llamadas Lolitas) que rodea a estas personas, al parecer tienen un sentido progresivo, por ejemplo: inician con una caricia pensando que al ser sólo una caricia ésta

debe gustarle al menor, aunque en un principio están conscientes de que sus acciones están violando la ley y a una persona, al no ser sancionadas o normatizadas, de esta manera pese a que en su fuero interno saben que sus acciones son incorrectas, entran en una fase de negación la cual se va prolongando y se va transformando hasta que se la apropian y la interiorizan en su forma de pensar para formar su identidad como agresores de menores aunque ellos consideren que sus acciones son una expresión de amor.

En cuanto a la pedofilia, Cáceres (2001), afirma que la mayoría de los incidentes de esta índole no llegan a hacerse públicos, ya que la característica esencial de la pedofilia supone actividades sexuales con menores prepúberes (generalmente entre los 13 años o menos), así mismo el autor nos comenta que las personas que presentan pedofilia se sienten atraídos por los menores de un margen de edad particular y concreta, en cuanto al sexo muchas prefieren niños, otras niñas y algunos ambos sexos, las niñas son más afectadas que los niños en cuestión de estadística debido a que hay más casos registrados de abuso, las personas que sólo se sienten atraídas por menores son del tipo exclusivo mientras que los otras que a veces se sienten atraídos por adultos son del tipo no exclusivo.

Comenta el autor que la gente con este trastorno puede limitar sus actitudes simplemente a desnudos, observarlos, a exponerse frente a ellos, a masturbarse en su presencia o acariciarlos y tocarlos suavemente (agresión sexual infantil). Otros efectúan felaciones/cunnilingus, o penetran la vagina, la boca o el ano del menor con sus dedos, objetos extraños o el pene, utilizando diversos grados de fuerza, algunas amenazan a los menor para impedir que hablen (violación de menores), otras desarrollan técnicas para tener acceso a los menores, como ganarse la confianza de los cuidadores del menor, casarse con alguien que tenga un menor, comerciar con gente con el mismo trastorno y algunos raptan o adoptan menores en países en vía de desarrollo (trata de personas, comercio sexual y corrupción de menores).

Las violaciones hacia los menores tienen problemas en cuanto a la denuncia, ya que como los menores no pueden valerse por si solos ante la ley (solo a

través de un representante), dependen de los intereses que entren en juego en la situación de violación y estos intereses son evaluados por los cuidadores, quienes pueden decidir atenderlos o no, esto genera que los menores sean una población sumamente vulnerable ya que por lo general la violación es cometida por una persona cercana a su círculo familiar, además cuando el menor alcanza una edad más avanzada la violación puede volverse anacrónica y sin evidencia, en este sentido puede ser la vergüenza o la falta de apoyo familiar la que inclina a las víctimas a no denunciar el hecho.

Por otro lado, en el momento que se suscita una relación sexual entre un adulto y un menor, pese a que exista consentimiento de ambas partes, recae en el adulto la responsabilidad del acto, ya que legalmente se constituye en un delito sexual, dado que el bien jurídico tutelado que protege el Estado es su óptimo desarrollo psicosexual, y aunque en algunas ocasiones éste acto sea consentido por parte del menor como un paso para llegar a sentirse adultos sigue siendo un uso deshonesto de su sexualidad.

En cuanto al perfil del violador de menores, se afirma que el trastorno comienza en la adolescencia aunque existen declaraciones de que estas personas no se sintieron atraídas por menores hasta la edad intermedia de su vida, el comportamiento pedofílico fluctúa a menudo con el estrés psicosocial, su curso es crónico, los pedófilos que se sienten atraídos por el mismo sexo es el doble de los que prefieren al otro (Cáceres, 2001).

En cuanto al grado de consentimiento del menor Walmsrey y White (en Cáceres 2001), encontraron algún tipo de consentimiento en los registros judiciales, aunque es imposible saber si este consentimiento fue debido a amenazas o engaños.

Los agresores sexuales según Cáceres (2001), son un grupo heterogéneo, un porcentaje de ellos son individuos con una adolescencia tardía que muestran preferencias sexuales poco discriminadas, la gran mayoría llegan a casarse, un porcentaje de éstos tiene una ruptura matrimonial y un segundo matrimonio, estas personas poseen mala relación con las madres, temor y distanciamiento

con el padre, por último comenta que las personas pedófilicas deben tener una infancia infeliz carente de amor.

Consideramos importante hacer una diferencia entre el hecho de que los perfiles criminales buscan características comunes en las personas que comenten delitos, sin embargo existe una cantidad importante de personas que aún con estas mismas características deciden no cometer actos delictivos, es decir que los delincuentes han decidido serlo y es por ello que los actos se vuelven condenables pese al entendimiento de que su desarrollo no ha sido el más adecuado.

## 2.5 La mujer como agresora sexual

Es común pensar que las mujeres son las principales víctimas de la violencia sexual y esto es en parte cierto, pero también podemos encontrar a las mujeres en el papel de victimarias en varios rubros, el primero de ellos y en donde más incidencia se encuentra es en el tráfico sexual, el proxenetismo e incluso en la complicidad durante el incesto o como miembros activos de tal acto, las cifras son muy escasas ya que no existen muchos estudios al respecto ni denuncias en comparación a las de los hombres, y esto puede deberse al mismo hecho de que se considera que es el hombre el que siempre ejerce este tipo de violencia hacia la débil mujer que debe soportarla, sin embargo como lo hemos visto a lo largo de este estudio la realidad es otra muy distinta.

En algunas situaciones las mujeres no sólo son víctimas de la agresión sexual sino que se convierten en agresoras valiéndose de su posición para obtener algunos beneficios, para ello citaremos el caso de las mujeres guerreras en la república de Zimbawe, donde se han reportado casos de viajeros que al hacer autoestop, se encuentran con mujeres que los amenazan con un arma o los drogan para obligarlos a mantener relaciones sexuales con ellas, otro ejemplo de ello es el caso de la ninfómana de Munich, una mujer de 47 de edad de ésta ciudad fue detenida y llevada un hospital psiquiátrico por secuestrar y obligar a dos hombres a tener relaciones sexuales ocho veces consecutivas, las víctimas

de esta agresora sexual lograron escapar para denunciarla fueron encontrados con heridas en el glande.

## 2.6 Mitos sobre la violación

Abordando este perfil desde la dimensión simbólica que engloba al agresor sexual encontramos que el coito forzado puede representar para el agresor cierto grado de gratificación y que el objetivo oculto dentro esta gratificación es una expresión de poder, ya que se tiene dominio sobre la persona agredida.

Un ejemplo de ello lo ofrecen los hombres que obligan o imponen a su esposa o pareja sentimental a tener un acto sexual (de cualquier índole) ya que consideran que el acto en sí mismo es legítimo debido a que se trata de sus derechos como pareja.

Swiss (1998, en el Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, 2003), menciona que en muchos casos, la violación de mujeres y hombres se usa como un arma de guerra, como una forma de ataque al enemigo que simboliza la conquista y la degradación de las mujeres o de los combatientes varones capturados.

Es en este marco se suscribe la violación como un acto de castigo hacia la trasgresión, ya que como se ha revisado, las personas que han cometido delitos se les considera antisociales, es decir que han cometido un acto que perjudica a la sociedad que van en contra de ella, por lo cual se hacen acreedores de una sanción que en algunos casos puede ser la violación, esto claramente se puede ver en las violaciones a personas que están reclusas en centros penitenciarios, y pese a que denuncien, estas denuncias no son seguidas muchas veces, ya que se supone que la validez moral de la víctima no es muy confiable y que en el trasfondo cultural se piensa que lo merecen. En el caso de las mujeres sucede algo similar, ya que si alguna rompe con las normas sociales de rol de género que le corresponden se les considera como, provocadoras de su violación.

Junto a estas creencias encontramos muchas otras que forman un imaginario social de lo que es la violación y de sus víctimas, al respecto Ghiglieri (2005), comenta que la violación se encuentra sumergida bajo tres mitos, el primero es que la culpa recae sobre la mujer, aunque no tuviese ningún deseo de ser violada, el autor argumenta que el pensar que la culpa recae en la mujer está muy presente en la cultura debido a la creencia de que si las mujeres salen a altas horas de la noche o caminan por calles oscuras serán violadas; si sólo esa fuera la condición, no existirían hombres violados y todos los hombres que se encontraran a mujeres en callejones serian violadores.

Durante nuestra investigación hemos podido observar que las violaciones no ocurren en un sólo lugar u hora, ya que encontramos violaciones en relaciones amorosas, de padres a hijos, en los matrimonios, así como violaciones masivas en las guerras.

El segundo mito es la predisposición de la víctima, Ghiglieri (2005), hace una revisión de las fantasías sexuales más recurrentes de las mujeres. Entre las cuales encontró que las más comunes son tener relaciones sexuales con la pareja, tener sexo con algún amigo, hacer el amor en algún lugar exótico, practicar cunnilingus, entre otras, la octava posición de veinticuatro fue tener relaciones sexuales a la fuerza y el décimo noveno fue tener relaciones sexuales a la fuerza con más de un hombre, pero estas fantasías de tener sexo a la fuerza no necesariamente implica una violación por lo que retoma el estudio de Bond y Mosher (1986), donde se entrevistó a 104 estudiantes universitarias sobre tres situaciones diferentes, la primera implicaba una fantasía erótica de una violación donde el violador era un hombre atractivo y la mujer se sentía más atrevida de lo usual y podía influir sobre las acciones del violador, mientras que las otras dos situaciones eran historias reales de violaciones con violencia, la mayoría de las mujeres a las que se les presentó la primera situación se excitaron sexualmente y la mitad sintió culpa y molestia por haber sido excitadas, mientras que a las mujeres que se les presentó las otras dos versiones (las reales), ninguna afirmó haber sentido excitación en cambio reportaron dolor, repugnancia, ira, miedo, algunas depresión y culpa, con ello se puede inferir que la fantasía no es a ser violadas sino a influir en



una relación sexual fortuita y tal vez brusca, mientras a los hombres en un estudio de Heilbrun y Seif (en Ghiglieri, 2005), sintieron una atracción sexual muy pronunciada hacia las mujeres sometidas a emociones angustiosas, cuando se les presentó una serie de fotografías muy explícitas.

De lo anterior podemos entender que las mujeres no se sienten atraídas a ser violadas sino a controlar o influir en una relación sexual forzada con personas sexualmente atractivas siendo un acto consentido por ellas, esto ha podido generar en la cultura la falsa creencia de que las mujeres tienen el deseo de ser violadas, mientras que estos estudios muestran que los hombres generan cierto grado de excitación al ver mujeres en situaciones estresantes. Se puede observar que esta situación se ha formado por la idiosincrasia imperante en la cultura, ya que los hombres crecen y se desarrollan con la idea de que las mujeres desean ser violentadas o que pueden tomarlas en cualquier momento, se puede observar fácilmente en la pornografía, en las telenovelas, películas, el discurso cotidiano que ha sobrevivido a través de las generaciones, así como en el caso de las mujeres quienes crecen en un contexto machista donde se les enseña a ser frágiles y actuar pensando en que pueden ser violadas en cualquier momento, ya que actúan bajo un rol de género que esta aprobado por la idiosincrasia cultural masculina.

El tercer mito considerado por Ghiglieri (2005), es ver a la violación como un delito motivado por el poder violento y el control, no por el sexo, para este mito, hace referencia a las violaciones que ocurren durante la guerra, donde al parecer los hombres parecen más propensos a violar a las mujeres que han perdido a sus defensores, como ejemplo comenta que los soldados de Pakistán occidental violaron ente 200 000 y 400 000 mujeres bengalíes durante más de nueve meses, de la misma manera los nazis perpetraron violaciones masivas en todos los pueblos de Rusia en 1941, los soldados rusos que ocuparon Alemania hicieron lo mismo, así como los armenios por los turcos, los afro americanos por el Ku Klux Klan y contra los caucásicos por los nativos congoleños antes de la independencia de su país, las violaciones en tiempos de guerra son una situación más compleja, debido a que muchos de los soldados son jóvenes y no han tenido hijos todavía o su proyecto de ser padres

es incierto, y sin embargo conocen a jóvenes hermosas, fértiles y desprotegidas, la violación inducida para el autor parece ser por los impulsos sexuales del hombre donde busca plantar su semilla y demostrar su victoria sobre aquellos hombres que son incapaces de proteger a sus mujeres.

El autor debate el modelo de Brownmiller (1975, en Ghiglieri, 2005) quien dice que la violación es un instrumento político que usan los hombres para someter a las mujeres, según la cual los hombres evolucionaron de algún modo para odiar a las mujeres como expresión de poder y no de sexo, pero estas ideas no fueron basadas en estudios científicos, además de que este modelo no contempla que por cada tres agresiones con violencia en los Estados Unidos en los años noventa, también fueron agredidos cuatro hombres, en los años ochenta cuando los violadores admitían que habían violado buscando sexo, los psicólogos basados en las teorías de Brownmiller no siempre admitían estas confesiones, para debatir retoma las premisas de Donald Symonsm quien afirma que la violación utilizada como forma de castigo no demuestra la ausencia de impulsos sexuales, ya que el sexo es la única forma de procrear que tienen los hombres y por tanto le dan mucho valor al sexo y que una violación no es más que sexo con coacción, una copulación robada, que puede aumentar el éxito reproductivo del violador, por otro lado cita el caso de una joven estadounidense que fue violada por seis afroamericanos, que no consumían drogas, no era un caso de pobreza, sólo uno de los chicos había tenido algún problema con la policía, los jóvenes reportaron que no se sentían arrepentidos, sino orgullosos, explicaron que querían vivir una juerga salvaje y que habían golpeado y violado a la joven para dejar de aburrirse, los jóvenes pusieron de manifiesto que las razones de su decisión de violar eran por un intenso impulso sexual y una actitud según la cual la violencia es aceptable en un medio donde las consecuencias máximas hacia la violación son un castigo leve para el agresor.

Lo que parece ser un delito de odio o control es en realidad una estrategia masculina de conseguir una copulación independientemente del coste que suponga para la mujer. El hecho de que la violación no sea una exclusiva del Homo sapiens avala la idea de que los hombres violan

a las mujeres por cuestiones sexuales y no porque las odien o deseen dominarlas. (Ghiglieri, 2005, p. 128)

Comenta el autor que la violación puede ser vista como una estrategia para poder reproducirse como se da en algunas especies animales (orangutanes, los chimpancés, los gorilas, las moscas escorpión, los ánsares navales entre otras), pero deja de fuera otros aspectos como las personas que encuentran placer sexual con objetos o fetiches, que no pueden ser fecundados, a las personas que se sienten atraídas por animales, las violaciones homosexuales, o a las personas que tienen una pareja sexual activa y cometen el delito de violación; es importante mencionar que es difícil hacer comparaciones en esta problemática, porque los animales no están sumergidos en la cultura como nosotros la apreciamos.

Cabe mencionar que si bien en algunos casos como lo hemos visto a lo largo de este análisis, la violación es utilizada como un medio para ejercer el poder, como un arma de guerra o bien como una estrategia para obtener mayor éxito reproductivo, recordemos que existe otro tipo de violación en la que se utilizan instrumentos diferentes al miembro viril, lo que pone de manifiesto, que no en todos los casos la violación es utilizada para obtener éxito reproductivo, cabe recordar que sobre el mito se han generado un nivel de creencias y formas de convivencia que hacen a unos agresores y a otros víctimas, pero que esto lejos de ser innato es una cuestión de aprendizaje social.

## 2.7 La víctima

Para Trujillo (en Silva, 2003) en la violencia sexual se reconoce el hostigamiento sexual, el abuso sexual, el estupro y la violación, entre éstos la violación es la que más estudios ha generado, esto pudo deberse a los movimientos feministas quienes señalan a la violencia de la mujer como un problema social que se ha ido transmitiendo por generaciones y ha generado estereotipos que se han mantenido hasta nuestra época, ese feminismo permitió fracturar los discursos dominantes, hombre-fuerte mujer-debilidad, con lo que la violencia masculina ha dejado de ser algo natural para convertirse en

la expresión inaceptable del hombre sobre la mujer, y la violación dejó de concebirse como un acto de satisfacción sexual y paso a ser un delito contra la libertad mediante el poder del fuerte sobre el débil.

En función de lo anterior, se podría pensar que sólo las mujeres son víctimas de la agresión sexual, sin embargo no sólo las mujeres pueden ser víctimas de violencia, habría que observar los diferentes sectores en los cuales se ejerce la violencia sexual en general, dentro de este grupo de víctimas podemos encontrar a hombres, mujeres y menores de edad en casi todos los grupos sociales, sin embargo nos enfocaremos en lo que se consideran como las personas con mayor potencialidad de una agresión sexual, e igualmente enfocaremos nuestra atención hacia al delito de la violación en estos grupos de víctimas.

Comencemos por las víctimas masculinas, de las cuales los grupos de riesgo son en su mayoría los hombres homosexuales, quienes son las víctimas por excelencia de acosos físicos y verbales, tanto por parte de los heterosexuales, los mismos homosexuales y la sociedad en general son quienes los estigmatizan. Núñez (en Ortiz 2004) realizó entrevistas a profundidad a hombres de Sonora que tenían sexo con otros hombres, mostró que algunos habían experimentado sentimientos de soledad y culpa cuando comenzaron a tomar conciencia de sus sentimientos homoeróticos, este mismo autor nos comenta de otro estudio donde se reportó que 58% de los bisexuales, lesbianas y homosexuales de la ciudad de México había recibido ofensas verbales en algún momento de su vida por su orientación sexual, que 30% de ellos habían sido detenidos, extorsionados o amenazados por policías, ser objeto de violencia física o verbal y obtener un mayor porcentaje en probabilidad de presentar ideación suicida.

Este mismo autor nos comenta que todos estos problemas de carácter sexual tienen que ver con la homofobia, este concepto ha sido debatido ya que después de la definición que le dio Weinberg (en Ortiz 2004), quien la definía como el miedo irracional que presentan los heterosexuales cuando están cerca de algún homosexual, mientras que en los homosexuales ésta se presenta en

distintas formas de autodesprecio. Sin embargo, el mismo autor critica este término debido a que la homofobia de inicio remite a una fobia, pero aquellos que la presentan no muestran síntomas clínicos de tal fobia, la segunda crítica es acerca del miedo irracional hacia los homosexuales, el autor (y nosotros concordamos en ello) nos dice que este sentimiento de miedo u odio no es en ningún momento irracional, ya que encuentra sus fundamentos en cuestiones de control político y social que determina la lógica de tales reacciones.

Hablando ahora particularmente de las agresiones sexuales a los hombres heterosexuales, ésta no se considera como una problemática social, debido a que no existen muchos datos al respecto, los datos que con más frecuencia se obtiene, son los que tiene que ver con la violación o agresiones sexuales a menores de edad, fuera de estos datos, las estadísticas se encuentran sumamente sesgadas ya que los hombres muestran una incidencia menor a la denuncia que las mujeres, esto es debido a los mitos que existen en torno a este hecho y la existencia de prejuicios muy arraigados sobre la sexualidad masculina también son un obstáculo para que los hombres presenten una denuncia.

Los lugares donde se puede encontrar con mayor frecuencia las agresiones sexuales son en el caso de los menores: los hogares, las escuelas y los templos eclesiásticos; en el caso de los adultos se pueden mencionar que con más frecuencia ocurre en las fuerzas armadas y durante las guerras, así como en las cárceles.

En las cárceles, el coito forzado puede darse entre los presidiarios como forma de establecer jerarquías de respeto y disciplina. En muchos países también se informa ampliamente sobre casos de violencia sexual cometida por funcionarios de los servicios penitenciarios, policías y soldados. Este tipo de violencia puede ejercerse obligando a los presidiarios a tener relaciones sexuales entre sí, como una forma de “entretenimiento”, o a prestar servicios sexuales a los funcionarios o directores de la institución penitenciaria. En otros lugares, los hombres que tienen relaciones sexuales con otros hombres pueden ser violados

como, “castigo” por su comportamiento, pues se considera que transgreden las normas sociales. (Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, 2003).

Quizá el dato más relevante que nos ofrece este informe es que en los países subdesarrollados existe un índice de entre 5% y 10% de los hombres han declarado haber sido víctimas de abuso sexual en la niñez.

El siguiente párrafo muestra un ejemplo de las explicaciones que se ofrecen a los hombres que han sido violados con el objeto de que denuncien la agresión:

No se achaque la culpa si usted es un hombre que ha sido violado o agredido sexualmente puesto que la responsabilidad de lo sucedido recae exclusivamente sobre el agresor (Folletos de la serie ayuda a víctimas del crimen, 2002, p.4)

Se puede inferir que los estereotipos de género nos encaminan a pensar que las víctimas de violencia son mujeres, por lo que es importante subrayar que la violencia sexual no es un problema de género o clase social.

## 2.8 Agresión sexual a menores

Existe un problema a la hora de definir el abuso sexual de menores debido a que en diferentes partes del mundo hay variaciones en cuanto a la edad en que las personas pueden ejercer su sexualidad, o los diferentes matices que implica la agresión sexual, para Pieschacón (en Silva, 2003), el abuso sexual infantil constituye una forma especial de agresión, que sale pocas veces a la luz y trae consecuencias severas sobre las víctimas a lo largo de la vida. Los menores son focos de explotación por parte de los adultos en lo emocional, laboral y sexual en todo el mundo, por lo general el abuso sexual infantil ocurre a nivel físico y psicológico, pero también puede haber abuso sexual sin contacto, el autor define a la agresión sexual infantil como “cualquier experiencia sexual que incluya desde caricias hasta coito vaginal u oral, de niños y adolescentes hasta los 18 años, por parte de un familiar o persona desconocida adulta” (p.

198), maneja criterios de inclusión como tener cinco años más que la víctima (en caso de que la diferencia de edad sea menor de cinco años, sólo se consideran violación los incidentes no deseados que impliquen coerción), exponer los genitales y masturbarse delante de niños o adolescentes también son considerados abuso sexual infantil.

Ferré (2000), nos dice que por influencia (o mandato) de organismos internacionales como la UNICEF, en ciertas investigaciones emprendidas en México sobre el abuso sexual infantil y temas afines (prostitución, pornografía) se tiende a considerar como niños a todos los menores de 18 años. Es decir, la categoría “niño” se confunde y superpone con la de “menor de edad” (en Azaola, 2000). Esto puede tener una utilidad política y concientizadora (de los derechos de los niños y menores de edad) ... Si queremos entender las relaciones sexuales entre las edades y proponer categorías analíticas que no nos lleven a ciertos absurdos (por ejemplo la conclusión de que una mujer de 17 años, casada está siendo sometida a “abuso sexual” por su marido de 18 años) necesitamos establecer distinciones dentro de esa franja de los cero a los 18 años. Las categorías propuestas por la mayoría de los organismos internacionales, como Banco Mundial o la ONU y sus diversas agencias, parten de supuestos universalistas que no avienen fácilmente con las realidades de los diversos contextos socioculturales donde esos organismos permean (p. 132).

En las leyes Mexicanas, en el Código Penal Federal la violación equipara se encuentra en el Artículo 266. Que a la letra dice:

Se equipara a la violación y se sancionara con la misma pena:

- I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;
- II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y
- III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de

comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

Otra forma de violentar la sexualidad es la iniciación sexual forzada, es otra de las agresiones sexuales donde son mayormente agredidas las mujeres, el Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud 2003, menciona varios estudios donde se muestra que la primera experiencia sexual de las jóvenes es a menudo no deseada o hasta forzada, estos estudios se hicieron en África al sur del Sahara, en la Ciudad del Cabo, Sudáfrica, los resultados arrojaron que de 353 adolescentes no embarazadas pareadas según la edad y el vecindario o la escuela, 31,9% de los casos del estudio y 18,1% de las testigos informaron que en su iniciación sexual se había empleado la fuerza, los resultados también contemplaron las razones por las cuales era permitido el abuso, y las razones más socorridas fueron: las consecuencias de rechazar las relaciones sexuales, 77,9% de los casos de estudio y 72,1% de las testigos dijeron que temían ser golpeadas si se negaban, un estudio más realizado en el caribe encontró que esta coacción sexual había sido ejercida en la mitad de las mujeres entrevistadas, mientras que en los hombres sólo hubo una prevalencia de un tercio, lo mismo sucedió en un estudio realizado en Lima, en donde la incidencia fue cuatro veces mayor en las mujeres que en los hombres.

El matrimonio forzado es otra forma de agresión sexual común en nuestros días, en el mundo y en nuestro país, esquemáticamente tenemos los casos en América Latina en los países de Cuba, Guatemala, Honduras, México y Paraguay donde se encuentran mayor cantidad de este tipo de prácticas. En Canadá, Estados Unidos y Europa occidental, la proporción de menores que se casan antes de los 19 años de edad es menor que 5% (Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, 2003).

Estos matrimonios consisten en una agresión sexual en sí mismos debido a la corta edad de las esposas, ellas poco o nada saben de su sexualidad, por lo que de entrada su primer contacto sexual generalmente se presenta como



forzado y violento, además de que las menores sin la capacidad de elegir a sus esposos, quedan a disposición de otros intereses diferentes a los propios, para servir como mercancía de intercambio, o bien para dejar de ser un foco de desgaste económico para los padres. En el caso del Código Civil del D.F. (2011) en el CAPITULO II De los requisitos para contraer matrimonio, artículo 148 menciona que en el caso de los matrimonios para los menores de edad, ésta debe ser de por lo menos 16 años, sólo en caso de gravidez comprobada ante un juez se podrá hacer excepción y contraerlo a la edad de 14 años, para ambas excepciones debe existir el consentimiento legal de los padres o tutores.

En el mundo existen otros tipos de costumbres que aunque su fin último no es la violencia sexual, si la fomentan a lo largo de su práctica, como ejemplos tenemos a los citados en Informe Mundial sobre la Violencia y Salud 2003.

En Zimbabwe, existe la costumbre denominada ngozi, según la cual una menor puede ser entregada a una familia como compensación por la muerte de uno de sus integrantes varones a manos de un miembro de la familia de aquella. Al llegar a la pubertad, la menor deberá tener relaciones sexuales con el hermano o el padre del difunto a fin de procrear un hijo que reemplace al muerto. Según otra costumbre, denominada chimutsa mapfiwa (“herencia de esposa”), cuando muere una mujer casada, su hermana tiene la obligación de reemplazarla en su matrimonio.

Estas costumbres suponen el lugar de la mujer como un objeto de intercambio, sustituible y por lo tanto, debido a esta cosificación de la mujer, se puede entender que las prácticas de violencia física y sexual sean de lo más normal entre quienes tienen este tipo de prácticas, enfocadas claro está en una serie de creencias culturales de vejación de la mujer.

En México particularmente en algunos pueblos al sur del país existe la tradición de intercambiar a una hija por favores económicos, un trueque, aunque el comercio sexual está tipificado como delito contra la libertad y el libre desarrollo

psicosexual, no es denunciado ya que la gente parece estar conforme con la tradición, o simplemente desconocen sus derechos.

El incesto para Pieschacón (en Silva, 2003), es ubicado en dos tipos, el directo: como la actividad sexual entre miembros de la familia diferentes de la pareja, y el indirecto: que consiste en que los padres facilitan a otros adultos sus hijos para que éstos sean abusados sexualmente, aunque esto no es así en las leyes mexicanas, ya que en todo caso sería delito de corrupción de menores o trata de personas. El autor comenta que los adultos que fueron víctimas de incesto cuando eran menores sufren el fenómeno de recuperación tardía de la memoria, lo que ha generado en la Unión Americana la modificación de las leyes para permitir que las víctimas demanden a los culpables del abuso sexual, hasta seis años después de evocar los recuerdos, sin embargo, estas leyes a su vez ocasionan que sean inculpadas personas inocentes.

Continuando con el mismo autor, se comenta que el incesto puede ser visto como un producto del poder y la voluntad que ejerce la persona allegada a la familia del menor, así como la violación de la confianza que tiene el menor hacia el adulto, cuando el incesto ocurre pasada la adolescencia suele tener menos repercusiones emocionales que cuando acontece antes de la edad adulta y es suspendido, el incesto conlleva un trauma emocional, en los caso de incesto prolongado de padre e hija en su mayoría no ocurre sin el consentimiento directo o indirecto de la madre, ya sea por su dependencia económica o emocional.

Cuando la violación surge entre familiares, ésta deja secuelas que pueden ser identificadas por otros miembros de la familia que de cierta manera se convierten en cómplices de la situación al no denunciar. Es por ello que es fácil de entender que esta práctica conlleve a una serie de secuelas complejas para la víctima, ya que en ella se evidencia, en primer lugar la falta de cariño y el abuso de toda la familia sobre la víctima, ya que si bien puede ser que sólo sea un abusador físico, los demás miembros fungen como cómplices y de esta manera tomando en cuenta que la familia es la institución socializadora por excelencia entendemos que las repercusiones morales, psicológicas y sociales

sean devastadoras para la víctima, ya que es agredida tanto por quien o quienes la agreden y de quienes sólo se limitan a observar y callar, sin dejar de lado que este tipo de agresiones son más difíciles de detectar por la poca denuncia, ya que se ha convertido en un secreto de familia que pretende salvaguardar el honor de sus miembros.

## 2.9 Agresión sexual hacia mujeres

Para entender a la víctima de la violación y en buena parte también a los demás actores dentro de la agresión sexual, de todo tipo, cabe resaltar un concepto clave, que es el de la violencia de género, esta surge después de los movimientos feministas quienes apuntalan que la violencia hacia la mujer surge como la expresión más brutal del patriarcado y que por lo tanto no es un problema de la conducta individual del hombre.

La cultura de los usos de espacio, la presencia de victimarios, los procesos de socialización diferenciados entre niños y niñas, ayudan al mantenimiento de este elemento característico de nuestra cultura urbana, la ideología sexista sugiere la distinción, y demuestra que el género no es una construcción social, más que un estado del cuerpo, sino que es precisamente la construcción social del cuerpo (Escalante 2004, p. 99).

Existen diferentes factores que posibilitan el que una persona sea víctima de agresión sexual, entre ellas, se encuentra claro está el género, ya que el porcentaje de mujeres que sufren violencia sexual es considerablemente mayor al de los hombres, entendiendo por supuesto que sólo, podemos basarnos en las estadísticas publicadas hasta la fecha, y que éstas están ampliamente sesgadas por la llamada “cifra negra” la cual es la cantidad de delitos que no se denuncian y que por lo tanto es difícil cuantificar, además de la connotación social que tiene para un hombre ser violado, lo cual hace aún más difícil tener datos sobre esto.

La violencia de género según Heise (en el Informe sobre la dinámica de las relaciones en los hogares, 2006) se ha entendido y definido de una manera tan amplia que abarca prácticamente todo rasgo o característica estructural que coloque y mantenga a la mujer en posición de subordinación, o como sugiere la autora cualquier violación de los derechos humanos de la mujer, se ha considerado como sinónimo de violencia de género, de ahí que proponga establecer una definición de violencia de género centrada en los conceptos de fuerza y coerción.

Por lo tanto, podemos ver que la violencia de género, va encaminada a perpetuar la subordinación femenina, esto es, a mantener a la mujer en una posición jerárquica inferior no sólo en el ámbito doméstico, sino también en el orden social.

Cabe resaltar que esta definición de violencia de género sólo está fundamentada en relación de la violencia hacia la mujer, y si bien es cierto que de los movimientos feministas surge el término, nos gustaría acotar que la violencia de género es un problema de violencia de un género hacia el otro y no necesariamente de subordinación de la mujer por el hombre, aunque ésta sea la visión clásica de este concepto.

Ahora habrá que distinguir la diferencia entre agresión sexual y violencia sexual, según Haker (en el Informe sobre la dinámica de las relaciones en los hogares, 2006) “Toda violencia es agresión pero no toda agresión es violencia” (p. 13)

El mismo informe distingue que la violencia es donde se utiliza la fuerza para obligar, mientras que en la agresión está definida como “la acción de acometer, de iniciar un ataque contra otro para dañar su persona y/o sus bienes o propiedades, no implica necesariamente el uso de la fuerza física y puede obligar” (p. 17)

Encontramos pues que la violencia y la agresión se distinguen sólo por el uso de la fuerza física, sin embargo la violencia verbal o psicológica es la que

según los reportes de las víctimas, es más difícil de superar. En el ámbito legal también se concuerda con estas definiciones, ya que para determinar una agresión se remite al grado de lesiones que existe en el cuerpo de la víctima y el tiempo que según el reporte del médico legista tarde en aliviarse dicha herida.

Este tipo de unidades de medida entre la agresión y la violencia, favorecen los constructos de violencia de género, ya que recordemos que esta puede manifestarse en los subrubros de violencia física, sexual, económica y psicológica, siendo las últimas las más abundantes y frecuentes y las primeras menos reportadas pero que se encuentran íntimamente ligadas.

#### 2.10 Violencia sexual hacia los y las sexoservidores

Uno de los sectores más vulnerables para sufrir una agresión sexual son lo/las profesionales del sexo, ellos son en buena parte unas víctimas potenciales, comenzando por el historial de vida que las lleva a ejercer esta actividad, en ellos podemos encontrar abusos sexuales, trata de personas, situación de calle y violencia física entre otros (claro está que no queremos dar a entender que todas las personas que se dedican a este tipo de actividades necesariamente pasan por estos procesos), por lo cual la mayoría de ellas ya han sido víctimas de abusos sexuales aun antes de ejercer esta profesión.

En el ámbito de la prostitución se encuentran menores, adultos y homosexuales de ambos géneros, las agresiones sexuales que se ejercen en su contra resultan aún más fuertes y tienen un nivel de tolerancia mayor que para el resto de la población, debido a que como lo hemos dicho hasta ahora, en esta clase de delitos tiene mucho peso el testimonio de la víctima, y cómo estas personas no cuentan con una alta credibilidad social por su empleo, son en muchos casos ignoradas por la ley e incluso por la sociedad.

En un estudio realizado con sexoservidoras, citado en el Informe Mundial sobre la Violencia y Salud (2003) realizado en Escocia, demostró que 30% habían recibido bofetadas, golpes de puño o puntapiés de un cliente mientras

trabajaban, 13% habían sido golpeadas, 11% habían sido violadas, y 22% habían sido víctimas de un intento de violación. Solo 34% de las que habían sufrido actos de violencia a manos de un cliente lo habían denunciado a la policía. Otro estudio realizado en Etiopía demostró que las tasas de violencia física eran mayores cuando se trataba de menores.

Sumergido en este marco referencial cultural, los sexoservidores, no cuentan como parte de la sociedad, se consideran en el imaginario popular como personas antisociales y cuentan con los mismos prejuicios morales que los cosifican y los vuelven completamente vulnerables e inexistentes para el resto de la sociedad considerada como portadora de derechos humanos fundamentales.

#### 2.11 Perfil de la víctima de la agresión sexual

Los mitos son un *modus vivendi*, muchos de ellos encuentran sus bases más profundas en la internalización de ideas que se consideran caducas o atemporales, sin embargo la forma de socialización de los niños y las niñas, los roles de género, el uso del erotismo, las legislaciones, las relaciones hombre-mujer, están permeadas en gran parte por los estereotipos que proponen estos supuestos mitos, es decir esta forma de pensar que fue aceptada hace siglos en algunos casos y que sigue vigente pero trasmutada en un saber social implícito en la cultura y la construcción social de las identidades que en ella se generan.

La agresión sexual está plagada de estos mitos, e incluso los perfiles que se tiene de las víctimas, en su mayoría aún conservan toda esta carga ideológica, por eso es importante no perderlos de vista al hacer la revisión de los perfiles de las víctimas.

Comencemos ahora el análisis de las diferentes situaciones en las que está inmersa una persona para ser vulnerable a una agresión sexual.

Según el Informe mundial sobre la salud y violencia sexual 2003, existen algunos factores que probabilizan una agresión sexual, éstos son:

- Ser joven.
- Consumir alcohol u otras drogas.
- Haber sido violada o abusada sexualmente con anterioridad.
- Tener muchos compañeros sexuales.
- Ser profesional del sexo.
- Tener bajo nivel de instrucción y dependencia
- La pobreza.

Ghiglieri (2005), comenta que es importante destacar que no todas las mujeres tienen la misma probabilidad de ser escogidas como víctimas, esto se infiere debido a una encuesta masiva que realizó la oficina de estadística del departamento de justicia de los Estados Unidos donde señala que el 88 por ciento de 1 634 000 mujeres que denunciaron ser víctimas de violación tenían entre 12 y 35 años, el 77 por ciento de todas las víctimas de violación tenían entre 16 y 24 años, estas mujeres sólo representan una décima parte de toda la población femenina, la parte más fértil y sexualmente atractiva. Se da cuenta de que las mujeres en edad fértil son con mayor frecuencia las posibles víctimas de violación.

El siguiente grupo está formado por los menores de ambos sexos, los cuales representan un grupo altamente vulnerable, debido a su dependencia económica, a la facilidad con la que pueden ser amenazados o engañados y a la poca credibilidad que los padres o cuidadores dan a los testimonios de violación que ellos refieren, y esto sucede por dos situaciones básicas (aunque no únicas) la primera de ellas es que la mayoría de los menores que sufren alguna clase de agresión sexual, ésta proviene de las personas cercanas a ellos, es decir un familiar, amigos, ministros de culto, profesores, entre otros, que por lo general representan figuras de poder, y la siguiente es la creencia de que ellos aún no distinguen el bien del mal, es decir que aún pueden confundir un acto “inocente” con uno lascivo. Estos dos puntos tienen un componente simbólico muy importante, en la violación de un menor, se estaría hablando de

una situación de agresión sexual de ascendientes contra descendientes, o se estaría juzgando la integridad moral de un miembro cercano a la familia o de un miembro de la comunidad respetable como lo serían los profesores o ministros de culto.

En cuanto a las cantidades y tipos de víctimas que existen, sólo podemos citar aquellas que nos ofrecen los censos sobre la violencia en México y puntualmente en el DF, sin embargo hay que mencionar que estas encuestas tienen una grieta cultural importante en cuanto a las definiciones, los constructos y los significados culturales que se confieren a éstos.

El ICESI (Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad A.C.) en el 2010, realizó una encuesta victimológica con la cual se estimó la prevalencia y la incidencia delictivas, cabe resaltar que sólo se entrevistaron a las víctimas y por ende no son tomados en cuenta los delitos donde no se puede entrevistar a la víctima como es el caso de las violaciones con homicidios. Los delitos que fueron más denunciados en el 2009 fueron los robos a transeúnte con 32% y robo parcial de vehículo con 23% mientras que los delitos que menos se denuncian son los sexuales con 1% junto a los de secuestro o secuestro exprés. En sus datos a nivel nacional se muestra que el 11.7% de los hombres han sido víctimas de algún delito mientras que las mujeres obtuvieron el 8.6% durante el 2009. En los delitos sexuales reportados durante el mismo año sólo el 34% reportó haber sido agredidos con algún tipo de arma, en la encuesta se estimó un 80% de cifra negra, las personas que reportaron haber sido víctimas de abuso sexual el 87% fueron mujeres y el 13% fueron hombres, las causas de la no denuncia fueron en 38% la pérdida de tiempo que lleva los tramites, mientras que el miedo al agresor fue del 7%. Los lugares donde más frecuente ocurren los delitos son el 54% en la calle y el 30% en la casa, el resto del monto se divide en el trabajo, lugares públicos y el transporte público. Las horas donde ocurren más delitos son de las 12 del mediodía a las 6pm con un 30% de los delitos denunciados mientras que el segundo lugar se reporta entre las 6 y 9 pm. con un 16%. Las edades más propensas de ser víctimas según los datos arrojados son de los 20 a los 40 años de edad, en los hombres el más



alto fueron de los 20 a los 25 mientras que las mujeres fueron de los 25 a los 30 años.

Del total de los delitos el 93% fue cometidos por hombres, el 5% por hombres y mujeres mientras que el 1% fue cometido sólo por mujeres, en particular de los delitos sexuales el 99.3% fue cometido sólo por hombres, el 0.7% fue cometido por hombres y mujeres, El estimado de las edades de los agresores sexuales fue el 47.7% de 26 a 35 años, 23.9% de 36 a 45 años, los menores de 18 años representan el 15.2%, entre 18 y 25 el 6.3%, más de 45 años 6%, el resto no pudo identificar las edades. De este porcentaje los delitos sexuales que fueron cometidos por una sola persona fueron de 69.5%, por dos 20.5%, por tres el 2.2% por cuatro el 7.1%, cinco o más fue del 0.7%. Cabe mencionar que los instrumentos no se adecuan para los diversos tipos de agresión sexual, resultando que las cifras son inexactas ya que hay personas que no asumen como violación los rubros de relaciones sexuales no deseadas o el sexo por chantaje, las relaciones forzadas por sus maridos o novios, relaciones forzadas a cambio de favores o la explotación sexual resultante de la vulnerabilidad económica o aquellas personas que no recuerdan o no son aptas mentalmente para referir el acto de violencia.

La prevalencia de estas cifras, nos hace entender, primero que las mujeres son las víctimas por excelencia de los delitos sexuales, segundo, que éstos se dan en mayor proporción en las grandes ciudades (o por lo menos ahí es donde más se denuncia o se obtiene datos al respecto), tercero, que existen lugares donde es más probable que se dé una violación y cuarto que los factores comúnmente asociados a la violación, es decir usar faldas escotes, tacones o salir a altas horas de la noche no son hechos necesariamente asociados a la agresión sexual.

Una forma de socialización que pone en riesgo a una mujer de ser víctima de una agresión es la relación de pareja, que presenta violencia física, ya que ésta se encuentra muy relacionada con la violencia sexual, según el informe mundial sobre la violencia y la salud (2003), se ha identificado que las mujeres que sufren violencia doméstica, son muy probablemente víctimas también de

violencia sexual por parte de sus parejas sentimentales, según este informe en México y en los Estados Unidos, los estudios efectuados permiten calcular que 40% a 52% de las mujeres cuyo compañero íntimo ejerce violencia física hacia ellas, también han sido obligadas por éste a tener relaciones sexuales, estos estudios se realizaron en Durango y Guadalajara con porcentajes de 42% y 23% respectivamente; sin embargo, la violencia sexual puede presentarse aún sin antecedentes de violencia física, ya que se puede recurrir al chantaje y amenazas como medios de coacción para lograr el contacto sexual deseado.

La violencia sexual en el matrimonio o noviazgo, no es una condición que se encuentre determinada geográficamente, por el contrario en diferentes países y en diferentes culturas esta práctica es común y llega a niveles muy parecidos, sin importar la cultura o rasgos socio económicos o socio demográficos, en los estudios anteriormente citados se encuentran países del tercer mundo, así como países de primer mundo, por lo que no se encuentra la diferencia económica ni cultural (en cuanto a la incidencia y no al significado del acto).

En este punto, retomaremos la iniciación sexual forzada, donde hay que tomar en cuenta los datos actuales del promedio de edad en la que tanto hombres como mujeres están comenzando su vida sexual ya que ésta se da alrededor de 12 años en ambos casos y tomando en cuenta este dato, sería importante observar que estos jóvenes no tienen edad ni madurez suficiente para tomar una decisión de estas características, entonces sería importante puntualizar, de que manera se da esta relación; si un menor de esta edad tiene relaciones sexuales con alguien mayor, probablemente será éste quien fuerce la situación, pero si lo hacen con su grupo de pares, puede ser o que los fuerzan las condiciones sociométricas, es decir los amigos, o que son forzados por su pareja, también podríamos pensar que estas relaciones forman parte de los rituales de paso y de los roles como adolescentes que ha generado la cultura imperante.

Otro ejemplo de ello, lo encontramos en los resultados de la encuesta nacional sobre la dinámica de los hogares en México 2006, en ellos encontramos que las mujeres que vivían violencia sexual en su matrimonio no diferían en número

entre las que viven en el campo que las que vivían en ciudad y que la violencia física y la sexual se encuentran muy relacionadas, es decir que del porcentaje de mujeres que reporta violencia física, también reportaban algún episodio de violencia sexual y ésta aunque no encontró diferencia significativa, si está más presente en el ámbito rural, tampoco se encontraron diferencias significativas en cuanto a la condición socioeconómica; sin embargo, si se encontró una diferencia de 5 puntos porcentuales menos en el caso de los niveles altos. La edad en la que presentaban mayor índice de violencia sexual fue entre los 15 y 19 años, en cuanto a la escolaridad resultaron más agredidas aquellas mujeres que tenían escolaridad más baja reportada como primaria inicial o terminada, y menor cantidad en quienes contaban con licenciatura, en cuanto a la actividad económica también existe diferencia, ya que si la mujer trabaja recibe menor cantidad de violencia, el régimen conyugal tampoco mostró diferencia entre quienes tenían los diferentes tipos de uniones conyugales. En cuanto a la edad de comienzo del noviazgo, existe el dato de mayor prevaecía si éste comenzó cuando la mujer era muy joven (menor de 15 años) y menos cuando el noviazgo se había suscitado entre los 25 a 29 años, es el mismo caso del inicio de la convivencia en pareja, ya que de las que empezaron ésta antes de los 15 años reportaron 12% de prevaecía de agresión.

Escalante (2004), menciona que las amenazas de una agresión sexual también existen en el espacio privado y familiar que genera en las mujeres una condición de miedo crónico y las lleva a mantener y reproducir una actitud de víctimas en situaciones diversas.

Otro punto de vulnerabilidad es la condición económica, en este sentido encontramos los casos de mujeres que son agredidas sexualmente a cambio de favores económicos o laborales, este rubro no debe confundirse en ningún momento con la prostitución, ya que en éstos casos las mujeres son humilladas y agredidas debido a sus carencias económicas, y aunque hay un cierto grado de acuerdo entre el abusador y la víctima, no implica que ésta apruebe el acto, es decir en este caso es importante resaltar que es la necesidad económica la que orilla a las personas a permitir las ofensas sexuales. Un ejemplo de ello lo encontramos en el acoso sexual en el trabajo, donde una persona de mayor

jerarquía laboral se vale de ésta para agredir sexualmente a una de más baja jerarquía que depende de ese empleo como su principal fuente de ingresos; otro ejemplo significativo lo ofrecen las personas en situación de calle, quienes en ocasiones se ven obligadas a soportar agresiones sexuales de toda índole a cambio de beneficios mínimos como son un lugar para dormir o algo de comer.

Muy cercana a esta condición de vulnerabilidad económica, se encuentran los casos del tráfico de personas, el informe mundial sobre la violencia y la salud (2003), menciona que no existe ninguna definición universalmente aceptada de trata con fines de explotación sexual. El término abarca el movimiento organizado de personas, por lo general mujeres, entre países y en los países, para obligarlas a ejercer la prostitución. Este tipo de tráfico también incluye el acto de obligar a un inmigrante a realizar un acto sexual como condición para permitir o tramitar su inmigración. Para el tráfico sexual se emplea la coacción física, el engaño y el sometimiento logrado mediante una deuda forzada.

Hay que hablar de la tortura así como de usos y costumbre que se tiene en cuanto al tráfico de sexual de personas en nuestro país, ya que encontramos a las mujeres que provienen del sur de América y que son prostituidas en México, además de aquellas Mexicanas que son explotadas sexualmente en el norte del país, Canadá y Estados Unidos son también un destino importante de la trata internacional de mujeres. En un estudio realizado con el auspicio de la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos, se calculó que entre 45 000 y 50 000 mujeres y menores ingresan anualmente al país en el marco de esa actividad.

## 2.12 Los observadores

Los observadores de una agresión sexual, por lo general son de dos tipos, los primeros que son la sociedad en general y los segundos se pueden englobar en la comunidad o familia, estos últimos son con los que los individuos hacen contacto, con los que comparten valores, costumbres, un código moral y sentimental, son los grupos donde se genera la identidad y se cubre la

necesidad de pertenencia, entonces las personas generan una forma de relacionarse con estos grupos de referencia y otra con el resto de las personas

La “masa” que sería el primer grupo, se deshumaniza, mientras que la “comunidad”, como intercambio, permite generalizar normas, moral y hasta sentimientos reconocidos y sancionados. La masificación hace que los otros nos sean ajenos, existe una deshumanización de las relaciones entre desconocidos. Solo se establece “comunidad” con ciertos grupos (laborales, vecinales, gremiales, etc.) y se crea un código de valores diferente para relacionarse con los miembros de las propias redes y con los “otros”, los desconocidos....

El miedo, en diversos grados y con distintas manifestaciones es un sentimiento familiar para todo habitante urbano. El “otro”, el desconocido, el “inhumano”, están tan cerca, la “violencia estructural” propia del medio urbano está tan interiorizada, que ningún sector social escapa a este sentimiento. Los que se creen con “derecho a la ciudad” temen a la masa marginada; los marginados temen a los aparatos controladores y represores de los poderosos... y el miedo sirve para los fines de control político y de mantenimiento del orden (Escalante, 2004 p. 48).

Parte de los observadores importantes de una agresión sexual son aquellas personas que cuentan con el poder de detenerlas, entre éstos encontramos a los testigos, y a los policías, para abordar un ejemplo, Escalante (2004) realizó un registro de sus entrevistas con 20 policías de los cuales 18 respondieron que no es su responsabilidad hacer algo al respecto del aumento de la violencia porque:

Piensan que los ciudadanos deben aprender a cuidarse y no hacer imprudencias que los pongan en riesgo, que los diputados deben modificar algunas leyes por que los delincuentes no tiene miedo de las penas que marca la ley, pero no tanto porque también si son demasiado altas va a ser más común que maten a cualquiera que pueda denunciar y que la policía debe tener más recursos ya que cualquier delincuente esta mejor armado que ellos (p. 54)

En este mismo trabajo los ciudadanos reportaron que es la policía la que tiene la responsabilidad de la violencia debido a la corrupción e ineptitud y a la incapacidad de controlar a la delincuencia

Estos mismo policías aceptan el uso de mitos para minorizar la existencia de delitos sexuales ellos mencionan tres factores importantes “1) Que no anden de noche en la calle, 2) Que vistan discretas y no provocativas y 3) Que estén más en su casa porque también al salir provocan los celos del marido que, luego en su misma casa las maltratan por celos” (p.54).

Encontramos que en cuanto al conocimiento y manejo de una situación de agresión sexual, los estereotipos imperantes de las mujeres suelen ser muy tomados en cuenta, y no solamente por los miembros comunes de la sociedad, sino que también por las figuras de poder legal encargadas de proteger los derechos de las víctimas y de aprender al agresor, entonces nos damos cuenta de que en algunas ocasiones estos estereotipos son un apelativo para evitar la agresión sexual, y por otro lado que afecten a las víctimas que reaccionan de manera diferente a la esperada ante un hecho de esta naturaleza.

Frente a las situaciones de violación es muy común que haya esta reacción de impotencia que lleva a una parálisis, y es común también que las víctimas se reprochen no haber actuado en defensa propia como el código de honor lo señala, sin embargo vemos que una actitud como ésta puede haber salvado la vida y, desde luego protegido a esta mujer de una violencia aun mayor, que pudo haber surgido ante un intento de defensa (Escalante, 2004 p. 86).

Las manifestaciones emocionales que surgen de una agresión están permeadas de la influencia cultural y de la educación que ha tenido cada una de las víctimas, además de los patrones culturales y de comportamiento que dicta la sociedad.

La misma autora nos comenta que hay mitos en torno a la violación que la sociedad utiliza para no tener que hacer frente por completo a la desgarradora realidad de las víctimas: “las mujeres violadas tiene un patrón esperado de comportamiento: se defienden hasta el último aliento, sufren golpes y contusiones, lloran y gritan, pasan horas bañándose, pasan meses sumidas en una terrible depresión” (p. 87).

Todas aquellas mujeres que no muestran estos comportamientos no son tomada en cuenta, ya que como parte de la sociedad, las autoridades creen en estos cánones de comportamiento, que sin no son presentados, les permiten pensar que la mujer no fue violada o que incluso consintió una relación sexual, lo cierto es que cada persona reacciona diferente ante un suceso de la misma naturaleza, cada una lo vive desde su realidad y a partir de sus vivencias, por lo cual no es un criterio valido descartar a todas aquellas que se comportan diferente ante una agresión sexual.

Según Escalante (2004), muchas de las agresiones sexuales se entienden a través del gusto por la pornografía como una condición detonante de la necesidad de la violencia sexual, sin embargo, Japón es un país con altos indicios de producción y venta de pornografía, y es un país con un bajo índice de crímenes sexuales violentos. El uso de la pornografía no es un factor determinante para convertirse en un agresor sexual ya que la gran cantidad de personas que hacen uso de este material, lo hacen como entretenimiento, o como parte de su actividad sexual, y según la autora no existe una correlación significativa entre el uso de la pornografía y la agresión sexual.

Los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de los Hogares en México 2006, muestran que el limite alto de la violencia en la pareja está relacionado con la intervención de un hijo, generalmente hacia la adolescencia de alguno de ellos, ya que se encuentran en la capacidad de intervenir en los pleitos de sus padres, sea cuestionando a la madre “por dejarse maltratar” y/o enfrentando al padre para que cese particularmente de golpear a la madre. Es por ello que es importante considerar el ciclo de la pareja y/o de la familia como una dimensión básica en la investigación de la violencia en pareja.

El mismo informe nos muestra resultados interesantes en cuanto a los observadores, ya que destaca que cuando la pareja vive sola la violencia sexual solo se presenta en un 5% y cuando la pareja vive con la familia del esposo esta aumenta el doble presentándose en el 10% de los casos, en cuanto a los hijos, nos menciona que cuando la mujer tiene hijos de otras parejas la violencia se presenta en un 10% en contraste con el 12% de cuando se tienen hijos del esposo de otras relaciones, además también varía en función del trato que los padres tiene son sus hijos, ya que si la madre insulta a los hijos la violencia sexual se presenta en un 15% y si es él el que los ofende se presenta en un 21%.

Estos datos nos sugieren que 1) Cuando la pareja vive con la familia del agresor, los observadores se vuelven cómplices silenciosos de la violencia hacia la mujer 2) Que los esposos que tiene hijos de otras relaciones presentan más violencia sexual contra sus esposas y 3) Que cuando existe violencia hacia los hijos por parte del padre, esta está íntimamente relacionada con un aumento importante en la incidencia de violencia sexual.

En este caso la familia del agresor y en algunos casos los hijos forman parte del grupo activo de observadores y pueden tomar diferentes posturas ante el mismo hecho, ya sea, activa o pasiva, estos observadores pasivos se define por que no participan activamente, es decir no comenten la agresión, pero si forman parte de ella al no detener el acto, lo cual tiene mucho impacto en la percepción psicológica de la víctima y además el observador puede cargar con culpa y el agresor puede sentirse aún más tranquilo o aún más fuerte al violar a una persona e infringir miedo en otra.

A lo largo del capítulo tuvimos una revisión de cómo es que están formados los actores, en sus diferentes realidades, así como la existencia de algunos factores que los sumergen en sus respectivos perfiles, también se definió que éstos no son determinantes ya que cada actor se moldea conforme a la cultura donde se desenvuelven, con lo que se puede entender que la relación entre estas personas es compleja.



Una vez revisados los actores de la agresión sexual, los diferentes modos en los que de acuerdo con los estudios se comportan y se viven como víctimas, victimarios u observadores, será el propósito del siguiente capítulo dilucidar cómo llevan a cabo sus interacciones, de qué diferentes maneras puede concluirse un episodio de agresión sexual tomando en cuenta las acciones de cada uno de estos actores, los *iters* de la víctima y el victimario, así como los ambientes físicos que favorecen los actos de agresión sexual.

### 3 DINÁMICA DE LA AGRESIÓN SEXUAL

Para comenzar este apartado, es importante resaltar varios puntos que hasta ahora han quedado pendientes de análisis y que sin embargo son importantes, al tratar de delinear la agresión sexual como un problema de origen social y particular de cada cultura.

En la anterior revisión del fenómeno, encontramos a los diferentes actores del mismo, por lo tanto ahora es importante mencionar la dinámica propia de las relaciones interpersonales y sociales que se tiene que gestar para que se lleve a cabo una agresión sexual.

Como primer punto de apoyo para este análisis encontramos a la criminología que definida por Rodríguez (2005) está formada por varias ciencias como la antropología, biología, psicología, sociología, criminalística, victimología y penología. Otra rama de la que se apoya la criminología es la medicina forense, mediante el cual aprovecha una o varias ramas de la medicina o de las ciencias conexas para estudiar y resolver casos concretos, habitualmente ligados a situaciones jurídicas.

Esta ciencia también es definida como la ciencia multidisciplinaria y sintetizadora; cuya conceptualización es: ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural que estudia e investiga a la conducta antisocial (Ruiz de Funes, Quiroz Cuarón, en Orellana 1982; Rodríguez 1976. en Chargoy 2011).

Robles (2004) la define como una ciencia interdisciplinaria que se interesaba por las acciones relacionadas con el surgimiento, la comisión y las formas de evitar el crimen, así como del tratamiento de los criminales para que éstos fueran adaptados e incorporados nuevamente a la sociedad (p. 11).

La victimología es una ciencia que nace a partir de la criminología y del derecho penal, es una síntesis de la criminología, surge a partir de la preocupación por ciertos aspectos de la conducta criminal, como son la

selección de la víctima; ésta se encarga de estudiar las relaciones interpersonales de la víctima y el criminal, quienes conforman la pareja penal (víctima-victimario), por otra parte la penología según Rodríguez (2005) es el estudio de la relación social que se produce frente a ciertos sujetos o determinadas conductas que son captadas como peligrosas o dañinas. Por otro lado Newman (1990, en Robles 2004) la definen como la disciplina que se ocupa de la ejecución de las penas; tiene como objeto de estudio, la investigación de los medios de represión y prevención del delito, es decir, tanto de las penas como de las medidas de seguridad, de sus métodos, de aplicación y de su ejecución post- penitenciaria.

Podemos decir que la victimología ha quitado un poco el aspecto represivo del derecho, preocupándose más por la prevención del delito (al buscar que haya menos víctimas) y por la protección de la víctima, que por el castigo del criminal, así nace el derecho víctimal que se define como el conjunto de normas que regulan los derechos de las víctimas de un delito, desde las normas internacionales y constitucionales, hasta leyes propias y reglamentos.

La penología al describir las diversas formas de reacción social y, principalmente de reacción penal, ha contribuido al conocimiento victimológico, al demostrar cómo los sujetos sometidos a pena son victimizados en múltiples ocasiones, principalmente cuando se trata de sanciones corporales o privativas de libertad.

La política criminológica, es un instrumento de cambio social que busca romper la incomunicación que existen entre los planificadores de diversas actividades y sectores, buscando dirigir la atención hacia una sola resolución ante la justicia social. Se convierte así en la ciencia de la estrategia global en la lucha contra las conductas antisociales, ya que coinciden todas las ciencias penales, por lo que puede hablarse de una política legislativa, judicial, penitenciaria, policiaca, penológica, etc. a éstas viene a unirse la política víctimal, dando una perspectiva novedosa, centrando la prevención alrededor de las víctimas potenciales.

Hablando particularmente de la dinámica que se genera durante un acto de agresión sexual encontramos una importante contribución de Di Tullio en Rodríguez (2005), “el comportamiento de la víctima puede tener particular importancia en las relaciones de la criminogénesis, por lo cual pueden partir factores capaces de reforzar y desencadenar el impulso y las fuerzas crimino-impelentes” (p 14).

Esto puede influir en lo que el autor llama contra-impulsos y sobre las fuerzas crimino-repelentes por lo cual pueden existir distintas relaciones como atracción, repulsión, pasividad, provocación, entre otros. De esta manera encontramos que la víctima puede influir en la actuación del victimario de muchas probables maneras, pero sobre todo debemos tomar en cuenta que estas maneras también están sesgadas por la actuación que del acto tenga la cultura imperante, incluso podemos ver a las víctimas de la violencia familiar como víctimas del resultado de un consenso o bien de una coincidencia.

Eisenber (en Rodríguez, 2005) intenta clasificar las relaciones entre delincuente y víctima, y llega a cuatro grupos principales:

- 1) El centro de la relación lo ocupa un vínculo personal, nacida de una fijación psíquica o física (simbiosis).
- 2) En el segundo grupo existe una relación de mero contacto anterior al delito.
- 3) El tercero, una relación semejante que surge sólo exclusivamente durante la comisión del hecho (es importante si la víctima fue elegida de acuerdo a algún criterio o no).
- 4) El cuarto grupo se caracteriza por el anonimato, por la calidad impersonal de la relación.

Para estudiar a la pareja penal existen varios modelos, entre ellos el modelo de Sengstock y Liang (1996):

- a) El modelo de la precipitación de la víctima, en el cual la víctima verdaderamente provoca al ofensor para cometer el acto ilegal.

- b) El modelo de conflicto víctimal, en el cual el agresor y la víctima están envueltos en un largo conflicto en un periodo de tiempo y alternan los roles de agresor y víctima
- c) El modelo de disponibilidad víctimal en el cual el agresor ha observado a la víctima y puede predecir su comportamiento pero la víctima tiene un limitado conocimiento del ofensor.

Hay que estudiar el fenómeno en función de la correlación biopsicosocial y las causas psíquicas profundas que han producido la aproximación de los dos factores.

La tercia penal surge con un tercero como testigo, éste tiene un papel importante ya que puede aprobar la acción, reprobarla o negarla, en la mayoría de las situaciones su papel es pasivo o forma parte del grupo agresor, al no querer formar parte de las víctimas, cuando el testigo aprueba la agresión, alienta al victimario a volver a cometer este tipo de acciones, al igual que al negarla o simplemente al no denunciarla aunque muchas veces esto sucede por el miedo a ser agredidos (Gómez, 2012). Pero si el espectador la reprueba y se le llega a hacer conciencia su posición como testigo presencial, podría ayudar a la captura del victimario, así como la posible reducción de casos de agresión.

Un modelo que nos ayuda a entender las diversas actitudes en las que se puede tornar una agresión, es la propuesta de Rodríguez (2005), quien las esquematiza de la siguiente manera:

Sujeto	Conocimiento				Actitud								
	C	C	D	D	A	A	R	R	A	R	I	I	I
Criminal	C	C	D	D	A	A	R	R	A	R	I	I	I
Víctima	C	D	C	D	A	R	A	R	I	I	A	R	I

C = Conoce

D = Desconoce

A = Atracción

R = Rechazo

I = Indiferente

Los casos donde encontramos la actitud R-I por lo general responden a una víctima indefensa, en el caso de la actitud I-A son del tipo de crímenes por oportunidad, en el caso de I-R son crímenes en legítima defensa y en el caso de I-I son crímenes como el robo. (Rodríguez, 2005 p. 145)

La actividad o inactividad de la pareja penal, depende en mucho de este juego atracción-rechazo-indiferencia.

El conocimiento es determinante, ya que tiene que ver con la dinámica del hecho y con las consecuencias jurídicas, como denunciar o no y la responsabilidad de los actores; por lo cual los delitos dependen del tipo de relación existente entre los actores. Las víctimas conocidas las eligen por circunstancias personales, de lugar y de tiempo; las víctimas desconocidas, por organizaciones criminales, delincuencia económica y delitos no convencionales.

En una encuesta realizada por Rodríguez (2005), en Xalapa encontró que el 39% de las víctimas masculinas y el 4% de las femeninas conocían a su victimario, la misma encuesta realizada en el D.F. y zona conurbada se encontró que solo el 13.6% de las víctimas conocían al autor del hecho. Este hecho podría quizás responder a las características de anonimato que preexisten en una ciudad tan grande y transitada como es el DF, mientras que en ciudades más pequeñas como es el caso de Xalapa, la comunidad al ser más pequeña, provee de los mecanismos suficientes para el preconocimiento entre la pareja penal.

Esta misma encuesta revela que los sentimientos que comúnmente se tienen hacia los victimarios son los de rechazo, odio, temor y deseo de venganza, exceptuando a los casos de eclitofilia criminal que se traduce como una admiración o afecto trastornado hacia el victimario (síndrome de Estocolmo), la percepción de la víctima por parte del criminal es muy diferente ya que por lo general el criminal tiene a la víctima en un status de inferioridad, nos menciona que esto tiene una evidente carga psicológica, en el entendido de las palabras que para denominar a la víctima se tiene en el argot, y tomando en cuenta que

la percepción que el criminal tenga de la víctima depende mucho de la elección de ésta y no sólo esto, sino el paso al acto mismo; ejemplo de éstas son el llamarlos pichones, conejo o barco que se pueden traducir como expresiones que denotan estupidez (Rodríguez, 2005).

Entonces entran en juego las percepciones que cada una de las partes tiene de la otra, por un lado el criminal, siendo una persona que no concuerde con la moral imperante, estará en el pleno conocimiento de la misma y por lo tanto sabrá en su fuero interno que lo que hace está moralmente sancionado, por lo tanto utilizará mecanismos de defensa para guardar la distancia necesaria entre él y la víctima, ya sea no desarrollando afecto por ella, en el caso de que para cometer el crimen necesite estar cerca de la víctima, y en el caso contrario sería a través de la desensibilización, utilizando algún estupefaciente o bien desvalorizando a la víctima. La víctima por su parte sabedora de que el victimario comparte estos ideales morales tratará de apelar a su sentido moral con el afán de reducir el daño al mínimo. Posteriormente, el criminal intentará utilizar lo que Rodríguez (2005), menciona como “infravaloración de la víctima”, suponiendo que esta merecía de algún modo recibir un castigo, para ello se vale de la distorsión de la realidad.

### 3.1 Parentesco entre el criminal y la víctima

López Rey (en Rodríguez, 2005), comenta que “no hay duda en que bastantes casos la relación entre el autor y la víctima pone en contacto dos personalidades, pero en la inmensa mayoría ese contacto es mínimo o no existe”. En un análisis sobre este tipo de relaciones Braitewaite y Biles (en Marchiori, 2006), indican que entre las diversas interrelaciones que existen se han encontrado semejanzas entre las víctimas y sus victimarios, por lo cual el sujeto que se reúne con criminales es victimizado por ellos, pero también aprende a delinquir.

Con esto podemos entender que entre las víctimas y los victimarios existe un punto donde convergen estos actores, puede ser que compartan un mismo espacio geográfico, algún tipo de entretenimiento, entre muchas otras

características, pero existe una diferencia tácita en cuanto a la valoración que de las mismas vivencias o espacios generan la víctima y el criminal, ya que desde su fuero interno existe una modificación de las creencias y valores que puede o no hacerlos insertos en un escenario criminal.

Una segunda explicación se deriva del hecho de que las personas que mantienen características comunes con los criminales tienden a permanecer en la misma área geográfica donde éstos ocupan su tiempo, en parques, plazas centros comerciales o cualquier lugar con fines de esparcimiento. La tercera explicación es que existen características conductuales comunes entre el criminal y la víctima: como la juventud, el desempleo, la soltería, y la masculinidad; estas características derivan una serie de conductas: la propensión a tomar riesgos, propensión a la violencia y al consumo de alcohol.

Según la investigación realizada por Rodríguez (2005), se encontraron dos datos interesantes en cuanto a la edad de los criminales o por lo menos la expectativa de la víctima en cuanto a ésta, ya que en esta investigación victimológica que se realizó en Xalapa, el D.F. y la zona conurbada de la ciudad de México se encontró que por lo menos en el caso de Xalapa la edad que según las víctimas tenían sus agresores fluctuaba entre los 18 a 25 años; esta edad alcanzó una representación del 48%, en el caso concreto del D.F. este mismo grado de edad alcanzó el 54.5%, aunque esto también lo explican los autores puede deberse al hecho de que en términos generales la víctima calcula la edad del agresor un poco mayor a su edad real y al hecho de que las víctimas que reportaron estas edades eran menores de edad.

Las teorías sobre la victimología apuntan a un término conocido como el *ITER VICTIMAE* (itinerario de la víctima) el cual a groso modo se define como el camino seguido por la víctima para llegar a convertirse en esto último, este término al igual que la victimología y la criminología guarda una estrecha relación con el *iter criminis* (itinerario del criminal) o el camino recorrido por el criminal; en cuanto al primero los autores mencionan que si bien existen muchas formas de llegar a este *iter victimae*, lo cierto es que se han encontrado puntos de convergencia que ellos denominan mecanismos del *iter*



*victimae*, sucede lo mismo con los pasos que debe seguir el criminal para convertirse efectivamente en uno, comenzando por analizar el primer momento en el que el sujeto tuvo la idea de cometer un ilícito, es ahí donde encuentra su génesis el futuro criminal y tendrá que ver la manera en la cual se resuelva este primer vislumbramiento del delito a cometer, el hecho de que se comience el *iter criminis* para que se empiece éste, se debe de dar el encuentro con la víctima, es decir debe existir el delito como medio en el cual encontremos a ambas partes tomando sus respectivos lugares.

Rodríguez (2005), retoma a Zaffaroni: quien menciona que el designio criminal surge como producto de la imaginación en el fuero íntimo del sujeto, hasta que se opera el agotamiento de la ejecución del delito, éste tiene un proceso, parte del cual no se exterioriza necesariamente en forma que pueda ser advertida por ningún observador fuera del propio autor. A este proceso se denomina *iter criminis* o “camino del crimen”, significando así el conjunto de etapas que se suceden cronológicamente en el desarrollo del delito.

Sin embargo, el autor difiere de esta definición, ya que menciona que desde su perspectiva se trata de dos caminos que en un momento se cruzan, quizá la oportunidad en la que el imaginario se torna real. Bajo esta perspectiva Rodríguez (2005), retoma a Deming quien menciona la importancia de analizar esta relación antes del crimen, en el momento del crimen y después de cometido.

Para este efecto es importante retomar la psicodinámica de los protagonistas y la sociodinámica de la situación

Como primer punto encontramos a los crímenes caracterizados por la preexistencia de relaciones ilícitas, tanto de un enfoque jurídico como ético social (se refiere a los miembros de asociaciones delictuosas). Paralelamente están los sujetos que sin tener alguna relación ilícita precedente, pertenecen ambos a un medio social subcultivado (se refiere a subculturas criminógenas), se puede encontrar una analogía con los crímenes recíprocos, donde los dos

sujetos se ponen sobre el mismo plano, cada uno acepta a *priori* la violencia del otro, violencia que puede llegar a la eliminación del adversario (duelo).

En los tres casos anteriores se encuentra un elemento común que es la aceptación implícita o explícita del riesgo por la víctima, se puede hablar de una alternativa potencial o efectiva entre el sujeto activo o pasivo en el acto delictuoso. Otro aspecto importante sería en el momento en el que el sujeto pasivo del crimen, es decir la víctima, tiene una relación de su pasado con el sujeto activo, quien en su momento de oportunidad toma venganza del hecho anteriormente suscitado.

El grado de relación entre víctima y victimario también está circunscrito a la manera en la que la víctima es escogida, ya que depende si ésta es escogida al azar, si lo es por una relación preexistente, si lo es por sus recursos económicos o si bien es escogida de manera indiscriminada como es el caso del terrorismo.

Por otro lado, el *iter victimae* es el camino interno y externo que lleva a una persona a ser victimizada, se deriva desde el primer momento en que la víctima piensa en ser atacada e igualmente presenta diferentes vías a seguir, encontramos por ejemplo a la víctima que de entrada puede rechazar o aceptar esta premisa y posteriormente analizar sus actos preparatorios ya sea para constituirse como una víctima consensual o que resista, o bien que se resigne, esto puede ser inferido a partir de su actuación durante el hecho criminal.

Cuando la relación entre víctima y victimario se cruza, por ejemplo cuando encontramos que el *iter victimae* y el *iter criminis* se cruzan para formar de esta manera la relación propiamente dicha. Existen varios cursos de la acción, por un lado encontramos el más común de los casos cuando la víctima y el victimario solo se cruzan en un punto y posteriormente se siguen cada quien en su *iter* independiente (esto nos permite entender y explicar cómo es que ambos participantes llegaron a ese punto, que caminos siguieron y hacia donde se dirigían originalmente), la siguiente resolución sería cuando el acto concluye con el homicidio de la víctima, por lo tanto su *iter* se vería interrumpido en el

justo momento del acto delictivo, es aquí cuando cobran más importancia las víctimas indirectas del evento, este mismo panorama puede surgir cuando el criminal muere durante la comisión del acto delictivo; el siguiente panorama sería cuando el criminal obliga a partir del primer encuentro delictivo con la víctima una relación permanente, es el caso de las víctimas de la trata de personas o bien de los abusos sexuales recurrentes a partir del primer encuentro forzado, como ejemplo podemos ver a los menores víctimas de abuso sexual que dura a través de los años, en este momento podemos ver que la víctima sigue el camino del criminal; otra resolución que se puede suscitar en estos casos es cuando el criminal toma el camino de la víctima, es decir el violador que quiere reparar su acto casándose con la víctima, como es el caso de la tradición Oaxaqueña citada en el primer capítulo de este trabajo.

El siguiente curso es cuando la víctima es puramente circunstancial, es decir que su rumbo anterior no está necesariamente ligado con el crimen o el criminal y por lo tanto es complicado de rastrear, por último encontramos la resolución en la que la víctima toma el camino del criminal con el afán de obtener una venganza. Todos estos panoramas se consideran a partir del hecho único en donde solo exista una víctima y un victimario, sin embargo existe la posibilidad de complejizarlo tomando en cuenta de inicio a las víctimas indirectas del hecho delictivo, además de que en algunos casos la situación se presta para que existan muchas víctimas del mismo delito o bien muchos victimarios arremetiendo contra una sola víctima, como es el caso de las violaciones tumultuarias o los secuestros en masa.

Existen diferentes posturas sobre la precipitación victimal, Wolfgang nos dice que la víctima contribuye ampliamente al hecho, siendo el directo y positivo precipitante del mismo. Reckless afirma que la víctima vicia la relación, envía diversas señales que recibe el receptor (victimario), y puede presumirse que la víctima genera el comportamiento criminal en el autor. Aníyar usa el concepto en las víctimas que tienen antecedentes deshonestos y patrones socialmente negativos. Neuman señala que: hay casos en que la víctima crea con su actitud o su obrar o, simplemente, por su sola presencia, un nucleamiento espontáneo

en su contra que con desconcertante rapidez está dispuesto a todo (en Rodríguez, 2005).

Esta condición de la víctima precipitante ha generado diversas críticas, entre las cuales podemos encontrar aquellas que niegan rotundamente que alguna persona quiera ser víctima, o incluso aquellas como las de Drapkin y Viano (1975), quienes hacen la distinción entre precipitación de la víctima y la vulnerabilidad de la víctima, conceptos que por sí mismos son muy diferentes y que apelan según nuestro criterio a cuestiones completamente diferentes, ya que por un lado es importante decir que si bien, solo un pequeño grupo de personas se victimizan en plena conciencia de que sus actos la llevarán a ser víctima de algún delito, y que por lo tanto se podría determinar que son partícipes activos del mismo y quizá hasta causantes, se entiende pues, que no todas las personas, ya sea que por ignorancia, tienen alguna condición que guardan en su apariencia, puntos de reunión o incluso por su sexo o preferencia sexual se ponen en riesgo de ser víctimas, esto no determina que si lo fueran ellos son los causantes directos, es decir no son entes activos de la relación victimal. Suponiendo en el caso que nos ocupa, en cuanto a la agresión sexual, se puede entender o saber de antemano que un travesti es una persona que por sus características es más vulnerable a sufrir cualquier agresión sexual, sin embargo esto no significa que en su fuero interno, mientras tomaba la decisión de ser o no travesti, haya tomado la decisión positiva en función de la cantidad de agresiones a las que sería propensa, aunque si bien seguramente tomó en cuenta algunas de ellas, lo cierto, es que no podía saber que efectivamente iba a ser victimizado y también seguramente hubo unas posibilidades que no considero como potenciales puntos de riesgo victimal, e incluso es probable que no haya tomado esta decisión sólo en función de estas agresiones, sino que supondríamos que la tomó a partir de la necesidad que tendría de exponer su sexualidad de este modo y fue el que le pareció más adecuado, ahora bien si decimos que no se travistió en función de las agresiones y que su intención no fue suscitarlas, es también muy cierto que en nuestra sociedad contemporánea una persona que toma la decisión de travestirse para de esta manera plasmar sus preferencias sexuales, sabemos que se pone en riesgo inmediato de sufrir diferentes agresiones y entre ellas

las sexuales, es en este punto donde ciertamente los términos pueden ser diferenciados fácilmente, ya que si bien esta víctima se precipitó a serlo, también es cierto que es una persona que se encuentra en mucho riesgo de ser víctima del delito, sin ella quererlo de antemano.

### 3.2 Dinámica victimal

Para la dinámica victimal es muy importante el concepto de cercanía-lejanía ya que el victimario debe estar cerca de la víctima, mientras que esta debe estar lejos de las personas o situaciones que la puedan auxiliar, en contraposición con el aislamiento que en muchos casos resulta como una buena forma de evitar conflictos.

Rodríguez (2005), comenta que las “aglomeraciones son buscadas por ciertos delincuentes; los medios colectivos de transporte, los grandes almacenes, los espectáculos masivos, las peregrinaciones, los actos públicos, son el medio propicio para caer víctima de carteristas, cruzadoras, frotadores y demás antisociales” (p. 163).

Existen dos definiciones importantes en el análisis hecho por Rodríguez (2005), los cuales son la zona criminógena y la zona victimógena, la primera es el lugar donde se producen los victimarios o criminales, es decir las zonas que en su entorno cultural favorecen o alientan a sus habitantes a la comisión de delitos, como ejemplo cercano en la ciudad de México tenemos al barrio de Tepito, conocido por su amplia generación de delincuentes; como zona victimógena, entenderemos aquellos sitios que entre sus habitantes poseen un alto índice de status económico, o bien aquellas zonas donde por falta de vigilancia o condiciones ambientales (falta de iluminación o zonas de construcción por ejemplo), tienden a ser los lugares donde más incidencia hay en la comisión de delitos. Ambos conceptos se encuentran muy ligados y no necesariamente uno excluye al otro ya que hay zonas criminógenas que se transforman en algunas áreas en zonas victimógenas, aunque cabe resaltar que los criminales difícilmente delinquen en sus mismas zonas de residencia, pero si se ha

encontrado una correlación directa con la cercanía entre su lugar de residencia y el lugar donde se comente sus delitos.

Otro aspecto importante es la identidad socioeconómica, según un reporte del VII Congreso de la ONU en Milán de 1985, "Respecto a los delincuentes y las víctimas tendían a ser de condición social similar y a provenir de un medio similar. Era más probable que las víctimas compartiesen más características socioeconómicas, raciales y otras características demográficas similares con los delincuentes que abusaban de ellas que con otros grupos de la misma sociedad" (p. 3).

Entonces entendemos que existen características comunes entre las víctimas y los victimarios, es decir que comparten no solo el espacio geográfico, sino que también cuestiones de índole socioeconómica que los pone en condiciones para que se genere el acto delictivo, sin embargo existen aún muchas más condiciones que las ya mencionadas para que se suceda un acto delictivo, entre ellas podemos encontrar las culturales, la mayor disponibilidad de tiempo libre en jóvenes y mujeres, la falta de vigilancia social y familiar hacia estos mismos grupos, lo cual favorece también su probable victimización.

### 3.3 La escenografía urbana y victimización

Los espacios posibilitan ciertas relaciones entre los que lo habitan, por lo tanto cuando estos espacios cambian también lo hacen las relaciones entre sus habitantes, no solo a nivel grupal, ya que también se modifican sus procesos internos de identificación con dicho espacio y por lo tanto su identidad como habitantes de dichos lugares, como lo comenta Escalante (2004):

"El espacio transformado por el hombre, sea por estar modificado físicamente o por estar nombrado y controlado por sus instituciones, es un poderoso mensaje, un conjunto de símbolos que comunican algo de la manera más inmediata. En el momento de posar la vista sobre él, sentimos algo, el espacio nos está diciendo algo ante lo que reaccionamos, aun antes de haber racionalizado o decodificado el mensaje de que se trata" (p. 45).

El espacio es un complejo simbólico, los mensajes varían en función del grupo social que los decodifique, ya que algunos espacios por lo general resultan más amables para quien vive en ellos, que para quienes son ajenos a él, dependiendo del conjunto de fuerzas o relaciones de poder que lo definan (igual símbolo, diferente mensaje); a manera de ejemplo podemos mencionar a los espacios sociopetos: que son aquellos lugares donde se facilita la socialización, en contraposición con los sociofugos: son los lugares donde se dificultan las relaciones sociales, otro es el affordance; que puede ser entendido como las posibilidades de acciones que permite el espacio.

Ortega y Gasset (1940), ve a la ciudad como la máxima expresión de lo humano, el dominio definitivo del hombre sobre la naturaleza, creación de un mundo propio, ex profeso para posibilitar el máximo desarrollo de nuestras expectativas culturales, cruzando siempre por nuestros valores y nuestras relaciones de poder, sin embargo nuestro propio constructo nos determina y nos condiciona en la diaria interacción con él y en él. Este es el escenario de las regiones de poder en la actualidad, debido al centralismo de nuestro país, es en las grandes ciudades donde se alberga la gran mayoría de los centros de poder político económico y la mayor cantidad de personas, en este caso la ciudad de México cumple con estas características sobremanera, ya que es aquí donde se encuentran las principales sedes de los tres poderes que rigen al país, sin mencionar que la gran mayoría de las asociaciones también tienen sus centrales ubicadas en la ciudad de México, esta ciudad es la ciudad más grande del mundo debido a su dimensión geográfica, que ha ido en aumento, y es la séptima ciudad más poblada del mundo según las estimaciones de Citypopulation (2011). Según esta misma fuente es la ciudad más poblada de América del norte; por lo tanto resulta comprensible que en esta ciudad existan toda clase de personas pertenecientes a todos los y grupos y niveles sociales posibles en este entorno y en muchos otros debido a la constante migración nacional y extranjera.

El hecho de que la ciudad sea tan grande y tan poblada lleva implícito otro hecho importante, la cantidad de gente aumenta y el espacio sigue siendo el mismo, por lo cual las personas deben aglomerarse cada vez más, deben de

vivir en un constante hacinamiento, porque es muy pequeño el sector que cuenta con los medios económicos para obtener derecho a una casa grande, a un automóvil propio, la gran mayoría vivimos en departamentos de interés social, viajamos en metro o microbús, lo cual genera un tipo de comportamiento en particular, genera la cosificación de sus habitantes, ya que las relaciones que guardan los individuos aunque son muy cercanas en términos de espacio, tienden a deshumanizar, e incluso a ver como enemigos a sus compañeros de tránsito. Debido a estas características los espacios en la ciudad están cargados de simbolismos violentos, ya que la ciudad (así como el resto del mundo) se encuentran controlados por los grupos de poder económico y político, dejando en una condición de marginalidad al resto de la población, que no cumple con los estatutos propios de los grupos de poder.

La doctora Escalante (2004), nos dice al respecto que los espacios urbanos en la sociedad de clases están siempre controlados por la clase dominante y tienden a ser el espejo más contundente de su poder real mientras que la conquista de los espacios creados para los excluidos se convierte en un importante reto para los marginados urbanos. La ciudad así concebida se invierte en un polo de violencia estructural; un ámbito en que las relaciones sociales tiene una carga de violencia ineludible.

La violencia simbólica de los espacios urbanos es percibida diferente dependiendo del género, la edad, la clase social, etc. Estos factores son de gran importancia para determinar la forma en la se pueden apropiar los espacios urbanos, y también el grado en el que se percibe la violencia simbólica, real y las formas que toma el miedo que esta violencia genera.

### 3.4 Lo social del espacio ciudadano

La ciudad no está hecha para los menores, ancianos y minusválidos ya que estructuralmente los agrede, no permite su libre movimiento (no hay muchos espacios para ellos), ni para las mujeres ya que hay una serie de supuestos culturales que se van interiorizando a lo largo del proceso de socialización, que



son los que hacen que ellas sean conscientes de que los espacios públicos de la ciudad no son para ellas, particularmente no, a ciertas horas.

Aubrie (en Escalante, 2004), hace referencia al “inconsciente étnico”, que está formado por los elementos no racionales que se conectan directamente con la producción de nuestros sentimientos, culturalmente sancionados, en este caso podríamos también decir que se encuentran los permitidos o deseados del comportamiento de los individuos de la sociedad, enfoquémonos principalmente en las mujeres, siguiendo la tesis de Escalante las mujeres “modernas” no pueden evitar ser “transgresoras” bajo los preceptos culturales inscritos en el inconsciente étnico, el más fuerte de ellos tiene que ver con la “decencia”, ésta se entiende y se sobreentiende en los contextos donde la mujer debe hacer respetar su valor y su honor, una mujer al salir de su casa rompe con el supuesto de que una mujer decente debe permanecer dentro de casa, una mujer que sube a un taxi se encuentra a solas con un hombre extraño bajo el mismo principio y la coloca en una situación de peligro, el contacto físico con los hombres también está mal, pero es inevitable en el metro o autobús; por lo tanto las mujeres se saben expuestas a agresiones verbales, alusiones sexuales, abusos en contactos de connotación sexual y, a la omnipresente amenaza de violación.

### 3.5 Los lugares

La misma autora nos comenta que en pláticas con la policía judicial de Tlalpan e Iztapalapa y la Procuraduría de Delitos Sexuales, los policías indicaron que hay lugares que son escenarios de crímenes violentos por décadas, y existen otros que se detectan y se controlan, ya que la “escenografía” les es favorable, así que cuando la policía modifica los elementos clave de estos espacios, se reducen los crímenes (Escalante, 2005), a manera de ejemplo cita al “violador de perisur” quien tuvo denuncia por 14 casos de violación en 1998, una vez localizado y viendo como operaba se hicieron cambios al espacio físico “se cortó la vegetación, se hicieron escaleras y jardines y se puso iluminación” esto hizo que las violaciones cesaran.

### 3.6 El metro

Escalante (2004), lo menciona como:

Un descomunal hormiguero, unos suben, otros bajan, todos parecen saber exactamente adonde van y todos ellos llevan prisa, evidentemente no es el lugar para pasear. Nadie se habla, nadie se mira. Dedos que tamborilean nerviosos sobre el pasamanos de las escaleras eléctricas; el andén abarrotado, son las ocho de la mañana, se supone que lo peor ya paso; sin embargo, uno se pregunta cómo podrá caber toda esta gente en el siguiente tren. El bolso apretado con fuerza contra el cuerpo, el portafolio sujeto con fuerza, los libros y carpetas abrazados contra el pecho. En todas las cabezas pensamientos semejantes: “que no me toque alguien que huelga demasiado mal”, “que no me toque junto a uno que me trate de manosear”, “que no me intente robar”... “que nadie se me acerque”, “que sea invisible” (p. 55).

Según los registros de esta autora, las jóvenes que vivían en zonas consideradas de más alto riesgo ubicadas en Iztapalapa, Nezahualcóyotl o San Juan de Aragón resistían a la violencia en este transporte agrediendo también a sus agresores, en contraste con las de “clases sociales más altas” de las colonias de Tlalpan, del Valle y las Águilas quienes refirieron soportar “en silencio la rabia y la impotencia frente a estas agresiones” y las clases medias altas prefieren no usar el metro porque les produce “miedo y repugnancia”. En cuanto a la incidencia de delitos, la policía no reporta índices altos de crímenes violentos y sí un incremento en las denuncias por abuso sexual de las pasajeras.

### 3.7 Los autobuses

Estos se destacan por ser medios de transporte sumamente incómodos y peligrosos, tanto por las cuestiones que tiene que ver con las habilidades del chofer, como por la alta incidencia de delitos a los que están sujetos todos los usuarios, existe un alto índice de asaltos a mano armada, que en algunas

ocasiones culminan en homicidios o lesiones y por lo tanto también existe un alto índice de violaciones, por parte de quienes asaltan un autobús como en algunas ocasiones de los choferes, esto es claro por qué el espacio lo permite, ya que se puede tornar en un espacio amplio, semiprivado y que puede desplazarse por lo que cualquier delito ahí cometido es difícil de observar.

Otro transporte donde se suscitan actos de agresión sexual son los taxis, en particular aquellos que no son “de base”, en estos se suscitan un alto índice de violaciones en el DF, pueden ser por parte de un solo agresor o varios. Este espacio cuenta con las mismas características de escenario que los autobuses, solo que estos se tornan más privados.

A pesar de que estos espacios son conocidos por excelencia como los escenarios de la violación, no son los únicos tipos de agresión sexual que se dan en ellos, ya que son muy comunes las agresiones de tipo verbal, las miradas y contactos físicos lascivos.

Otros lugares de agresiones sexuales en todos los niveles son las llamadas zonas rojas de la ciudad, entre ellas podemos enlistar Garibaldi, San Juan de Letrán, La merced, Anillo de circunvalación, Calzada de Tlalpan, Tepito y la Zona Rosa, en estos lugares existe prostitución en todos los niveles y de todos los tipos, en estas zonas se presentan todos los tipos de agresión sexual, pero permea más la prostitución y la trata de personas, la cual constituye un tipo muy particular de agresión sexual, este término abarca el movimiento organizado de personas, por lo general mujeres, entre países y en los países, para obligarlas a ejercer la prostitución. Este tipo de tráfico también incluye el acto de obligar a un inmigrante a realizar un acto sexual como condición para permitir o tramitar su inmigración. Para el tráfico sexual se emplea la coacción física, el engaño y el sometimiento logrado mediante una deuda forzada.

Este acto, pese a consistir en un acto ilegal, en estas zonas es lo más frecuente e incluso, todas aquellas personas que son prostituidas y son de ascendencia extranjera tienen una mayor cantidad de clientes y por lo tanto su explotación resulta más rentable. Para los habitantes y trabajadores de estas

zonas es muy común ver o encontrar casos de personas que son explotadas sexualmente y de éstas también es muy regular saber si han sido violadas o incluso asesinadas, pero esto forma parte de un *habitus* de convivencia, donde lo que se prefiere es callar y hacer “como que no pasa nada”, como un acto que pretende salvaguardar la integridad de quienes son testigos anónimos de estos delitos.

Escalante (2004) menciona también otro tipo de espacios propios del delito, éstos son los denominados espacios intersticiales, los que la misma autora define como los espacios y tiempos que quedan fuera del control de las instituciones formales, que se manejan con otros códigos desconocidos para el habitante de los ámbitos y sectores formales. Como ejemplos tenemos las llamadas ciudades perdidas, la parte baja de los puentes vehiculares, parques, estaciones del metro y callejones, en general cualquier tipo de terreno inhabitado de manera formal, en estos lugares la temporalidad está definida por el horario nocturno, ya que durante el día son paso de los habitantes comunes de la ciudad, en estos espacios viven vagabundos de todas las edades y condiciones, bandas de delincuentes y traficantes. En ellos existe por lo general la ley del talión, y mediante ésta se rigen las relaciones sociales que ahí tiene cabida, en el caso de los delitos sexuales, éstos son cometidos por aquéllos que ostentan el mando, los por así decirlo “dueños del lugar” quienes tienen plena libertad y derechos sexuales sobre aquellos que necesitan un lugar para dormir, mendigar o algo que comer. Los delitos sexuales que se cometen en estos sitios son la prostitución, las violaciones multitudinarias o de un sólo agresor y por supuesto el acoso. Cabe destacar que no solamente los miembros más poderosos de estas comunidades son los que obtienen este tipo de beneficios sexuales de los que ahí habitan, también los mismos habitantes de la ciudad que pagan por los servicios sexuales de los y las vagabundas y los policías quienes también hacen uso de su poder para cometer estos delitos.

Estos espacios son considerados también por los habitantes diurnos de la ciudad como zonas de alta peligrosidad, donde es más probable ser víctima de algún delito, y para las mujeres constituyen zonas impenetrables debido a la alta probabilidad de una violación.

Los barrios bajos o colonias populares, que abundan tanto en el DF como en su zona metropolitana, también son escenarios que se consideran de riesgo para las personas y claro está particularmente para las mujeres, la convivencia vecinal dicta que “si estás en tu calle, te conocen y tienes buenas relaciones con los vecinos, estas mucho más seguro que cualquiera que llegue de fuera “y que “por lo menos sabes de qué y de quién cuidarte y dónde puedes tocar y te van a ayudar” (Escalante, 2004, p. 62). La práctica del silencio también es muy usual en estos lugares, ya que como lo mencionan las declaraciones anteriores, no es que los vecinos no sepan quien es un delincuente, lo que saben es que no deben meterse en sus “asuntos”, para no comprometer su vida o la de sus familias. Antiguamente se creía que los delincuentes que vivían en estos lugares no agredían e incluso “protegían” a sus vecinos, sin embargo esta creencia ha entrado en desuso debido a los altos índices de migración y claro está a la cosificación de las personas en la actualidad. Sin embargo Escalante (2004) nos menciona que las mujeres “sienten que están en más riesgo, porque los de ahí ya saben que no van a poder robar mucho a los vecinos y con un hombre se tendrían que enfrentar y medir sus fuerzas, pero se les hace fácil violar a una muchacha” (pp. 63-64). Además proponen un escenario muy adecuado debido al entorno de descuido en las calles, no hay suficiente alumbrado público, hay muchos automóviles estacionados en la calle e incluso en la banqueta y algunos de ellos son chatarra abandonada, y éstos pueden ser el escenario perfecto para una agresión que queda en el anonimato.

La contraparte de estos barrios bajos son las colonias de nivel socioeconómico alto, donde figuran las diferentes colonias con nombres Lomas de ..., El Pedregal, Santa Fe y muchos otros lugares donde las personas con ingresos más altos, se aíslan del vulgo, estas colonias se caracterizan por tener mucha vigilancia y por no ser accesibles a todos los que quieran transitar por ellas, por lo tanto se podría suponer que son escenarios de menor cantidad de agresiones sexuales; sin embargo, en estas colonias también existen delincuentes de todos los tipos, claro está delincuentes que de alguna manera se pueden definir como “exitosos” ya que son los altos mandos de la delincuencia organizada. En el ámbito de las agresiones sexuales, como ya

hemos visto, éstas no varían en función del nivel socioeconómico, el uso común de estos lugares implica “el qué dirán” por lo tanto muchas de las agresiones no son denunciadas y quedan en el silencio del núcleo social o familiar como un “secreto a voces”. Sin embargo, estos modelos de casas de bardas altas y puertas impenetrables, suelen también ser escenarios de mucho riesgo, ya que como lo muestra una declaración del Procurador de Justicia (actual jefe de gobierno) Miguel Ángel Mancera, vertida en el programa Diálogos del canal Once TV México, el día 10 de Noviembre del 2011; estos espacios dan cabida a una mayor violencia en los delitos que se cometen en su interior, ya que como se encuentran aislados, tanto visual como auditivamente, es más difícil pedir ayuda, y los delincuentes utilizan estas herramientas para ejercer más violencia sobre las víctimas.

Una vez analizados, los espacios proclives para la comisión de las agresiones y las diferentes dinámicas que ocurren entre los participantes de las mismas, es momento de analizar el cómo, cuando ya se ha realizado el acto, surge un nuevo constructo que es el de pareja penal (víctima-victimario), para entender mejor su relación es importante que diferencemos los dos términos:

Víctima: proviene del latín *victimae*, y con ello se designa a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio.

Para el derecho penal la víctima es la persona física o jurídica que sufre un daño provocado por un delito.

El daño no tiene por qué ser un daño físico. También se puede ser víctima de delitos que no hayan producido un daño corporal un robo o una estafa, siendo entonces el daño meramente patrimonial. También se puede sufrir daños morales (Rubio, 2010, p. 22).

Victimario: del latín *victimarius*. Y es aquel que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima. En la pareja penal el victimario es sinónimo de criminal.

Como se ha mencionado con anterioridad se puede observar una relación bidireccional entre la víctima y el victimario. El criminal moldea a su víctima, ésta moldea al criminal, esta relación puede ser, y a menudo lo es, de estrecha intimidad, de modo que los papeles se invierten y la víctima pasa a ser agente determinante, mientras que el victimario puede convertirse en víctima de sí mismo.

### 3.8 Las consecuencias en la víctima de agresión sexual

Las personas comúnmente generan rutinas en sus vidas, tienden a crear comportamientos que les facilitan su día a día, lo cual los mantiene en una zona de equilibrio psicológico, cuando un tercero interrumpe esta rutina rompe el equilibrio al cual la persona está acostumbrado. En la pareja penal el victimario trasgrede las rutinas y genera diversas consecuencias en los planos psicológico y social.

Existe una gran diversidad de consecuencias asociadas al agresión sexual, comenzaremos por definir las consecuencias de la agresión sexual infantil, para Pereda (2009), las consecuencias iniciales son aquellos efectos que se sitúan en los dos años siguientes a la agresión, algunos perduran a lo largo del ciclo evolutivo, otros disminuyen o desaparecen, las principales consecuencia psicológicas encontradas en estudios nacionales e internacionales en víctimas de agresión sexual infantil las clasifica la autora en cinco categorías:

1) Problemas emocionales; en el cual se encuentran clasificadas la ansiedad, depresión, baja autoestima, sentimiento de culpa, sentimiento de estigmatización, trastorno de estrés postraumático y conducta suicida.

2) Problemas cognitivos y de rendimiento académico; su sintomatología son las conductas hiperactivas, los problemas de atención y concentración lo que provoca bajo rendimiento académico, trastorno por déficit de atención o hiperactividad.

3) Problemas de relación; una de las áreas más afectada en las víctimas de abuso sexual infantil, es la relación con iguales y adultos ya que implica la ruptura de la confianza de la víctima.

4) Problemas funcionales; en este grupo se encuentran aquellas consecuencias que representan dificultades en las funciones físicas de la víctima, donde destacan los problemas de sueño, la pérdida de control de esfínteres y los desórdenes alimenticios.

5) Problemas de conducta; este apartado se relaciona con la conducta de la víctima, destacando las conductas sexualizadas (se caracteriza por masturbación compulsiva, imitación de actos sexuales, uso de vocabulario sexual inapropiado, curiosidad sexual excesiva y conductas exhibicionistas), la conformidad compulsiva (es la presencia de un comportamiento conformista que reduce el riesgo de comportamientos hostiles y violentos por parte de sus agresores) y la conducta disruptiva y agresiva (es el extremo opuesto hostilidad, agresividad, ira y rabia, así como el trastorno opositor desafiante).

La misma autora nos comenta que es importante tener en cuenta la función de las denominadas, variables mediadoras entre la experiencia de abuso sexual y el desarrollo de esta sintomatología ya que la presencia o ausencia de ciertas variables no únicamente relacionadas con las características objetivas del estresor (frecuencia y duración del abuso, coerción física por parte del agresor) sino también con factores individuales (sentimiento de culpa, autoestima, estrategias de afrontamiento) y psicosociales (apoyo social tras la revelación, revictimización en los juzgados), de manera consistente, facilitaría la aparición de trastornos psicopatológicos, mientras que la presencia o ausencia de otras variables minimizaría o anularía los posibles efectos psicológicos relacionados con esa situación y proporcionaría al individuo la capacidad de resistencia frente a ese estresor.

Así como hay personas a las cuales les puede afectar más el abuso sexual, también existen personas a las que les afecta en menor medida, en el Trabajo



de Pereda (2009), comenta la existencia de víctimas asintomáticas, el cual se encuentra entre un rango del 20% al 30% de las víctimas de abuso sexual infantil; sin embargo, estas víctimas podrían llegar a presentar problemas posteriormente.

El siguiente grupo de víctimas es el encabezado por las mujeres, en ellas las consecuencias de la agresión son cualitativamente diferentes, ya que la agresión sexual tiene una fuerte carga cultural, en particular en aquellas donde el papel de la mujer es menospreciado, como ocurre en algunas partes de nuestro país. Como primer punto de análisis tomaremos en cuenta la violencia de género.

Monereo y Trigerro (2009), comentan que la violencia de género hace referencia a dos acontecimientos; 1) Las consecuencias negativas para la sociedad y más concretamente para las mujeres, lo que implica de un lado un ataque directo a la dignidad e igualdad de todas las personas, en el marco de un estado social, democrático y de derecho y 2) Por parte de los actores sociales de momento, se ha hecho visible y pública a través de una denuncia expresa y transversal a todos los aspectos de la realidad socio jurídica, en la cual se debe de ofrecer una respuesta efectiva para tajar su derivación en una situación con efectos devastadores análogos a la primitiva cuestión social.

Para el primer caso los autores comentan, que por parte del derecho social comunitario las primeras intervenciones jurídicas no tenían alusión directa al género y poseían un carácter moral, el cual se ha tenido que ir modificando cuando se observaron las dimensiones globales y las cifras alarmantes de esta violencia, por lo que se van adquiriendo tintes globales así como mayor intensidad de su instrumentación jurídica. En el segundo caso, se comenta que se ha de partir del hecho, de que esta intervención reguladora tiene un carácter netamente social, ante la que los derechos sociales como humanos van a ser la clave sobre la que cimentar, no sólo la legislación sino la misma política socio protectora de la mujer víctima de género.

Los autores afirman que la violencia de género implica dos dimensiones, igualdad y no discriminación, que deben ser fomentadas para la erradicación de aquella, en el impulso de ambas se pueden ubicar en las iniciativas comunitarias para la lucha contra la violencia de género.

Este fenómeno ocurre no solo en nuestro país, también en otros países; como se ve reflejado en la investigación realizada por Bolaños, Gutiérrez, Pérez, Fanjul, Pérez y Baires (2008), quienes retoman un estudio realizado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), realizada en el 2006, donde muestran que debido a las inequidades de género las mujeres llevan más carga, lo que las expone a diferentes formas de violencia y discriminación, aunado las concepciones culturales predominantes en la sociedad nicaragüense, que marca un modelo autoritario de familia, donde el respeto es definido a partir de una estructura de poder basada en la aceptación de la superioridad masculina en los planos biológico y económico, además la violencia es considerada como una herramienta para la conservación del orden familiar. Durante la encuesta se encontró que casi la mitad de las mujeres entrevistadas reportó abuso sexual, teniendo su primera agresión en una edad menor de los 15 años. Una de cada 3 mujeres que experimentó violencia no lo contó a nadie, siendo más frecuente en adolescentes y jóvenes entre 15 y 19 años con un 50% y las residentes de las regiones atlánticas con 39%.

Las mujeres que no denunciaron con alguna incidencia de violencia sexual reportaron que, el no confiar en nadie fue una de las razones (38%) y también considerar que no era grave o que era algo normal (23%), las mujeres que habían sufrido violencia física y sexual fue por temor a más violencia (46%). Solamente un 7% manifestó no haber buscado asistencia por no saber a dónde ir, siendo en su mayoría, las más jóvenes. Esto es un indicador sobre la falta de información acerca de qué es “la violencia”, desconocimiento de los derechos y del rol de las instituciones, por parte de algunas de las mujeres más jóvenes.

Como se puede observar en las sociedades nicaragüenses, donde se obtuvieron estos datos, las agresiones sexuales las sufren las mujeres a muy corta edad, y éstas no denuncian porque la misma sociedad no les permite

confiar en alguien, o lo ven como algo normal, siendo que en sus leyes también se encuentra tipificado como delito, pero es la misma sociedad la que ha permitido esos abusos a tan cortas edades.

A partir de estos estudios, se realizó un plan nacional que se centró en acciones dirigidas a la búsqueda y consolidación del respeto a la dignidad y derechos humanos de todas las personas, con énfasis en la mujer, niñez y adolescencia, y al fomento de una cultura de paz al interior de las estructuras familiares y la sociedad en su conjunto.

Mannoni (en Escalante, 2004) dice: el individuo, privado de la posibilidad de lograr tranquilidad y de la seguridad que les aporta el contacto social en las condiciones normales de su existencia, parece condenado a trastornos graves de adaptación social, e incluso de desarrollo personal. Estos trastornos puede adoptar formas diversas, que van desde marasmo fisiológico y psicológico, hasta perturbaciones de las relaciones interpersonales, pasando por desórdenes de la agresividad de la sexualidad, e incluso de las grandes funciones, como la alimentación (p. 88).

En muchos casos la justificación de las violaciones se da en términos de luchas políticas, o de poder, en situaciones de guerra o como sanciones de un grupo determinado frente a determinados comportamientos de las mujeres.

La vergüenza por haber perdido el honor, por no haberse defendido anteponiendo a éste la vida, genera en las víctimas de violación el silencio, prefieren no hablar, prefieren permanecer calladas para no dar cuenta de su deshonor, este sentimiento de vergüenza, las hace caer en diferentes comportamientos que van desde el daño autoinfligido como la anorexia, hasta la pérdida de la autoestima, que puede degenerar en la permisión de los actos que se consideran “inadmisibles” por parte de los hombres, las mujeres permiten vejaciones, nuevos abusos sexuales, verbales, físicos, emocionales, etc. debido a la culpa que sienten al no haber defendido su integridad. Una persona avergonzada de estar viva bajo estas condiciones acepta la humillación, e intenta por estos medios recuperar la posibilidad de sentirse

digna de estar viva, de ser parte de su sociedad, acepta la descalificación de antemano, tiene comportamientos autodestructivos como castigo, porque ante sí misma ha perdido el valor como ser humano.

Escalante (2004), comenta que estos sentimientos injustificables y profundos tienen una interpretación simbólica, ligada con los valores profundos, propios de la cultura de la que forman parte, que no se cuestionan, que ni siquiera necesitan ser conscientes, por eso se debe de entender cómo se construye ese fenómeno en nuestra cultura.

García y Cerda (2010), señalan que a nivel mundial aproximadamente una de cada cuatro mujeres ha sufrido algún tipo de violencia sexual en algún momento de su vida, las consecuencias las marcan como graves, inmediatas y de largo plazo, pero esto depende del tipo de violencia, si es física y/o psicológica, la relación que se tiene con los agresores, si se trata de un familiar el impacto y la resistencia, afirman que el 80% de las violaciones son planeadas en relación a la víctima y la oportunidad; el conocer al agresor agrava las consecuencias y obstaculiza la denuncia por miedo a sufrir una venganza. En la repercusión física se encuentra el dolor, lesiones o infecciones en el área genital o anal, enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados etc.

Las personas violadas sufren la pérdida de su autonomía, confianza, seguridad, control y autoestima, el riesgo de presentar mayor gravedad de la psicopatología a corto y largo plazo se relaciona con factores como; a) La frecuencia y duración de la agresión b) Tipo de agresión sexual, c) Utilización de violencia y/o coerción para cometer la agresión, d) La cercanía con el agresor, e) Actitud generalizada de incredulidad y minimización de la agresión por parte de la familia, g) Presencia de múltiples maltratos y h) Haberse encontrado en riesgo vital por las agresiones sufridas.

En los menores, las autoras comentan que pueden llegar a manifestar cambios de su comportamiento, como pérdida del apetito, tristeza, llanto sin motivo aparente, aislamiento, demandas de afecto, cambios bruscos en la conducta

escolar, baja autoestima, frustración, coraje, miedo a otra agresión y otros miedos como a estar solos, a la oscuridad, a los hombres, a desnudarse, bañarse, entre otras. Además pueden presentar trastornos psiquiátricos como del estado de ánimo (estrés postraumático, fobias, etc.), en la conducta alimentaria (obesidad, anorexia, bulimia), sexuales (conductas hipersexuales reactivas inapropiadas para su edad) del sueño (insomnio, pesadillas), abuso o dependencia al alcohol u otras sustancias, enuresis o encopresis.

En los adultos, las autoras comentan que quienes sufrieron abuso sexual en la infancia y/o en la adolescencia y nunca recibieron tratamiento psicológico específico, pueden tener alteraciones, en la autoimagen (representación mental que tienen de sí mismos), el autoconcepto (auto evaluación que les permite sentirse diferentes de las demás personas), en las relaciones intrapersonales (ira y desconfianza constantes), pueden presentarse alteraciones de la sexualidad (disfunciones sexuales, incluyendo aversión sexual y dolor genital recurrente o persistente asociado a la relación sexual), alimentarios (bulimia y anorexia), trastornos de la personalidad (trastorno límite) y algunos psiquiátricos como depresión mayor, distimia y trastorno por estrés postraumático.

En una publicación del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES, 2004), se comenta que la participación de las mujeres en el ámbito económico laboral, se ha incrementado notablemente en las últimas décadas y que la mayoría de los sectores se encuentran masculinizados desde su concepción, estructura, organización y regulación, lo que permite que se generen diferentes formas de violencia laboral, así como el hostigamiento sexual. De acuerdo con la Organización Internacional de Trabajo (OIT), el hostigamiento sexual es la causa de que una de cada cuatro mujeres sea despedida y que cuatro de cada diez renuncien a su empleo, las mujeres están mucho más expuestas a ser las víctimas directas e indirectas debido a que se encuentran en posiciones más vulnerables.

El Inmujeres, marca las consecuencias del hostigamiento sexual en el trabajo como, estrés, frustración, pérdida de autoestima, desmotivación, ausentismo

además, para el resto del personal debe desarrollar sus actividades en ambientes hostiles, que afectan su desempeño; este tipo de prácticas constituyen un severo obstáculo para lograr la igualdad y la equidad de género. El hostigamiento sexual se encuentra consignado en el Código Penal para la Federación y en las legislaciones locales de 17 entidades, incluyendo el Distrito Federal, como delito sexual, procediendo en contra del hostigador a petición de la parte ofendida; es decir, mediante la denuncia formal de la víctima.

### 3.9 Trastorno de estrés postraumático

Entre las consecuencias de la agresión sexual se ha mencionado el trastorno de estrés postraumático (TEPT); en términos llanos, se podría decir que es un trastorno de ansiedad, que se caracteriza por la aparición de síntomas específicos luego de la exposición a un acontecimiento estresante y traumático, González, Sáiz y Bobes (2003), durante su investigación encontraron que la incidencia de TEPT se sitúa en torno al 23% en la población general, esta tasa varía mucho en función del sexo y del tipo de acontecimiento traumático al que se ha visto expuesto el individuo, entre los cuales se encuentra la violación, en varones (65%) y en mujeres (45.9%), en el acoso sexual, los varones (12.2%) mientras que las mujeres (26.5%), la agresión física, en varones (1.8%) y las mujeres (21.3%), el encontrarse bajo la amenaza de un arma, los hombres (1.9%) y las mujeres (32.6%), y los abusos físicos en la infancia, por parte de los hombres (22.3%) mientras que las mujeres (48.5%).

Como podemos ver el TESPT, depende mucho de la cultura, la sociedad y la resiliencia, ya que depende de factores como el género y la edad. En los datos podemos observar claramente que los hombres que fueron víctimas de violación, reportaron más TESPT que las mujeres, esto puede deberse a que es menos probable que un hombre sea víctima de una violación, en contraste con la agresión física donde los hombres reportan un mínimo de TESPT, mientras que las mujeres agredidas físicamente reportaron una cifra significativamente mayor a la de los hombres. Aludiendo a nuestra sociedad es más común asociar a los varones con la violencia física y las peleas que a las mujeres, por el contrario, estas últimas viven con mayor predisposición a ser

violadas lo que genera en ellas una respuesta preparatoria ante este tipo de agresión, más que para la violencia física, lo que genera un sentido de predisposición que podría verse reflejado en el TESPT.

Una de las dificultades que encuentran González, Sáiz y Bobes (2003), para realizar el diagnóstico del TESPT, es la conceptualización del acontecimiento traumático, para lo cual retoman el CIE-10 (Clasificación Internacional de enfermedades, décima versión), que dice que “un acontecimiento es traumático cuando su naturaleza es excepcionalmente amenazante o catastrófica” (p. 42). Por lo cual hay que tomar al acontecimiento traumático con una doble perspectiva, objetiva (su naturaleza) y subjetiva (la interpelación que le da la persona); si bien dos personas pueden vivir un mismo acontecimiento que transgreda sus vidas, éstas lo pueden percibir de diferentes formas y actuar ante ellas de manera diferente.

### 3.10 El miedo

El miedo, es una condición que aparece inherente a los habitantes de una ciudad, viven atemorizados por la constante violencia en sus calles, que se reporta en los periódicos y en los noticieros a diario; la violencia aparece como un menú, se sirve en los noticieros del desayuno, la escuchamos en la comida y dormimos informándonos sobre el número de muertos que se eleva a diario.

El miedo cohabita con nosotros, sin embargo afecta a una parte particular de la población, a los grupos “vulnerables”, entre ellos están las mujeres y los menores. Las mujeres viven y aprenden a vivir en un ambiente de miedo a su entorno, y sobre todo miedo a quienes las rodean, uno de los miedos más comunes es el miedo a la violación, a la agresión de carácter sexual, las mujeres en todo el mundo están acostumbradas a vivir en función del miedo que les genera un episodio de violación, de acoso o de homicidio.

El miedo nos dice Escalante (2004) ha sido usado históricamente como forma de control en las grandes concentraciones humanas, a veces un manejo del miedo dirigido intencionalmente por un grupo de poder sobre

la masa del pueblo, otras veces el miedo colectivo ocasionado por las amenazas que se ciernen sobre la urbe... lo cierto es que se ha probado históricamente que un pueblo que es presa del miedo pierde autonomía y se puede manejar por quien no sea presa del mismo miedo (p. 84).

Lo anteriormente citado tiene una connotación importante, porque ser presa del miedo, representa la pérdida de la autonomía. Las personas que generan el miedo tienen control sobre las personas que tienen miedo. En la sociedad contemporánea, las mujeres son regularmente presas del miedo a la agresión sexual, quienes modifican sus rutinas cotidianas a partir de la cantidad de miedo que tienen a estas agresiones sexuales.

Mannoni (en Escalante, 2004), menciona que el miedo tiene una característica dominante, el desbocamiento generalizado de la imaginación, la cual impactada por el peligro, todavía no actual pero si esperado o temido, tiene una tendencia a producir toda clase de representaciones mentales. Particularmente en los casos de violación, este miedo se convierte en una situación crónica, ante una situación concreta y crece en función de todo lo que se ha imaginado ante una situación semejante; es decir que la agresión sexual, no sólo la violación, es una condición implícita en las mujeres, ellas se viven como potenciales víctimas de este tipo de violencia, lo cual genera en ellas una sensación parecida a la que se genera cuando acontece un evento de esta naturaleza, son víctimas sin victimario, aun cuando no han sufrido el ataque, ya son víctimas del miedo que les genera el saberse probables víctimas de estas agresiones.

Escalante (2004), nos dice que la amenaza posee siempre la misma significación general: se trata de impresionar al adversario y de obtener de él una ventaja psicológica importante, que con frecuencia suele bastar para obtener la victoria. La vergüenza es un miedo de baja intensidad que satura la existencia, aquel que ha estado dominado por el miedo que le ha infringido otra persona, igual a él y la sensación de que ha prevalecido el miedo y no su honor, hace de las víctimas, también víctimas de la vergüenza, muchas de ellas



no denuncian, no hablan, prefieren vivir en la ignominia del acto de no ser, por su falta de valor.

Ahora bien, lo mencionado por Escalante, es sólo una parte de aquello que se refleja en una víctima como parte del miedo experimentado al ser sujeto de una violación, por otro lado cuando las agresiones sexuales (no nos referimos solo a la violación) son cometidas por una persona de mayor jerarquía económica, social o política que la víctima, ésta teme denunciar o hablar del hecho debido a las consecuencias que teme pueda traer sus declaraciones si se hiciera pública la agresión.

Aníyar (en Rodríguez, 2005), nos hace notar que: la mayor categoría social de la víctima de un delito aumenta, generalmente en el quantum de la sanción penal, por disposición de las leyes o por mecanismos psicosociales de peso, en la discrecionalidad del magistrado, en la opinión pública (cuando la víctima es un funcionario público, el presidente, un importante miembro de la comunidad, un científico conocido, un atleta famoso, o un millonario o persona influyente), la mayor categoría social del imputado determina generalmente la certeza de la pena y modifica el interés del juez y el contenido de la sentencia. La diferencia entre aquella y esta víctima es que es esta última es quien debe cumplir la pena. (p. 55).

Como podemos ver también es importante la categoría social para el victimario, ya que por lo anteriormente expuesto, puede ser más o menos sancionado dependiendo de la categoría social de su víctima.

### 3.11 Consecuencias sobre el victimario

En contraste, para el victimario Mannoni (en Escalante, 2004), menciona que en el fondo, el que amenaza busca infundir miedo al amenazado, pero lo hace sobre todo para tener menos miedo de él mismo, tener amenazado al otro es probarse a sí mismo, que no le teme y a la vez mostrárselo a él: se procura invertir la situación inspirándole miedo. En suma, se trata de transferir su propia

emoción al otro, de comunicarle más terror que el experimentado por él mismo; entendida de este modo, la amenaza podría ocupar un lugar entre los procedimientos para dominar el miedo del agresor.

A su vez encontramos que el victimario, puede incluso entrar en un círculo vicioso al ser victimizado tanto por las mismas autoridades que debieran encargarse de su “readaptación social” o de sus compañeros reclusos, del tipo de legislación dominante, e incluso del sistema legal en muchas ocasiones, que como lo hemos visto con anterioridad, puede generar más violencia de la que se pretende reducir, ya que es conocido que en estos centros se aplica la ley del talión donde el violador (el victimario) pasa a ser la víctima cuando es violado por otros reclusos.

El especial enfoque de la victimología, al analizar al criminal que sufre una pena, como víctima o presunta víctima del sistema penal; ha sido útil para proponer cambios importantes a los sistemas de ejecución penal. La victimología puede aquí hacer notables contribuciones, investigando la cruda realidad y proponiendo medidas que pueden quedar plasmadas en los códigos que contengan las normas básicas del derecho penal.

### 3.12 El proceso de la denuncia

Cuando se ha sido víctima de agresión sexual, las personas se sumergen en una situación sumamente compleja, ya que por un lado tienen que cerciorarse de su estado físico, además de toda la revolución psicológica a la que se enfrenta la persona después del ataque; no obstante deben de resolver que hacer después del acto mismo; enfocándonos en la violación que suele ser la más cruel para las víctimas de una agresión sexual, Trujano (2003, en Silva, 2003), nos dice que el primer paso a seguir después de un ataque, debería ser dirigirse a un lugar donde se sienta segura o pueda encontrar ayuda, tomar en cuenta y no deshacerse o destruir todo aquello que sirva como una prueba de la agresión, como no lavarse ni cambiarse de ropa hasta que le haya sido practicado un examen médico y tenga en sus manos el certificado correspondiente, posteriormente debe de entregar la ropa para su examen.

El derecho procesal en México, sugiere que la víctima en el proceso de la denuncia, adquiere relevancia, no sólo como testigo del cargo, sino también como detentador de un derecho a la reparación del daño; y todavía más, se puede plantear su intervención como parte o agente de control social, al contribuir a iniciar el procedimiento penal.

En otras palabras, inmediatamente después de la agresión, se debe acudir a levantar la denuncia correspondiente, sin cambiarse, ni lavarse ya que esto podría alterar la evidencia que pudiese haber dejado el agresor, se debe buscar el coraje para levantarse y enfrentar el impacto que ha dejado la situación, pero no es necesario hacerlo sólo(a), sino que también podría buscar ayuda de una persona de confianza que la ayude a levantar la denuncia.

Si la víctima opta por denunciar, es importante que sepa que el interrogatorio suele efectuarse en un marco de escepticismo por parte de la policía, generalmente representa una situación difícil de enfrentar, es aconsejable que la revisión médica, sea practicada en presencia de un familiar o representante legal de la víctima, el médico legista debe realizar pruebas para detectar y evitar la presencia de alguna enfermedad de transmisión sexual, un posible embarazo y el daño ocasionado, así como hipotéticos restos de semen, vello púbico o huellas del atacante (Trujano, 2003, en Silva, 2003). Comenta Rodríguez (2005), que la inadecuada atención médica a la víctima de un delito, puede producir fenómenos de sobre victimización, además que el alto índice de victimización sufrido por los ciudadanos, de parte de la policía, ha llevado a las más altas autoridades del país a tomar cartas en el asunto, e intentar reformas de fondo.

La revisión médica legista consta de tres exámenes; 1) El físico, para detectar lesiones tomando en consideración si son recientes o antiguas, 2) El de edad clínica, con el cual se hace constar si la persona es púber o impúber, 3) El ginecológico, que sirve para localizar lesiones en las zonas extragenital (que incluye mamas y abdomen), paragenital (muslos, pubis, periné), genital (vulva, labios mayores, labios menores, clítoris, vagina y el himen), y proctológico (lesiones en glúteos, ano y tono del esfínter).

Como podemos apreciar la víctima de la agresión sexual, además de vivir el acto de una manera brutal se debe enfrentar a las evaluaciones médicas que en este caso rompen con la intimidad de la persona, ésta es una de las razones por la cual las víctimas se retractan en su testimonio, debido a que se sienten agredidas por segunda ocasión.

Comenta Trujano (2003, en Silva, 2003), que toda persona debe ser informada de los derechos legales que le asisten, con el fin de evitar cualquier tipo de atropello, pero también se adquieren compromisos como ser puntual y dar la mayor información posible, la víctima puede ser acompañada en todo momento, es recomendable acudir a un Centro de apoyo a víctimas de delitos o a las agencias especializadas en delitos sexuales. Donde se tendría que facilitar la píldora del día siguiente, si se confirmara un embarazo, existe la posibilidad de abortar conforme a la ley.

En la actualidad, en el Distrito Federal el aborto se ha legalizado siempre y cuando se efectúe antes de las 12 semanas de embarazo y no es indispensable que éste sea por una violación. Sin embargo, cuando es producto de una violación no es punible en toda la República Mexicana.

### 3.14 Implicaciones de la denuncia

Las ventajas que implica denunciar una violación es que contribuye a la captura del agresor, ayuda a proteger a otras personas previniendo que el agresor vuelva a atacar, ejercer el derecho a la justicia, alentar la denuncia de otras personas y conocer con más certeza el número de violaciones. En las desventajas se encuentra la constante repetición de los hechos ante extraños durante largos interrogatorios, aceptar que las posibilidades de aprehender, procesar y castigar a los violadores son mínimas, que el hecho de denunciar no implica que se iniciará un proceso legal, el enfrentarse al proceso es desgastante física, emocional y económicamente, el carearse con el agresor, el proceso puede prolongarse por meses incluso años (Silva, 2003).

La denuncia pone en contacto a la víctima con las instituciones policiales y judiciales, son aún pocas las víctimas decididas a denunciar, esto lo explica Trujano (2003, en Silva, 2003), a través de que el ciudadano, al estar consciente de haber sido víctima de una violación no desea denunciar, porque duda de la eficacia del sistema, más el trato poco correcto que suele dársele a la víctima, aunado a las creencias generalizadas de que ella provocó el ataque. Por otro lado también existen víctimas que no están conscientes de serlo, por lo tanto no realizan la denuncia.

En cuanto a las repercusiones psicológicas, Martínez (en Jiménez, 2002), comenta que una violación puede provocar en las personas:

1. Alteración de las relaciones interpersonales.
2. Abolición del placer en las relaciones sexuales.
3. Reacciones afectivas violentas o pasivas.
4. Relación de los síntomas con acontecimientos actuales de la vida.
5. Rememoración de experiencias traumáticas pasadas.
6. Baja anormal del umbral de la angustia.

En una segunda fase la autora comenta, que la persona violada a partir del sexto mes puede vivir en espera de un peligro inminente y el miedo originado por la violación les hace vivir una sensación de inseguridad; por lo cual la autora recomienda que la asesoría que le proporcionen debe ser flexible en cuanto a la perspectiva de género ya que las diferencias biológicas no tienen un sustento fuerte para la violación en términos de derechos y privilegios ya que éstos son construcciones sociales y culturales. Si una persona agredida sexualmente pide ayuda, es importante no hacer juicios de valor y atenderla en un ambiente agradable que garantice su confidencialidad.

También se debe tomar en cuenta, el tiempo transcurrido a partir del ataque, las diferencias de edad, educación, ambiente social y cultural; el objetivo de la atención psicológica es en primer término, superar la crisis originada por la violación, la autora comenta que dicha crisis se debe a un desequilibrio emocional, en el que el mecanismo de solución de problemas no funciona con las habilidades acostumbradas.

En tal caso se debe de analizar la naturaleza del evento, detectar los comportamientos del agresor, así como de la persona agredida durante y al término del hecho, manejar la angustia, el miedo y la sensación de víctima para posteriormente reubicarla en su ambiente y revalorar su autoestima.

La sensación de víctima, la autora la define desde el agresor, donde se ven a sí mismos como víctimas permitiendo el menosprecio de los demás, lo que les provoca que se sientan infelices. En una segunda etapa de atención se refuerza la idea de que la persona está viva, se confirma la autoestima y se maneja el sentimiento de culpa que se ve alterado muchas veces por los mitos y creencias sobre la violación.

En la última fase, se les plantea a las personas agredidas sexualmente que debido a la violación tienen la posibilidad de percatarse y poder discernir con madurez y objetividad la posición que tenemos los hombres y mujeres en la sociedad, reflexionar sobre los conflictos pasados así como el cambio que sufrió su proyecto de vida, lo que les permite replantearse una nueva forma de vida, se reubica su concepto de sexualidad y recapitula sobre el hecho de que vivimos en una sociocultural violenta.

“Las personas violadas también mencionan que, cuando se rompe el silencio y se decide reflexionar sobre las vivencias producidas a partir de la violación, se siente mucho miedo e incertidumbre. Sin embargo, se aprende a hablar y a manejar todo aquello que, en un momento determinado, puede desestructurar el proyecto de vida” (Jiménez, 2002, p. 281).

En este capítulo, se intentó comprender como se desenvuelve la dinámica de la agresión sexual, en el marco de las realidades, mientras más datos se van obteniendo, se va analizando el fenómeno en niveles más complejos, y esto favorece mucho en las estrategias preventivas así como de intervención post agresión, aunque si se hace una reflexión, es imposible afirmar de momento por que las personas violan o si existe algo en las víctimas que las hacen objetivos de las agresiones sexuales, pero si se logran dilucidar características que son particulares de este tipo de agresiones.

Al dar cuenta de que este evento no es en ningún momento unidireccional, encontramos que entran en juego diferentes características y factores como son los políticos, ambientales, económicos, así como el espacio físico y la identidad de los actores, sus maneras de actuar ante el evento de la agresión sexual.

En el siguiente apartado llevaremos a cabo un análisis final tomando el marco referencia de estos tres capítulos para de esta manera generar una postura general de los eventos de agresión sexual, y proponer a partir de ellos cambios, para la mejora tanto de las instituciones, como de los procesos que se siguen de manera legal y psicológica para resolverlos.

## CONCLUSIONES

Nuestro primer punto de análisis será en torno al concepto de realidad. En el entendido de que la realidad no es una sola y que encontramos diferentes niveles de realidades (la realidad social, moral y psicológica), encontramos que, la realidad está formada por un sistema complejo de símbolos e interpretaciones, que a su vez encuentran miles de bifurcaciones, así como personas hay en el planeta. La primera propuesta de este trabajo será entender la realidad como un conjunto de realidades, construidas por entes biopsicosociales, que se forman en las sociedades y que forman sociedades, que por sus características intrínsecas necesitan llegar a un consenso sobre los símbolos y su interpretación.

Para intentar delinear este aspecto con mayor claridad, hablaremos de “la realidad social” o la historia del macrosistema, co-construido por quienes se viven y viven en él, “la realidad psicológica” o la historia personal que se deriva de las vivencias y significados que para la persona tienen los eventos que ha experimentado y claro está, la traducción que ha hecho de los símbolos a su alcance, un nivel más es “la realidad biológica”, esta es fácilmente identificable desde las perspectivas raciales y evidentemente de género y como último nivel “la realidad moral”, que entenderemos como la realidad de los caracteres implícitos de las formas de convivencia social; ahora bien, la realidad moral y social pueden fácilmente generar confusión, sin embargo ante este hecho, nos gustaría aclarar que se circunscriben en ámbitos totalmente diferentes, ya que la realidad social está inscrita en las leyes (códigos penales y constituciones), mientras que la realidad moral, entra en el plano de los acuerdos implícitos de la sociedad y que, si bien, no están sancionados (en algunos casos), en las legislaciones, si lo están en el fuero interno del individuo que se cría en una sociedad.

Aun así en la revisión documental que llevamos a cabo, encontramos algunas leyes que encontraban su profunda raíz en cuestiones de carácter moral, como es el caso del matrimonio y la Epístola de Melchor Ocampo y la actualmente



derogada ley contra el adulterio, en este sentido logramos localizar algunos puntos donde se pierde la distancia que debiera predominar en un Estado formalmente laico, como el Estado Mexicano, recordemos también las costumbres del secuestro y violación de una chica que se pretende como esposa en algunas comunidades de nuestro país, encontramos pues que en estas regiones no existe la diferencia entre las leyes del Estado y las normas morales, o bien puede suceder como en los Estados musulmanes donde las reglas de origen moral son llevadas al plano legal, imponiendo las penas que para ciertos actos tiene su libro sagrado denominado la Sharía, que es la base de su derecho. Entonces encontramos nuevamente a las realidades y las dinámicas propias que se juegan de las mismas, a partir de las características propias de una sociedad.

Una vez entendidos estos cuatro niveles de la realidad, es de fácil comprensión la dificultad que se presta al tratar de entender un concepto tan complejo y variable, por lo tanto diremos que si bien los conceptos disponibles de la realidad, hacen lo propio para tratar de enfocarla y conceptualizarla, nuestra aportación en este sentido será muy parecida a la propuesta por Morin en cuanto al pensamiento complejo, proponiendo de este modo, que la realidad sea entendida como un conjunto de realidades que se mezclan y juegan cada una un papel diferente en las sociedades y en los individuos que en ellas se generan y la generan; por lo tanto es para nosotros importante resaltar que, para que exista un mejor entendimiento de los fenómenos sociales y psicológicos, se entienda que existe no sólo una realidad, sino un conjunto de realidades sujetas al dinamismo que cada una de ellas tenga en cada persona.

La realidad conceptualizada de esta manera, contribuirá sin duda a una mejor práctica de las interrelaciones entre las personas y entre las sociedades, dejando de lado el reduccionismo histórico que se tiene ante las diversas maneras de convivencia, creemos por lo mismo que contribuiría sin duda a la erradicación de la intolerancia, que se suscitan ante los diversos entornos, debido en buena parte, a esta realidad llena de realidades; sin embargo y para evitar caer en eclecticismos diremos, que la realidad sólo puede ser accesible tomando en cuenta a las realidades que la conforman, estudiando a detalle

cómo se suscitan las interrelaciones que llevan a cada persona o sociedad a generar sus símbolos y como éstos se decodifican, partiendo del supuesto de que este análisis también estará mermado por la realidad propia desde donde los fenómenos se analicen.

Ahora bien, en el entendido de la realidad social, encontramos un punto de suma importancia para este análisis, el cual está formado por las leyes y las normas; de entrada, recordemos que en la sociedad actual y en un país como lo es México donde no todas las normas que rigen la conducta del hombre son de naturaleza jurídica, ya que existen normas que aunque no tienen carácter jurídico favorecen ciertos estereotipos de convivencia social, lo que podemos afirmar es que la sociedad no sería igual si no tuviéramos esas normas, ya sean jurídicas, religiosas, etc.; por ello es que debemos de tomar en cuenta al hombre como un ente que se encuentra sumergida en una cultura y en una sociedad con diversos tipos de normas que modifican sus acciones y lo moldean. Cabe resaltar que al ser diferentes sistemas de normas, lo que acontece en ellas también lo es, cuando se rompe una regla moral, se convierte en una ofensa, pero si se rompe una norma jurídica, se convierte en una falta y dependiendo de la gravedad puede convertirse en delito o crimen.

Para la diferenciación entre el delito y el crimen, se tomó en cuenta algunas bases del derecho romano, este punto es importante debido a que dependiendo de la perspectiva que se tenga de la realidad, es la manera en la que debe de proceder el individuo, las fuerzas policiales así como el Estado, la diferencia fundamental que se puede deducir entre el delito y el crimen, es que el primero es una violación de la norma que afecta a unos cuantos mientras que el crimen se encuentra en un orden de mayor gravedad que afecta o amenaza al orden social. En cuanto a los proceso penales y las penas que se generan a partir de cada uno de estos constructos legales, encontramos que si la falta es considerada como un delito no grave, en algunos casos, el ofendido puede otorgar el perdón y de esta manera el ofensor y el acto cometido quedan sin castigo en cuanto a la creencia social de justicia, no siendo así en términos legales, sin embargo cuando los delitos se consideran graves, siempre se siguen de oficio, como es el caso del homicidio, pero en algunos otros, pese a

la gravedad del acto es necesaria una querrela para que los agentes de la administración de la ley entren en acción, sin embargo nos gustaría agregar que si bien la querrela da cuenta del delito ante la autoridad y que ésta debe seguir un procedimiento para la impartición de la ley, es cierto que el delito existe independientemente de que se realice una acción penal en contra del victimario, sea encontrado no culpable (es decir no hay elementos suficientes para que sea catalogado como culpable), o le sea otorgado el perdón.

En cuanto a la forma de las leyes, encontramos un hueco muy importante que ha escapado de la mirada de quienes, las generan, las imponen y sobre todo de quienes las seguimos. Las leyes, como está inscrito en el Código Penal Federal, se encuentran sesgadas por la conceptualización de las mismas, recordemos que el código penal nos dice que sólo es delito aquello que se encuentre escrito y descrito en el código, dejando de lado todos aquellos casos excepcionales, o que por sus características sobrepasen, no sólo el concepto ahí descrito, sino que se suscriban en el ámbito del juego de las realidades.

En este mismo sentido, recordemos que nuestro tipo de derecho es iuspositivista, esto nos hace necesariamente sesgar a los hechos basándonos en una realidad jurídica, observando solamente lo tácito, lo visible, las evidencias físicas, los conceptos reduccionistas de un acto; sin embargo, pese a los esfuerzos por tratar de imponer este tipo de derecho, basado en la supremacía de la razón, encontramos en la misma legislación propuestas de carácter moral, esto es fácilmente identificable cuando hablamos de la figura del dolo, que pretende castigar o bien redimir un evento a partir de la intencionalidad dolosa del acto, lo difícil entonces es identificar cuando hubo más o menos intención dolosa durante la realización de un ilícito; entonces damos cuenta de que si bien el derecho mexicano es mayoritariamente iuspositivista, lo cierto es que denota grandes rasgos de su antecesor el derecho iusnaturalista.

Una vez estudiados los tres tipos de derecho imperantes en la literatura, apoyaremos la idea de la modificación del derecho, hacia un sistema judicial y penal basado principalmente en el iusrealismo, ya que como lo mencionan

Hernández y Castañeda (2009) al desarrollarse mejor este tipo de derecho, contribuiría mucho más al entendimiento del hecho, como de los actores que en él participan, ya que sin exceptuar la validez que las pruebas generen, este tipo de derecho intenta comprender mejor la dinámica de las relaciones interpersonales que se suscitaron el momento del ilícito, sin caer en el reduccionismo moral, para de esta manera tomar cada elemento del suceso y analizarlo como único e irrepetible, así encontraríamos sanciones más adecuadas para cada criminal (no sólo en las penas punitivas, sino agregando actividades que ayuden a cambiar la forma en como concibe la realidad) y evidentemente una menor carga de victimización para el ofendido, tutelando en todo momento sus intereses, pero sin invitar a la invalidación de la persona a partir de la pérdida del honor o la dignidad que necesariamente apelan a conceptos morales de difícil acceso y comprensión.

Este tipo de derecho, nos invita a hacer una reflexión más profunda sobre los factores ideológicos y de poder que se juegan en el momento de la comisión de un delito, sin olvidar que en el hecho existe siempre una víctima y un criminal.

Lo que se espera de las leyes y de su debida impartición es "justicia" (aunque esta solo sea un constructo social más que jurídica), sin embargo este constructo esta mermado por el sistema de poder, las leyes responden a intereses que muchas veces se contraponen al "bienestar social" y que son en bastantes casos, constructos que pretenden salvaguardar los intereses del grupo de poder, valiéndose de la dominación, no sólo punitiva, sino que hasta de la función psicológica que el miedo impone en cada persona o conjunto de las mismas, que puede en un momento dado atentar contra el poder que ostentan.

Entonces si la ley está viciada por la moral, por el dominio de un grupo élite de la sociedad., ¿Qué es la justicia?, ¿Existe?, desde nuestra perspectiva, pensar en un sólo concepto de justicia, nos haría caer nuevamente en el reduccionismo, sin embargo, en el entendido de que el derecho es una experiencia de realidades relativa a la conducta humana y al cumplimiento de las normas jurídicas en los fenómenos sociales, recordemos de entrada que

quienes generan y aplican las leyes, están enmarcados en una postura a partir de la cual se dirigen y está determinada por su historia macro y microsocial, que en ocasiones los lleva a la aplicación discrecional de la ley, entonces en un país como México donde impera la idiosincrasia que como sabemos se ve reflejada muchas veces en el argot en donde encontramos frases como “México es el país de no pasa nada” y “El que no tranza no avanza”, este tipo de denominaciones con respecto a la conducta socialmente aceptable, nos hacen reflexionar sobre los usos y costumbres que se tienen en nuestro país, que pese a tener un sistema normativo que es del mismo nivel de calidad que las legislaciones de países con un nivel de desarrollo de primer mundo, encontramos que, quienes aplican la ley, es decir jueces y magistrados, están permeados por estas ideas y que por lo tanto dejaron que (en algunos casos) los conflictos de interés mengüen la aplicación de la ley que debiera ser en todos los casos lo más objetiva posible, para que de esta manera se pueda hablar de un trato justo e igualitario ante ambas partes involucradas en un conflicto legal.

Un ejemplo de ello lo encontramos en el caso de “el lobo siberiano” quien salió libre de culpa, ya que no se encontraron elementos para ser condenado, debido a la falta de una ley que sancionara específicamente el delito que él cometió, pero al no estar tipificado, salió libre y aun lo está pese a la cantidad de pruebas en su contra, este caso nos esquematizó perfectamente tres puntos muy importantes 1) La ley no siempre se aplica 2) El que hace la ley no la aplica o lo hace a su conveniencia en concordancia entre la ley y el acto cometido es decir la aplicación discrecional de diferentes criterios sobre un acto y 3) quizá lo más importante a resaltar será entonces que en muchos Estados incluido el Mexicano aún prevalecen mucho los conflictos de interés, que merman y dificultan la aplicación de la ley en los términos propios para que contribuya a generar actos de justicia. Es en estos puntos donde sería muy importante, de entrada clarificar los procesos de aplicación de la ley y los criterios de la educación que deben recibir los juristas, ya que de su ética depende en mucho, que ésta sea o no sólo un constructo aplicable a conveniencia de los grupos de poder o bien una herramienta para la defensa de los derechos de todos los miembros de la sociedad. Así se podría llegar a

que todas las personas independientemente de sus redes de poder sean tratadas como sujetos de derecho.

En función de lo anteriormente mencionado, nos gustaría aportar lo siguiente: 1) es imperativo modificar la educación en torno a las normas jurídicas, tanto a nivel de la sociedad, como a nivel de la formación de juristas; 2) que las sanciones impuestas a los delincuentes sean, en principio más en función de una verdadera transformación de la identidad personal tanto del victimario como de la víctima, y menos enfocada hacia la función psicológica y social del miedo a la reclusión y 3) la ampliación y modificación de los códigos penales, en función de las transformaciones sociales que han surgido y seguirán surgiendo conforme el paso de las épocas, como es caso de los delitos cibernéticos, de los cuales poco está legislado en México y por lo cual la ley es difícilmente aplicable y como hemos hecho hincapié, aquello que no está prohibido o no tiene una sanción, “está permitido”, y esto nos envuelve en un círculo vicioso de quebrantos constantes a las leyes, ya sea por ausencia, por desconocimiento o bien por vicios de la ley.

Al parecer los dos sistemas de normas (moral y judicial), intentan generar un adecuado sistema de convivencia, con respeto y armonía; pero se genera un problema al ver que los métodos y los objetivos son distintos, pero una persona que tiene esta dualidad en su ser, tal vez se inclina más hacia uno de estos sistemas, y cuando decide transgredir la ley hace una reflexión y considera a cuál de los sistemas le da mayor importancia. Cabe aclarar que no todos los agresores sexuales comparten las mismas creencias morales o conocen el sistema penal y en muchos de los casos no le prestan importancia a la sanción porque o no la conocen o simplemente no saben que están penadas sus acciones; por lo cual el sistema de realidades que se utilice para analizar este tipo de problemáticas, debe de ser integral en todas sus extensiones.

Es fundamental no olvidar que nuestro marco de la psicología, no es determinista, por lo cual cuando hagamos referencia a la agresión sexual hay que pensar en la participación de todos los sujetos involucrados, la víctima y el agresor que tienen papeles diferentes, pero en ningún momento podemos darle

a alguno el rol pasivo, ya que las acciones son diferentes, unas son ofensivas y las otras defensivas, y estas se encuentran mediadas en una cultura, en la realidad jurídica hay una víctima (la persona agredida sexualmente) y un victimario (el agresor sexual) invariablemente; pero si las realidades culturales que son tan variadas en nuestro país, la realidad puede ser interpretada de diferentes maneras, (con lo que se puede suponer que las personas son vistas como víctimas o agresores en función de la sociedad y la cultura que los rodea) de tal suerte que en el imaginario popular, podríamos hablar del agresor que se concibe como la víctima de la seducción, y la agredida sexualmente es interpretada como agresora por ser una persona que no sabe seguir la normatividad social; por lo tanto para las nuevas líneas de investigación habría que hacer un estudio referente a la diferenciación entre el papel pasivo,(que no ejerce alguna acción), al de estado de indefensión (el individuo no puede protegerse ante la acción de otro).

Como otra línea de investigación proponemos estudiar, cómo se vive en nuestro país la agresión sexual en diferentes escenarios, para lo cual se podría realizar un instrumento que evaluara, la percepción de la agresión sexual en los diferentes medios de transporte (metro, suburbano, microbús, metrobús y taxis), como en otros escenarios (el trabajo, un bar/antro, la casa, la calle y los parques), de igual manera habría que agregar un apartado en el instrumento donde se hiciera un contraste para ver en qué tipo de escenario, una frase podría percibirse como un halago o como una agresión.

Como se ha mencionado, al ser seres sociales tenemos un conjunto de normas ya sean morales, sociales y jurídicas, que nos permiten generar determinados comportamientos para un bien común, socialmente aceptado; aparentemente si todos seguimos las normas todos resultaremos favorecidos y se podría vivir armónicamente en la sociedad; pero las personas que siguen un patrón de normas distinto al establecido socialmente, podrían ser catalogadas como un grupo antisocial.

Para ejemplificar, mencionaremos que en casi todas las sociedades, sus normas (jurídicas, morales y sociales) prohíben matar, pero esta norma se ve

violada por los mismos Estados, al entrenar ejércitos para asesinar o al fabricar armas cuyo fin sólo es extinguir la vida, al parecer durante la guerra está permitido matar al adversario, una acción que normalmente se considera crimen, pero probablemente se considera que si la sociedad se ve afectada por otra la principal norma de la sociedad sería preservarse, también hay sociedades como en Estados Unidos de América en algunos de sus Estados está permitida la pena de muerte, o como en medio oriente donde el casarse sin ser virgen y pretender serlo es castigado mediante la lapidación.

Una vez revisados los diferentes sistemas de realidades y las formas de impartición de la ley imperantes en nuestro país, debemos de aterrizarlas al abordar la problemática de la agresión sexual que como se ha revisado, es todo acto que intente o insinúe consumir el acto sexual; considerando también las acciones verbales, miradas, insinuaciones, que tienen una carga sexual, cuando una persona escucha las palabras agresión sexual lo primero que se le viene a la mente es una mujer siendo violada, y ésta si es una forma de agresión sexual, pero no es la única, es por eso que al hablar de agresión sexual siempre debemos tener en cuenta las múltiples variables que de la misma. De la misma manera la creencia de que la agresión sexual es siempre hacia la mujer, pero no es característica de un sólo género, aunque en la realidad social es fácilmente asociada, del género masculino hacia el femenino; esto puede deberse, a que hasta el siglo XIX se empezaron a manejar cánones de igualdad entre los géneros, las mujeres no tenían los mismos derechos con los que ahora cuentan; cabe aclarar que la mujer también puede ser vista como agresora sexual, aunque son pocos los casos reportados, suponemos que la cifra es pequeña debido a la realidad social de nuestro país en la cual es mal visto ser maltratado por la mujer.

Por ello, proponemos realizar nuevas líneas de investigación para indagar sobre la connotación social que implica una agresión sexual por parte de una mujer hacia un hombre en sus diferentes momentos cronológicos, ya sea en la infancia o en la adultez, ya que no hay suficiente investigación al respecto, y derivado de ello hacer un estudio sobre las consecuencias psíquicas y sociales



para un hombre de nuestra cultura, tomando en cuenta los estereotipos de víctima y victimario que hemos revisado con anterioridad.

En contraposición a los estereotipos, encontramos que las características del agresor sexual son: personas jóvenes, con problemas para mantener un empleo, bajo control de sus impulsos sexuales, que utilizan la violencia para obtener un beneficio, desconfiados, con historial de abuso sexual durante la infancia, pérdida de alguno de los padres, con un nivel cultural bajo, pertenecen a una clase social baja; pero hay que recordar que los perfiles criminales de agresor sexual, se han realizado generalmente en presos que cometieron algún delito sexual, siendo la más común la violación, por lo que debemos de considerar que estos perfiles están basados en las agresiones sexuales que son denunciadas y por lo tanto existe un sesgo importante ya que no todas las acciones que son una agresión sexual se consideran delitos, y podríamos suponer que casi todos los individuos de nuestra sociedad han cometido o sido víctima por lo menos de una de ellas en su vida y los perfiles no siempre son suficientes para cubrir a todos los casos.

Independientemente del placer físico o sexual que pueda obtener el agresor sexual, éste busca algo más en el orden de lo psicológico, y dado que, esta razón psicológica apunta a la identidad de quien se construye como agresor y sólo en casos muy contados existe una condición fisiológica que perturbe la capacidad de toma de decisiones de los individuos, se entiende que la agresión sexual y particularmente la violación es catalogada como un delito violento ya sea por coerción, intimidación, uso de la fuerza.

Existen algunos factores biológicos predisponentes como lo es la hipersexualidad, que son fácilmente asociados con las agresiones sexuales, pero nuestro trabajo apela a que cada individuo que comete una agresión sexual lo hace con base en una decisión libre y consciente del acto que se va a cometer; por lo cual en todo momento el victimario será responsable. De esta manera una de las principales aportaciones de este trabajo será el abandonar todos los determinismos, tanto biológicos como sociales que impidan un acercamiento más integral de las realidades que se juegan durante la comisión

de la agresión sexual, para de esta manera alejarnos de los estereotipos de víctima y victimario.

Aunado a los estereotipos encontramos que en el imaginario popular existe creencia de que las mujeres tienen la culpa de ser agredidas, al parecer tiene su fundamento en los estereotipos y normas sociales, ya que si una mujer no viste como lo dictan las normas sociales, no se sienta “bien”, no camina como se “debe” y por donde se “debe”; a esta persona la castigaran socialmente, comenzando por las denominaciones de “puta”, “zorra”, “fácil”, estas son connotaciones sexuales, y es ahí donde encuentra su origen la agresión sexual. Vivimos en una sociedad altamente intolerante, encontramos que las investigaciones criminológicas, proponen el modelo de la víctima precipitante, este modelo lejos de ser entendido, como la víctima que busca serlo, entendámoslo como las características que tiene una persona (ser mujer, ser joven, transexual, homosexual, prostituta, etc.), que la hacen más proclive a sufrir una agresión sexual, esto solamente refleja la incapacidad tanto de los agentes de control social, como de los individuos que en ella viven para entender los múltiples símbolos y signos que se generan en una cultura dada. El ser diferente no tendría que ser motivo de agresión sexual; cabría generar en nuestra cultura una educación de respeto hacia las diferencias.

Otro tipo de perfil revisado es el de las agresiones sexuales de menores, estas presenta problemas en cuanto a la denuncia, aunque los menores pueden levantar la queja, dependen mucho de los cuidadores, y por lo general la violación es cometida por una persona cercana a su círculo familiar o social inmediato, lo que los hace un grupo vulnerable. En el momento en que se suscita una agresión sexual entre un adulto y un menor, aunque exista consentimiento de ambas partes, recae en el adulto la responsabilidad del acto, ya que este podría ser culpado legalmente por violación equiparada o estupro, dado que el menor no cuenta con el derecho de ejercer este acto libremente. Este punto es muy polémico y no sólo en nuestro país ya que en otras partes del mundo, se manejan diferentes rangos de edad para catalogar a una persona como un adulto, podría realizarse una investigación para indagar a qué edad una persona es lo suficientemente consciente como para tomar

decisiones sobre su sexualidad. En este sentido hay una problemática por demás discutible, ya que si bien por un lado encontramos que en nuestro país la mayoría de edad se obtiene al cumplir los 18 años, lo cierto es que es muy difícil saber si en realidad a esta edad se tiene plena conciencia de los actos, implicaciones y consecuencias los mismos, es por eso muy debatible el sobreentendido que se tiene con respecto a estos estatutos, pero aún de mayor importancia sería el indagar acerca de cómo están llevando a cabo sus procesos de maduración de nuestros jóvenes, ya que de la coherencia entre la edad cronológica y la edad psicológica, depende en mucho poder asumir las responsabilidades que se generan al obtener la autonomía en cuanto a los derechos y obligaciones de los individuos. Así mismo recordemos que también existen otras prácticas de perversión que de estas leyes se hace, ya que existen casos reportados de menores o púberes que se embarazan con el fin de obtener beneficios sociales o económicos a partir de la explotación de su propia sexualidad con un adulto.

Con base en la investigación realizada proponemos ver al agresor sexual, como un *agresor sexual humano*, el cual no es sólo una persona que cometió un delito, sino que es una persona integral, ya que a lo largo de su construcción se fue formando por una cultura, mediada por las personas que lo guiaron en su crianza, el estilo de educación que tuvo, influyó de manera directa para la formación de cómo interpreta su realidad, en concreto está formada por un sistema de realidades que al conjuntarlas, accedió a ciertos niveles de pensamiento y en ellos decidió entre las posibilidades de acción cometer la agresión, lo cual lo hace directa e irrefutablemente responsable del acto, esta visión contribuirá a eliminar los determinismos sociales que suponen la reducción de la responsabilidad a partir de los miramientos que estas condiciones desfavorables pueden generar en el ámbito jurídico o social. En este mismo orden de ideas encontramos a las víctimas, que proponemos verlas como *víctimas humanas*, personas igualmente integrales, con su cultura, religión, familia, que entre las vicisitudes de su vida, ya sea por selección del agresor o fortuitamente, se convirtieron en una *víctima*, la cual debe de ser vista y analizada en función de su complejidad.

La víctima por su parte, como lo hemos revisado, es también un ser complejo, al que no se le puede reducir en función de un momento dado en que se convirtió en víctima, sino por el contrario, hay que entenderla en toda su extensión, recordemos que el *iter victimae e iter criminis* que nos provee de una arista muy importante al analizar con más detenimiento las diferentes maneras en las que la víctima y el victimario pueden reaccionar ante un hecho delictivo, analizar en qué momento se encontraban, como reaccionaron ante el evento y finalmente que rumbo siguieron. En este mismo sentido, y partiendo del principio de que muchas personas (víctimas, victimarios, sociedad en general e impartidores de justicia) desconocen cómo se llevan a cabo estos diferentes momentos, es que encontramos una serie de estereotipos tanto de víctima, y de victimario, que lejos de contribuir tanto a la impartición de la ley, como a la readaptación psicológica de ambas partes implicadas, reducen la capacidad objetiva de quienes las atienden a nivel jurídico, de atención médica o incluso dentro del entorno familiar y social. Nuestra propuesta en este sentido, es también, mejorar por medio de la capacitación puntual y efectiva, en primera instancia a quienes tienen el primer contacto con la situación, es decir a policías y agentes de los ministerios públicos, así como a los médicos legistas y jueces de los mismos, ya que si los alejamos de estos estereotipos y los acercamos más a una cultura integral de las condiciones en las que se gesta una agresión sexual (cabe resaltar que no sólo nos referimos a la violación) encontraríamos una mejor atención a las víctimas y claro está también una impartición de la ley más plena y en el ámbito social y familiar se reduciría ampliamente la carga estigmatizante para ambos partícipes.

Como se manejó en el capítulo tres, la relación penal puede incluir un tercer participante, el testigo, su conducta puede dar pie a muchas posibles consecuencias durante un ilícito, si este se porta de manera pasiva donde sólo mira la agresión, y no hace nada por miedo a convertirse en víctima y por lo tanto es acreedora al delito de omisión, esta persona le está dando mayor poder al victimario, al igual que si lo alienta a continuar con la agresión, estos dos puntos tienen un carácter “reforzante”, debido a que el victimario en el primer caso se puede dar cuenta del miedo que infunde, mientras que en el segundo caso se siente apoyado, y empieza a generar más confianza en sus

actos. Pero si el testigo decide denunciar o apoyar a la víctima, podría ayudar a la aprehensión del victimario o en otra circunstancia evitar la agresión. Podemos notar que el papel del testigo es de gran importancia, tan es así que en otras culturas donde puede ser juzgada una persona como cómplice de un delito, si lo observó y no lo denunció.

Otros aspecto que también es de gran relevancia, es el ambiente en relación al comportamiento de las personas, como se ha manejado en el capítulo tres, los espacios se han ido modificando para la comodidad de las personas, y dependiendo el cómo estén contruidos pueden facilitar o dificultar una agresión sexual, sería una gran ventaja modificar todos los espacios donde se pudiera cometer una agresión, es por ello que la modificación del ambiente es sólo un paso para el afrontamiento del problema pero no el único, ya que se quedarían fuera los ambientes que no pueden ser modificados en su totalidad, como los espacios intersticiales, ya que esto sólo reduciría la agresión sexual en los ambientes públicos pero quedarían fuera los privados, siendo éstos los que menos denuncia generan pero igual representan un problema para nuestra sociedad.

Para finalizar apuntaremos que la instituciones socializadoras forman y deforman al individuo, como hemos revisado, la familia y el matrimonio entre ellas, pero existe un punto en el que el individuo comienza a forjar una identidad, es ahí donde el entorno social y físico contribuye a generar ésta tan importante entidad, por un lado entendemos que los valores macrosociales entraran en juego desde el momento mismo del nacimiento y la formación del individuo, pero existe este momento crucial, donde la persona se desarrolla para formarse y entenderse como parte de algo, necesita de esta adherencia (institucional por lo general) para satisfacer su necesidades sociales, en las teorías sobre los perfiles de los delincuentes y en el caso que nos ocupa los agresores sexuales, encontramos una serie de entornos que favorecen la generación de este tipo de identidades. El cuestionamiento aquí deriva de la sobrevaloración de ciertos entornos a efectos de ser generadores de antisociales, en este punto se puede observar como la alta estigmatización de carácter moral, influye en la formación de la identidad del individuo, ya que

como se ha revisado, la falta a la norma moral, constituye aun en nuestra sociedad una ofensa más grande que la que podría derivarse de la comisión de un delito (falta a la norma jurídica), en este mismo orden de ideas es sencillo entender por qué una persona comienza a delinquir, es decir, si para sentirse parte de “algo” en un entorno que favorece el miedo a los otros, la desconfianza rapaz entre las personas, y la imperante necesidad de socialización, entonces se torna fácil violentar las leyes, violentar a los otros, para tener la aceptación de unos cuantos. Vistas así las mal llamadas “clases peligrosas”, se puede entender de una mejor manera cómo actúan las cogniciones de los individuos que de ellas emanan, por un lado está la condición estigmatizante de ser los relegados sociales, los pobres, los “nacos”, los sin futuro, y por el otro el pertenecer a un grupo de personas que son vistas con temor, ellos ya no temen ahora son temidos, ahora tienen algo más que un futuro difuso marcado por el estigma de no ser aquello que la sociedad privilegia, aunado a esto el entorno y la base moral con la que son criados, se entiende que puedan fácilmente evadir la ley, pero jamás y bajo ninguna circunstancia faltar a los valores y principios de los grupos a los que se han unido.

Hay varios puntos a analizar finalmente, por un lado la violencia estructural que propone la sociedad en la que vivimos, vivimos con miedo, con miedo de los otros, y sin embargo nos necesitamos tanto que cada uno de nosotros es imprescindible al formar parte de la estructura social que nos mantiene a flote como especie, entonces tendremos que analizar por qué nos hacemos daño, la primera reflexión al respecto tiene que ser en buena parte la necesidad imperante que tenemos por la propia supervivencia, la moral que nos dice que no hay personas más importantes que nosotros y nuestros seres queridos, la cosificación que nos han enseñado a tener en contra de los otros, el egoísmo imperante en el discurso social; existe sin embargo una razón muy poderosa para que existan estos discursos contradictorios y la razón nuevamente apela a las conveniencias de los grupos de poder, que ejercen su fuerza mediante la manipulación de las masas para mantenerlas divididas, nos estigmatizan, nos hace sentirnos diferentes unos ajenos a otros, con el fin último de mantener un control social adecuado para no influir en sus intereses. Quisiéramos aclarar

que esto de ninguna manera se contrapone a la tolerancia a la que apelamos cuando discutimos las diferentes realidades que existen, por el contrario, apelamos a un verdadero entendimiento de las mismas por cada una de las sociedades que formamos este entorno, entonces no tendríamos que hablar de tolerancia, hablaríamos de poiesis.

Ahora bien, derivado de esta discusión surge una nueva ¿Cómo legislar a estas formas tan variadas y diferentes de pensar, de costumbres y por supuesto de morales? Queda claro que las legislaciones pese a sus esfuerzos han quedado rebasadas por las nuevas formas de convivencia, tomando en cuenta que sus únicos medios de acción son las conductas observables, basadas en los criterios de certeza y verdad, que nuevamente nos meten en una discusión compleja sobre los significados y símbolos que nos arrojan estas palabras, bajo estas circunstancias valdría la pena intentar una base educativa social, en la cual se privilegie el entendido de las antinomias, de esta manera se sabrá que no hay verdades últimas, ni únicas, esto entrelazado a la teoría de la escuela estructuralista contribuiría a un entendimiento más apropiado a cada condición social que se gesta en un evento dado, dejando de lado los conflictos de opiniones en torno a un evento que sólo podrá ser juzgado en su momento, lugar y circunstancias, sin que por ello pierdan el carácter de “ley” los mandatos incluidos en los códigos penales, pero si, tomando en cuenta las peculiaridades de cada evento, el principio de la no contradicción. Entonces la perfección del acto jurídico llegaría cuando las partes involucradas entren en un acuerdo de cómo sucedieron los eventos.

Retomando todos estos conceptos en torno a la agresión sexual concluimos, que la dinámica social y la moral imperante favorecen a que se lleve a cabo ésta, la intolerancia y falta de entendimiento, las diferencias de género, las condiciones sociales y culturales derivadas de los diferentes niveles de realidades asequibles y claro está la marcada relación que existe entre estas agresiones y los roles sociales cumplidos a partir de la infravaloración de las mujeres y menores que son las víctimas más frecuentes; que la violencia derivada de los estereotipos importados de perfección inalcanzables para la mayoría de las personas en esta sociedad, las creencias en torno a

salvaguardar ante todo la propia integridad (incluso por encima de la integridad ajena), el machismo, el clasicismo, la corrupción, la visión aún moralizadora de las instituciones de impartición de justicia y la propia visión poco favorecedora de los grupos vulnerables hacia su propia victimización hacen el caldo de cultivo perfecto para la agresión sexual.

Nuestra propuesta entonces es la reeducación, la incorporación de elementos suficientes en la educación formal e informal de cada individuo de nuestra sociedad, para entender que las consecuencias últimas de la violencia, es más violencia, que los agresores deciden serlo, que las víctimas no siempre son inferiores en carácter y valor que los victimarios, que las realidades son muchas y cada una de ellas será muy discutible, pero no por ello menos válidas.



## BIBLIOGRAFÍA

Abrunhosa, R. y Vieira, S. (2001). Agresores sexuales y peligrosidad: la contribución de la psicopatía. *Psicología jurídica*. Portugal. pp. 167-176.

Aristegui, C. Noticiero de CNN en español. El día 16 de junio del año 2009: Portal de noticias de MVS <http://www.noticiasmvs.com/noticias/nacionales/mas-de-60-anos-de-carcel-a-complices-de-lobo-siberiano-66.html>. Visto el 16 de octubre del 2011.

Aristegui, C. Noticiero de CNN en español. El día 15 de febrero del año 2010: Portal de noticias de MVS <http://www.youtube.com/watch?v=R4xiy2n6BCQ&NR=1>. Visto el 16 de octubre del 2011.

Aristegui, C. Noticiero de CNN en español. El día 15 de febrero del año 2010: Portal de noticias de MVS <http://www.youtube.com/watch?v=OnzUYP8ywQI&feature=related>. Visto el 16 de octubre del 2011.

Aristegui, C. Noticiero de CNN en español: Portal de noticias de MVS <http://www.youtube.com/watch?v=vpTOXn2IX-0>. Visto el 16 de octubre del 2011.

Aristegui, C. Noticiero de CNN en español: Portal de noticias de MVS <http://www.youtube.com/watch?v=fBR4JLqTso>. Visto el 16 de octubre del 2011.

Aristóteles (384 a. C. – 322 a. C.) De Azcarate, P. (1873). *La Gran Moral a Eudemo*; Madrid, Medina Navarro Editores; Tomo Segundo. pp 163

Azaola, E. (2000). *Infancia Robada. Niñas y Niños Víctimas de Explotación Sexual*. México: UNICEF, DIF, CIESAS.

Bolaños, M., Gutiérrez, L., Pérez, E., Fanjul, C. Pérez, M. y Baires, O. (2008) Diagnostico de la Violencia Intrafamiliar y Sexual en Nicaragua. Policía Nacional Dirección Comisaría de la Mujer y la Niñez. Managua. Pp. 1-112.

Càceres, J. (2001) Parafilias y Violación. Madrid: Síntesis.

Cacho, L. (2010). El caso del lobo siberiano. <http://www.lydiacacho.net/15-02-2010/lobo-siberiano-pornografia-infantil/>. Visitado el 16 de octubre del 2011.

Cañón, O., Pelaéz M., y, Noreña N. (2005). Reflexiones sobre el sociocostruccionismo en psicología. *Diversitas*, 22, 2/38-245.

Castro, A., (2001). El acusado, el derecho y la constitución. *Ciencia y sociedad. República Dominicana*; 26(1). <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=87011272005>. Visitado: el 24 de septiembre del 2011.

Castro, R., López, A. y Sueiro, E. (2009). Perfil psicopatológico de agresores sexuales. *Cuadernos de Medicina psicosomática y psiquiatría de enlace*, 90, pp. 30-39.

Chargoy, E. (2002). *Psicología criminológica en México. Historias, avances y perspectivas*. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Sociedad Mexicana de Psicología Criminológica.

Citypopulation (2011). Population Statistics. <http://www.citypopulation.de/Mexico-DistritoFederal.html>. Visitado el 17 de noviembre del 2011.

Código Civil para el Distrito Federal. (2012). Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura. [www.icnl.org/research/.../DF\\_Codigo\\_Civil\\_2011.pdf](http://www.icnl.org/research/.../DF_Codigo_Civil_2011.pdf) Visitado el 25 de Septiembre del 2012.

Código Penal del Estado de México. (2012). Diputados Secretarios de la "LIII" Legislatura Del Estado. [www.ieem.org.mx/.../codigos/06\\_CPenaEMexJun12.pdf](http://www.ieem.org.mx/.../codigos/06_CPenaEMexJun12.pdf). Visitado el 25 de Septiembre del 2012.

Código Penal Federal. (2012). Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación. Texto vigente. Últimas reformas publicadas DOF. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>. Visitado el 29 de septiembre del 2012.

Código Penal para el Distrito Federal. (2012). Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito. [www.aldf.gob.mx](http://www.aldf.gob.mx) Visitado el 25 de Septiembre del 2012.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. (2012). Última Reforma Publicada en la Gaceta Oficial. [www.veracruz.gob.mx](http://www.veracruz.gob.mx). Visitado el 25 de Septiembre del 2012.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2011). Instituto Federal Electoral. Primera Edición. México.

Cuevas, R. (2003). Los factores de riesgo y la prevención de la conducta antisocial. En A. Silva (Ed.), *Conducta antisocial: un enfoque psicológico* (pp. 25-64). Distrito Federal, México: Pax.

Drapkin, I. y Viano, E. (1975). *Vicimology: a New Focus*. Lexington: Lexington books.

De la Cruz, R. (2006). *Crimen Organizado. Delitos más Frecuentes. Aspectos Criminológicos y Penales*. <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2263>. Visto el 10 de Diciembre del 2011.

El Código Penal. Ley de sociedades de convivencia. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2011. [http://www.sideso.df.gob.mx/documentos/legislacion/ley\\_de\\_sociedad\\_de\\_convivencia\\_para\\_el\\_distrito\\_federal.pdf](http://www.sideso.df.gob.mx/documentos/legislacion/ley_de_sociedad_de_convivencia_para_el_distrito_federal.pdf). Visitado 16 de octubre del 2011.

Globedia (2012) La ninfómana de Munich ataca de nuevo. Recuperado de <http://mx.globedia.com/alemania-ciudadanos-ejemplo-europa> el 4 de noviembre del 2012.

Encuesta Nacional Sobre Inseguridad 7 (2010). Resultados primera parte: Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad a.c..en Red [www.icesi.org.mx](http://www.icesi.org.mx) visto el 30 de noviembre del 2011.

Engels, F. (1984). El origen de la familia, el estado y la propiedad privada: Colección clásicos del Marxismo. España.

Escalante M. (2004). El miedo a la violación: elementos de la cultura urbana dominante en el Distrito Federal. Tesis de doctorado, Escuela Nacional de Antropología e Historia, México.

Flores, G., González, F. y Carvajal, M. (2011). Nociones de Derecho Positivo Mexicano. México: Porrúa.

Folletos de la Serie Ayuda a Víctimas del Crimen. (2002). Víctimas de agresión sexual. Oficina para Víctimas del Crimen. España.

García, F., y Cerda, B., Violencia sexual. 2010. <http://psiquiatria.facmed.unam.mx/doctos/descargas/ISM%20UNAM.%20VIOLENCIA%20SEXUAL%20%28Dras.%20Garca%20Fonseca%20y%20Cerda%20de%20la%20O.pdf>. Visitado: el 24 de mayo del 2012.

Garrido, V. (2003). Psicópatas y otros delincuentes violentos. Valencia: Tirant lo Blanch.

Garrido, V., Stangeland, P. y Redondo, S. (2006). Principios de Criminología. Valencia: Tirant lo Blanch.

Ghiglieri, M. (2005). El lado oscuro del hombre. Los orígenes de la violencia. España: Tusquets.

Gómez, J. (2012). La víctima, el agresor, observador (agresor solidario o testigo pasivo). El acoso y violencia en las escuelas mexicanas. México: en prensa.

González, M., Sáiz, P. y Bobes, J. (2003). Trastorno de estrés postraumático. Medicina Clínica Monografías. Barcelona. 4(1). Pp. 40-44.

Groth, A., Burgess, A. y Holmstrom, L. (1977). Rape: power, anger, and sexuality. American Journal of Psychiatry, 11.

Guiñazu, M., (2011). Las personas jurídicas en el derecho romano. XVII encuentro nacional de profesores de derecho romano. Universidad nacional de la Pampa. <http://www.edictum.com.ar/miWeb4/Docs/Maria%20Antonieta%20Guinazu%20Mariani.pdf>. Visitado: el 24 de septiembre del 2011.

Hegel, G. (1973). Fenomenología del espíritu: México: Fondo de Cultura Económica.

Hernández, J. y Castañeda, D. (2009). Curso de filosofía del derecho. México: Oxford University Press.

Hikal, W. (2009). Criminología del desarrollo: el estudio de la personalidad. México. Universidad Autónoma de Nuevo León. 2009; 12(2). <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=40211229002>. Visitado: el 20 de septiembre del 2011.

Hikal, W. (2005). *Criminología psicoanalítica, conductual y del desarrollo*. Primera edición. México.

Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud (2003). Editado por Etienne G. Krug, Linda L. Dahlberg, James A. Mercy, Anthony B. Zwi y Rafael Lozano. Publicación Científica y Técnica. Organización Panamericana de la Salud. Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud.

Informe sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2008), Violencia de género en las parejas mexicanas. En Castro, R. y Casique, I. (Eds). Análisis de resultados de la *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006*. México: Instituto Nacional de las mujeres.

Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad a.c., ICESI, ENSI-7, resultados primera parte, Nacionales y por Entidad Federativa. 2010. [http://www.icesi.org.mx/documentos/encuestas/encuestasNacionales/ENSI-7\\_resultados\\_nacional\\_y\\_por\\_entidades\\_federativas.pdf](http://www.icesi.org.mx/documentos/encuestas/encuestasNacionales/ENSI-7_resultados_nacional_y_por_entidades_federativas.pdf). Visitado: el 20 de octubre de 2011.

Instituto Nacional de las Mujeres (2004). *Las mexicanas y el trabajo III "Hostigamiento sexual"*. México: Talleres Gráficos de México.

Jaén A. (2011) *Mujeres violadoras en Zimbabwe*. ABC.es recuperado de. <http://www.abc.es/20110426/internacional/abci-mujeres-violadoras-201104260757.html>. El 4/11/2012.

Jiménez M. (2002). *Violencia Familiar en el Distrito Federal*. Primer Seminario sobre Violencia Familiar en el Distrito Federal. Universidad de la ciudad de México.

Kostolany, F. (1977). *Los gestos*. Bilbao, España: Mensajero.

Marchiori, H. (2006). *Victimología. Estudios sobre victimización*. Argentina: Encuentro.

Marshall, L. (2001). *Agresores sexuales*. Barcelona: Ariel.

Monereo, P. y Trigerero M. (2009). *La víctima de violencia de género y su modelo de protección social*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Ochoa, M., Valdés, J. y Veytia, H. (2002). *Derecho positivo mexicano*. Distrito Federal, México: McGraw-Hill.

Ortega, J. (1979). *Ideas y creencias. Sobre la razón histórica*. Buenos Aires.

Ortiz, L. (2004). *La opresión de minorías sexuales desde la inequidad de género*. *Política y cultura*. 1 (22). pp. 161-182.

Platón (2003). *Diálogos*. Porrúa. México.1 (4) pp.385

Pereda, N. (2009). *Consecuencias psicológicas iniciales del abuso sexual infantil*. *Papeles del psicólogo*. España. 30(2). pp. 135-144.

Pérez, M., Redondo, A., Martínez, M., García, C. y Andrés, A. (2008). *Predicción de riesgo de reincidencia en agresores sexuales*. *Psicothema*, 20(2), España, pp.205-210.

*Reformas al código civil en materia de matrimonio*. Biblioteca jurídica virtual, instituta de investigaciones jurídicas de la UNAM. 2011. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/1/dtr/dtr1.htm>. Visitado el 14 de octubre de 2011.

Rodríguez, E., (2011) *Los matrimonios homosexuales en el distrito federal. Algunas consideraciones en torno a la reforma a los códigos civil y de procedimientos civiles;* 128. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/128/el/el12.htm>. Visitado 17 de octubre del 2011.

Robles, A. (2004). Tesis de doctorado en Ciencias Penales y Política Criminal, Instituto Nacional de Ciencias Penales. México.

Rodríguez, L. (2005). Victimología: estudio de la víctima. México: Porrúa.

Rubio, P. (2010). Victimología forense y derecho penal. Tirant Lo Blanch y Servicios de publicaciones de la Universidad de Murcia.

Saborio, C. (2005). Psicopatía y violación: un estudio con ofensores sexuales costarricenses. Medicina legal de costa rica. [http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1409-00152005000100003&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?pid=S1409-00152005000100003&script=sci_arttext). Visitado: el 20 de marzo del 2012.

Sagrada Biblia. Traducción de Magaña, A. (1993). Éxodo 20, 14; Deuteronomio 5, 18, Mateo 5, 27-28. México: Paulinas. pp.89, 186, 994.

Santamaría, S., Rodríguez, V., Luna, A., Jiménez, L. y Vázquez, O. Agresión, violencia y perfil topográfico de criminalidad en el Estado de Hidalgo. Revista científica electrónica de psicología. 2007; 5 (3). <http://dgsa.uaeh.edu.mx/revista/psicologia/IMG/pdf/5-No.3.pdf>. Visitado: el 16 de septiembre del 2011.

Sengstock, M. y Liang J. (1996). Elderly Victims of Crime - A Refinement of Theory in Victimology, found at National Criminal Justice Reference service Abstracts.

Silva, R. (2003), Conducta antisocial: un enfoque psicológico. Tradiciones y transiciones de la violencia sexual contra las mujeres. México: Pax.

Solarte, A. (2004). Los actos ilícitos en el derecho romano. Vniversistas. Colombia. <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/825/82510718.pdf>. Visitado: el 24 de septiembre del 2011.



Soria, M. (2006). *Psicología criminal*. España: Pearson Prentice Hall.

Tharp, R. (2003). Juvenile Delinquency: Culture and Community, Person and Society, Theory and Research. *Journal of Prevention & Intervention in the Community*. 25 (2).

Trujillo J. (2007). Por una historia socio-cultural del delito. México: Takwá. 11-30.

Urra, J. (2002). *Tratado de psicología forense*. España: Siglo XXI editores.

Vanni, I. (2008). *Filosofía del derecho*. Bogotá: Leyer.

# **Anexos**

# Anexo 1

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931

TEXTO VIGENTE

Últimas reformas publicadas DOF 14-06-2012

TITULO DECIMOQUINTO

Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual

Capítulo I

**Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación**

**Artículo 259 Bis.-** Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.

**Artículo 260.** Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.

A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa.

Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

**Artículo 261.** A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

**Artículo 262.** Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

**Artículo 263.-** En el caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo, sino por queja del ofendido o de sus representantes.

**Artículo 264.-** (Se deroga).

**Artículo 265.** Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a veinte años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

**Artículo 265 bis.-** Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior.  
Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

**Artículo 266.** Se equipara a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:

**I.** Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad;

**II.-** Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y

**III.** Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

**Artículo 266 Bis.-** Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

**I.-** El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

**II.-** El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

**III.-** El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le

proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;

**IV.-** El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

## **CAPITULO II**

(Se deroga).

**Artículo 267.-** (Se deroga).

**Artículo 268.-** (Se deroga).

**Artículo 269.-** (Se deroga).

**Artículo 270.-** (Se deroga).

**Artículo 271.-** (Se deroga).

## **CAPITULO III**

### **Incesto**

**Artículo 272.** Se sancionará con pena de uno a seis años de prisión, el delito de incesto cuando los ascendientes tengan relaciones sexuales con sus descendientes, siempre y cuando estos últimos sean mayores de edad.

(Se deroga el párrafo segundo)

(Se deroga el párrafo tercero)

Cuando la víctima sea menor de edad, la conducta siempre será entendida como típica de violación.

## **CAPITULO IV**

### **Adulterio**

(Se deroga)

**Artículo 273.-** (Se deroga).

**Artículo 274.-** (Se deroga).

**Artículo 275.-** (Se deroga).

**Artículo 276.-** (Se deroga).

## **CAPITULO V**

### **Disposiciones generales**

**Artículo 276-Bis.-** Cuando a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en este

Título resulten hijos, la reparación del daño comprenderá el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fija la legislación civil para los casos de divorcio.

## **Anexo 2**

### **CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**Código publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 16 de julio de 2002.**

**Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del 16 de Febrero de 2011.**

#### **TÍTULO QUINTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUALES Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL**

##### **CAPÍTULO I**

##### **VIOLACIÓN**

ARTÍCULO 174. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años. Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral. Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.

ARTÍCULO 175. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena, al que:

(REFORMADA, G.O. 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

I. Realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o

(REFORMADA, G.O. 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo. Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

## CAPÍTULO II ABUSO SEXUAL

ARTÍCULO 176. Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo, se le impondrá de uno a seis años de prisión. Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad. Este delito se perseguirá por querrela, salvo que concurra violencia.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, G.O. 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

ARTÍCULO 177. Al que sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrá de dos a siete años de prisión. Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.

ARTÍCULO 178. Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:

- I. Con intervención directa o inmediata de dos o más personas;
- II. Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasio de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquellos. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido;
- III. Por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión, el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;

IV. Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;

V. Fuere cometido al encontrarse la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público; o

VI. Fuere cometido en despoblado o lugar solitario.

### CAPÍTULO III HOSTIGAMIENTO SEXUAL

ARTÍCULO 179. Al que acose sexualmente con la amenaza de causarle a la víctima un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión. Si el hostigador fuese servidor público y se aprovechara de esa circunstancia, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le impondrá destitución por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta. Este delito se perseguirá por querrela.

### CAPÍTULO IV ESTUPRO

ARTÍCULO 180. Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión. Este delito se perseguirá por querrela.

### CAPÍTULO V INCESTO

ARTÍCULO 181. A los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí se les impondrá prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años.

(ADICIONADO, G.O. 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007)



Para los efectos de este artículo, cuando uno de los hermanos, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta sea mayor de dieciocho años de edad y el otro sea menor de doce años, se le aplicará al primero de ocho a veinte años de prisión.

(REFORMADA SU DENOMINACION [N. DE E. ADICIONADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN], G.O. 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

#### CAPÍTULO VI VIOLACIÓN, ABUSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL, COMETIDO A MENORES DE DOCE AÑOS DE EDAD.

(ADICIONADO, G.O. 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

ARTÍCULO 181 BIS. Al que realice cópula con persona de cualquier sexo menor de doce años, se le impondrá prisión de ocho a veinte años. Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca en una persona menor de doce años de edad por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, con fines sexuales. Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de dos a siete años de prisión. Al que acose sexualmente a la víctima menor de doce años con la amenaza de causarle un mal relacionado respecto de la actividad que los vincule, se le impondrán de dos a siete años de prisión. Si se ejerciere violencia física o moral, las penas previstas se aumentarán en una mitad. Las penas anteriores se aumentarán hasta una tercera parte si se cometieran en contra de dos o más personas.

(ADICIONADO, G.O. 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

ARTÍCULO 181 TER. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:

- I. Con la intervención directa o inmediata de dos o más personas.
- II. Al que tenga respecto de la víctima: a) Parentesco de afinidad o consanguinidad; b) Patria potestad, tutela o curatela y c) Guarda o custodia. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad respecto a

todos sus descendientes, la tutela, curatela, derecho de alimentos y los sucesorios que tenga respecto de la víctima; pero en ningún momento cesará su obligación alimentaría para con ella.

III. Quien desempeñe un cargo o empleo público, utilizando los medios que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo, empleo o comisión.

IV. Por quienes tengan contacto con la víctima por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza o subordinación o superioridad. Además de la pena de prisión, el sentenciado será suspendido por un término igual a la pena impuesta en el ejercicio de su empleo, cargo o profesión.

V. Por quien habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio de la víctima.

VI. Aprovechando la confianza depositada en ella por la víctima, por motivos de afectividad, amistad o gratitud.

VII. Encontrándose la víctima a bordo de un vehículo particular o de servicio público; o

VIII. Fuere cometido en despoblado o lugar solitario. En los casos anteriores, el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba al agresor tener cualquier tipo de contacto o relación con el menor.

(ADICIONADO, G.O. 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

ARTÍCULO 181 QUÁTER. Cualquier persona que tenga conocimiento de las conductas descritas en los artículos anteriores y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de dos a siete años de prisión.

(ADICIONADO [N. DE E. REUBICADO ANTES CAPITULO VI), G.O. 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 182. Cuando a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores resulten hijos, la reparación del daño comprenderá además, el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que fija la legislación civil.

(REFORMADA SU DENOMINACION, G.O. 16 DE AGOSTO DE 2007)

TÍTULO SEXTO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD COMETIDOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS MAYORES Y MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O PERSONAS QUE NO TENGAN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O PERSONAS QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD DE RESISTIR LA CONDUCTA

(REFORMADA SU DENOMINACION, G.O. 16 DE AGOSTO DE 2007)

### CAPÍTULO I

CORRUPCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD O PERSONAS QUE NO TENGAN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O DE PERSONAS QUE NO TENGAN CAPACIDAD DE RESISTIR LA CONDUCTA

(REFORMADO, G.O. 16 DE AGOSTO DE 2007)

ARTÍCULO 183 Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de quinientos a mil días multa.

(REFORMADO, G.O. 16 DE AGOSTO DE 2007)

ARTÍCULO 184. Al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, simulados o no, con fin lascivo o sexual, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa. Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, la persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, adquiera los hábitos del alcoholismo, fármaco dependencia, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penas serán de diez a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa. Al que procure o facilite la práctica de la mendicidad, se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa. Cuando los actos de corrupción a los que se refiere este artículo, se realicen reiteradamente contra menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, o éstos incurran en la comisión de algún delito, la prisión se aumentará de tres a seis años. No constituye corrupción el empleo de los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

(REFORMADO, G.O. 16 DE AGOSTO DE 2007)

ARTÍCULO 185. Se impondrán prisión de cinco a siete años y de quinientos a mil días multa, al que:

I. Emplee directa o indirectamente los servicios de menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, en cantinas, tabernas, bares, centro de vicio, discotecas o cualquier otro lugar nocivo en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional; o

II. Acepte o promueva que su hijo, pupilo o personas que estén bajo su guarda, custodia o tutela, menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, laboren en cantinas, tabernas, bares, centro de vicio, discotecas o cualquier otro lugar nocivo en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.

Para efectos de este artículo, se considera como empleado a los menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, o gratuitamente preste sus servicios en tales lugares.

(ADICIONADO, G.O. 16 DE AGOSTO DE 2007)

## CAPÍTULO II TURISMO SEXUAL

(REFORMADO Y REUBICADO, G.O. 16 DE AGOSTO DE 2007)

ARTÍCULO 186. Comete el delito de turismo sexual al que:

I. Ofrezca, promueva, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio, a que una persona viaje al territorio del Distrito Federal o de éste al exterior, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá una pena de siete a catorce años de prisión y de dos mil a seis mil días multa. Igual pena se impondrá en caso que la víctima se traslade o sea trasladada al interior del Distrito Federal con la misma finalidad.

II. Viaje al interior del Distrito Federal o de éste al exterior, por cualquier medio, con el propósito de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá de siete a catorce años de prisión y de dos mil a cinco días multa días multa (sic).

(REFORMADO Y REUBICADO [N. DE E. ANTES CAPITULO II], G.O. 16 DE AGOSTO DE 2007)

### CAPÍTULO III PORNOGRAFÍA

(REFORMADO, G.O. 16 DE AGOSTO DE 2007)

ARTÍCULO 187. Al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, audio grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos; se le impondrá de siete a catorce años de prisión y de dos mil quinientos a cinco mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales mencionados. Al que fije, imprima, video grabe, audio grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participe una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil días multa, así como el decomiso y destrucción de los objetos, instrumentos y productos del delito.

(REFORMADO, G.O. 19 DE JULIO DE 2010)

Se impondrán las mismas sanciones a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta por cualquier medio el material a que se refieren las conductas anteriores. Al que permita directa o indirectamente el acceso de un menor a espectáculos, obras gráficas o audio visuales de carácter lascivo o sexual, se le impondrá prisión de uno a tres años y de cincuenta a doscientos días multa. No constituye pornografía el empleo en los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

(REFORMADO, G.O. 19 DE JULIO DE 2010)

ARTÍCULO 188. Al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa.

(ADICIONADO, G.O. 16 DE AGOSTO DE 2007)

#### CAPÍTULO IV TRATA DE PERSONAS

(REFORMADO G.O. 20 DE ENERO DE 2011)

ARTÍCULO 188 BIS. Al que promueva, facilite, solicite, ofrezca, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona para someterla a explotación sexual, a la esclavitud o prácticas análogas, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro del territorio del Distrito Federal, se le impondrá prisión de 10 a 15 años y de 10 mil a 15 mil días multa. Cuando la víctima del delito sea persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se aumentarán las penas hasta en una mitad.

(REUBICADO [N. DE E. ANTES CAPITULO III], G.O. 16 DE AGOSTO DE 2007)

## CAPÍTULO V LENOCINIO

ARTÍCULO 189. Se sancionará con prisión de dos a diez años y de quinientos a cinco mil días multa, al que:

- I. Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual;
- II. Induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo con otra o le facilite los medios para que se prostituya; o
- III. Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

(ADICIONADO, G.O. 16 DE AGOSTO DE 2007)

ARTÍCULO 189 BIS. Comete el delito de lenocinio de persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, al que:

- I. Explote su cuerpo, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;
- II. Induzca a que comercie sexualmente con su cuerpo o facilite los medios para que sea prostituida, y
- III. Regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, u obtenga cualquier beneficio con sus productos. Al responsable de este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años y de dos mil quinientos a cinco mil días de multa, así como



clausura definitiva y permanente de los establecimientos descritos en la fracción

III. (REFORMADO, G.O. 16 DE AGOSTO DE 2007)

ARTÍCULO 190. Las penas previstas para los artículos 189 y 189 bis se agravarán hasta en una mitad, si se emplea violencia física o moral. (REFORMADO Y REUBICADO [N. DE E. ANTES CAPITULO IV], G.O. 16 DE AGOSTO DE 2007)

## CAPÍTULO VI EXPLOTACIÓN LABORAL DE MENORES O PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL

(ADICIONADO, G.O. 22 DE JULIO DE 2005)

ARTÍCULO 190 BIS. Al que por cualquier medio, regentee, administre, induzca u obtenga un beneficio económico, a través de la explotación laboral de un menor o de una persona con discapacidad física o mental, poniéndolo a trabajar en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos, recintos privados o cualquier vía de circulación, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. También se le condenará al pago de la retribución omitida o despojada, la cual deberá fijarse con base en la naturaleza y condiciones de las actividades laborales desarrolladas por el sujeto pasivo; pero en ningún caso podrá ser menor al salario mínimo general vigente. Se entiende por explotación laboral, la acción de despojar o retener, todo o en parte, el producto del trabajo, contra la voluntad de quien labora. Las penas de prisión y multa, previstas en el párrafo inicial de este precepto, se incrementarán en una mitad en términos del artículo 71 de este ordenamiento, cuando la conducta se realice respecto de dos o más sujetos pasivos, o cuando se emplee la violencia física o moral, o cuando cometan el delito conjuntamente tres o más personas.

(ADICIONADO, G.O. 22 DE JULIO DE 2005)

ARTÍCULO 190 TER. Cuando el responsable tenga parentesco, conviva o habite ocasional o permanentemente en el mismo espacio o domicilio con la

victima, o se trate de tutor o curador, se le impondrán las mismas sanciones que se establecen en el artículo anterior, pero además perderá la patria potestad y cualquier derecho que pudiese tener sobre la víctima, así mismo la autoridad judicial que conozca del asunto pondrá a éste a disposición y cuidado de la autoridad correspondiente en la materia.

(REUBICADO [N. DE E. ANTES CAPITULO V], G.O. 16 DE AGOSTO DE 2007)

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMUNES

(REFORMADO, G.O. 16 DE AGOSTO DE 2007)

ARTÍCULO 191. Las sanciones previstas en este título sexto se incrementarán hasta en una mitad cuando se trate de un servidor público; ministro de culto religioso; extranjero; quien ejerza la patria potestad, guarda o custodia; los ascendientes sin límite de grado; familiares en línea colateral hasta cuarto grado, tutores o curadores; al que habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima aunque no exista parentesco alguno; así como toda persona que tenga injerencia jerárquica sobre el menor en virtud de una relación laboral, docente, doméstica ó médica o de cualquier índole. Cuando se trate de Servidor Público, Ministro de Culto Religioso, así como toda persona que tenga injerencia jerárquica sobre el menor en virtud de una relación laboral, docente, doméstica ó médica; además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo, comisión ó profesión, hasta por un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad impuesta. En todos los casos el juez acordará las medidas para impedir al sujeto activo tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.

(REFORMADO, G.O. 16 DE AGOSTO DE 2007)

ARTÍCULO 192. Las sanciones que se señalan en el Título Sexto, del Libro Segundo, se aumentarán en una mitad, cuando el delito sea cometido por una asociación delictuosa.

(REFORMADA SU DENOMINACION, G.O. 22 DE JULIO DE 2005.)

## Anexo 3

### CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

#### SUBTITULO CUARTO

#### DELITOS CONTRA EL PLENO DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA

#### CAPITULO I

#### De las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho.

**Artículo 204.-** Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:

**I.** Al consumo de bebidas embriagantes, narcóticos o sustancias tóxicas que puedan alterar su salud o su desarrollo con la finalidad de que adquiera el hábito del alcoholismo o la farmacodependencia, se le impondrá pena de tres a seis años de prisión y de doscientos a mil días multa.

**II.** A formar parte de una asociación delictuosa o de delincuencia organizada, se le impondrá pena de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

**III.** A realizar a través de cualquier medio y sin fines de lucro actos eróticos o sexuales, así como exhibiciones corporales, lascivas o sexuales, públicas o privadas, será castigado con pena de prisión de tres a cinco años de prisión y de doscientos a quinientos días multa.

A quien emplee, aún gratuitamente, a personas menores de dieciocho años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, utilizando sus servicios en lugares o establecimientos donde preponderantemente se expendan bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas para su consumo inmediato o en lugares que por su naturaleza sean nocivos

para el libre desarrollo de su personalidad o para su salud, se le aplicará prisión de seis meses a dos años y de mil a dos mil días multa así como el cierre definitivo del establecimiento.

A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, incluyendo la información generada o comunicada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos días multa.

Al que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibicionismo corporal, eróticos o sexuales ante personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, se le impondrá pena de tres a seis años de prisión y de doscientos a mil días multa.

El que, por cualquier medio, venda, difunda o exhiba material pornográfico entre personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a un año y de doscientos a quinientos días multa.

No se actualizará el delito tratándose de programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

**Artículo 205.-** A quien pague o prometa pagar con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza a una persona menor de dieciocho años con la intención de tener cópula o sostener actos eróticos sexuales con ella, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.

Esta conducta se actualizará incluso cuando el pago o promesa de pago con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza sea para una tercera persona

**Artículo 205 Bis.-** Derogado

## CAPITULO II

### **Utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía**

**Artículo 206.-** Comete el delito de utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, el que realice las siguientes conductas:

**I.** Produzca, fije, grabe, videograbee, fotografíe o filme e imprima de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas.

**II.** Reproduzca, publique, ofrezca, publicite, almacene, distribuya, difunda, exponga, envíe, transmita, importe, exporte o comercialice de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas.

**III.** Posea intencionalmente para cualquier fin, imágenes, sonidos o la voz de personas menores de edad o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas.

**IV.** Financie, dirija, administre o supervise cualquiera de las actividades anteriores con la finalidad de que se realicen las conductas previstas en las fracciones anteriores.

Al autor de los delitos previstos en las fracciones I y II se le impondrá pena siete a doce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa. Al autor de los delitos previstos en la fracción III se le impondrá la pena de seis a diez años

de prisión y de quinientos a mil días multa. A quien cometa el delito previsto en la fracción IV, se le impondrá pena de prisión de diez a catorce años y de mil a dos mil días multa.

Las anteriores sanciones se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de los delitos contemplados en el capítulo noveno del subtítulo tercero “delitos contra la libertad y la seguridad”, del título tercero “delitos contra las personas”, del libro segundo del Código Penal del Estado de México.

**Artículo 207.-** Las penas que resulten aplicables por los delitos previstos en los capítulos I y II de este título se aumentarán hasta en una mitad más de acuerdo con lo siguiente:

**I.** Si el sujeto activo se valiese de la función pública, la profesión u oficio que desempeña, aprovechándose de los medios o circunstancias que ellos le proporcionan. En este caso, además, se le destituirá del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitará para desempeñar otro, o se le suspenderá del ejercicio de la profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

**II.** Si el sujeto activo del delito tiene parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta en cuarto grado o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima, o tenga una relación análoga de cualquier tipo con el sujeto pasivo; además cuando corresponda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiese tener respecto de los bienes de ésta.

**Artículo 208.-** Los sujetos activos de los delitos a que se refiere este capítulo quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores.

### **CAPÍTULO III**

#### **LENOCINIO**

**Artículo 209.-** Comete el delito de lenocinio quien habitual o reiteradamente obtenga una ventaja económica u otro beneficio procedente de los servicios sexuales de otra persona mayor de edad. A quien cometa este delito se le aplicará prisión de dos a seis años y de quinientos a mil días multa.

**Artículo 209 bis.-** A quien administre, sostenga, supervise o financie directa o indirectamente prostíbulos, casas de citas o lugares donde se lleven a cabo las conductas señaladas en el artículo anterior se le sancionará con una pena de dos a cinco años de prisión y de mil a dos mil días multas.

**Artículo 210.-** Si los delitos de que hablan los artículos anteriores fueran cometidos al amparo de una persona jurídica colectiva o con medios que ésta proporcione para tal fin a los delincuentes, el juez ordenará la disolución la empresa.

Anexo 4

### **TÍTULO XIV**

#### **DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA**

##### **CAPÍTULO I**

##### **ULTRAJES A LA MORAL PÚBLICA**

**Artículo 284.-** Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa hasta de cincuenta días de salario a quien públicamente ejecute o haga ejecutar actos obscenos.

##### **CAPÍTULO II**

##### **CORRUPCIÓN DE MENORES O INCAPACES**

Artículo 285.-Se impondrán de cuatro a doce años de prisión y multa hasta de quinientos días de salario a quien procure, facilite, induzca u obligue a un menor de catorce años o incapaz a:

I. Iniciarse en la vida sexual; o

II. Cometer cualquier delito.

Artículo 286.-Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y multa hasta de quinientos días de salario a quien procure, facilite, induzca u obligue a un menor de dieciséis años o incapaz a:

I. Realizar algún acto de perversión sexual o de exhibicionismo corporal;

II. Dedicarse a la prostitución, al consumo de bebidas embriagantes o de otras sustancias nocivas a la salud; o

III. Cometer cualquier delito.

Artículo 287.-No se considerarán corrupción de menores o de incapaces los programas o cursos educativos que impartan instituciones públicas o privadas, sobre funciones sexual o reproductiva, preventivos de enfermedades de transmisión sexual o de embarazo de adolescentes, siempre que esos programas o cursos estén debidamente aprobados por autoridad competente.

(REFORMADO, PRIMER PARRAFO; G.O. 02 DE AGOSTO DE 2007)

Artículo 288.-A quien emplee o permita que menores de dieciséis años laboren en cantinas, prostíbulos o algún centro de vicio, se le impondrán de uno a seis años de prisión y multa hasta de ochenta días de salario y además con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia.

(ADICIONADO, SEGUNDO PARRAFO. G.O. 02 DE AGOSTO DE 2007)

Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en al cantina, prostíbulo o centro de vicio al menor de dieciséis años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

Artículo 289.-A quien tenga bajo su responsabilidad directa permitir el acceso a salas en que se exhiban películas o se ofrezcan espectáculos calificados de no



aptos para menores de edad y les facilite su entrada, se le impondrán de uno a seis meses de prisión y multa hasta de diez días de salario.

### CAPÍTULO III PORNOGRAFÍA INFANTIL O DE INCAPACES

(REFORMADO, G.O. 02 DE AGOSTO DE 2007)

Artículo 290.- Al que procure, facilite, induzca u obligue por cualquier medio a una persona menos de dieciséis años o incapaz a realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales, con el objeto de videograbarla, fotografiarla o exhibirla a través de difusión gráfica, fotográfica, analógica, digital y de cualquier otra especie tecnológica o medio de difusión, se le impondrán de siete a dieciséis años de prisión y multa de mil días de salario, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales gráficos.

(REFORMADO, G.O. 02 DE AGOSTO DE 2007)

Artículo 291.-Se impondrán las mismas sanciones a quien financie, elabore, reproduzca, comercialice, distribuya, compre, arriende, exponga, publicite o difunda el material a que se refieren las acciones anteriores.

### CAPÍTULO IV LENOCINIO Y TRATA DE PERSONAS

Artículo 292.-Se sancionará con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a mil días de salario a quien:

- I. Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual;
- II. Induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo o le facilite los medios para ello;
- III. Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a esta actividad, u obtenga cualquier beneficio con sus productos;

IV. Por cualquier medio obligue o retenga a una persona para que ejerza la prostitución contra su voluntad; o

(REFORMADA, G.O. 02 DE AGOSTO DE 2007)

V. Explote, regentee, induzca, solicite, encubra, concierte, permita, utilice u obtenga algún lucro del comercio sexual de un menor de edad o incapaz de comprender el hecho. En este caso se impondrán prisión de seis a catorce años y multa hasta de quinientos días de salario.

Artículo 293.-Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa hasta de trescientos días de salario a quien entregue una persona para que ejerza la prostitución, dentro o fuera del Estado.

Si el sujeto pasivo es menor de dieciséis años o incapaz se impondrán de seis a catorce años de prisión y multa hasta de quinientos días de salario.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS DELITOS DE ESTE TÍTULO

Artículo 294.-A los ascendientes, parientes por consanguinidad, por afinidad o de carácter civil, o cualesquiera otras personas que de hecho o por derecho ejerzan autoridad sobre el menor o incapaz o habiten en su mismo domicilio, aun cuando no tengan parentesco, que participen en la perpetración de estos delitos, se les impondrán de diez a veinte años de prisión, multa hasta de setecientos días de salario e inhabilitación para el ejercicio de los derechos de patria potestad, tutela, curatela o custodia y, en su caso, se les privará de todo derecho sobre los bienes del ofendido.

Artículo 295.-Las sanciones se aumentarán en una mitad, cuando el delito sea cometido con violencia, en asociación delictuosa o el agente activo se valga de su función pública.

Artículo 296.-Si el sujeto activo se valiere de su función pública, profesión u oficio, además de las penas previstas, se le suspenderá del ejercicio de estos

y, en su caso, se le destituirá e inhabilitará para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo de tres a diez años.

## CAPÍTULO VIII LIBERTAD CONDICIONAL

Artículo 94.-Cuando el sentenciado cubra o garantice la reparación del daño y cumpla las tres quintas partes de la pena de prisión, en el caso de los delitos dolosos, o la mitad en los culposos, podrá obtener su libertad condicional por acuerdo de la autoridad ejecutora, siempre que por pruebas evidentes se aprecie su readaptación social.

Este beneficio no se concederá a los reincidentes ni a los sentenciados por los delitos de homicidio calificado, secuestro, violación, pornografía infantil o robo calificado.

Artículo 95.-Si el beneficiado con la libertad condicional dejare de cumplir con alguna de las obligaciones que se le impusieron conforme a ley de la materia, se le revocará este beneficio y deberá cumplir el resto de la sanción impuesta.

## CAPITULO VII EXPLOTACION DE PERSONAS

Artículo 220.- Derogado

## CAPITULO VIII INCESTO

Artículo 221.- A los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes, teniendo conocimiento del parentesco, se les impondrán de tres a siete años de prisión y de treinta a doscientos días multa. La pena aplicable a estos últimos será de uno a tres años de prisión. Se impondrá esta última sanción en caso de incesto entre hermanos.

## CAPITULO IX ADULTERIO

Artículo 222.- A la persona casada que en el domicilio conyugal o con escándalo, tenga cópula con otra que no sea su cónyuge y a la que con ella lo tenga, sabiendo que es casada, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y suspensión de derechos civiles hasta por seis años.

Artículo 223.- No se podrá proceder contra los adúlteros sino a petición del cónyuge ofendido, pero cuando éste formule su querrela contra uno sólo de los inculpados, se procederá contra los dos.

## CAPÍTULO IX TRATA DE PERSONAS

Artículo 268 BIS.- Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero induzca, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, solicite, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la entrega de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o la mendicidad ajena.

Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios comisivos señalados en el primer párrafo del presente artículo.

El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa excluyente del delito.

Artículo 268 bis 1.-A quien cometa el delito de trata de personas se le impondrá:

I. De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa;

II. De nueve a dieciocho años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si el sujeto activo se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por veinticinco años;

III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta una mitad;

a) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;

b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;

c) Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo;

d) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiese tener respecto de los bienes de ésta.

SUBTITULO CUARTO  
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL  
CAPÍTULO I  
HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

Artículo 269.- Comete el delito de hostigamiento sexual, quien con fines de lujuria asedie a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o

cualquiera otra que implique jerarquía; y se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.

Si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo.

Artículo 269 Bis.- Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima; y se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.

Si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido de su cargo.

## CAPITULO II ACTOS LIBIDINOSOS

Artículo 270.- Al que sin consentimiento de una persona púber ejecute en ella un acto erótico sexual, sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.

Si el ofendido es impúber, aun cuando otorgue su consentimiento, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cuarenta a cien días multa.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral se impondrá además la pena de uno a cuatro años de prisión.

Si los actos a que se refiere este artículo los cometiera un familiar consanguíneo directo y colaterales hasta el cuarto grado, en agravio de persona impúber se impondrá de cuatro a diez años de prisión y de cien a quinientos días multa.

## CAPITULO III ESTUPRO

Artículo 271.- Al que tenga cópula con una mujer mayor de quince años y menor de dieciocho obteniendo su consentimiento por medio de seducción, se

le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa.

Artículo 272.- No se procederá contra el inculpado del estupro, si no es por querrela de la mujer ofendida, de sus padres o, a falta de éstos, de sus representantes legítimos.

#### CAPITULO IV VIOLACION

Artículo 273.- Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de cinco a quince años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.

Comete también el delito de violación y se sancionará como tal, el que introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años. En estos casos, se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de este artículo.

Cuando el ofendido sea menor de quince años y mayor de trece, haya dado su consentimiento para la cópula y no concurra modificativa, exista una relación afectiva con el inculpado y la diferencia de edad no sea mayor a cinco años entre ellos, se extinguirá la acción penal o la pena en su caso.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.

Artículo 273 BIS.- Derogado.

Artículo 274.- Son circunstancias que modifican el delito de violación:

I. Cuando en la comisión del delito de violación participen dos o más personas se impondrán, de treinta y cinco a sesenta años de prisión y de cien a quinientos días multa;

II. Si el delito fuere cometido por uno de los cónyuges, por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquél, por un hermano contra otro, por el tutor en contra de su pupilo o por el padrastro, madrastra, concubina, concubinario, amasio o amasia en contra del hijastro o hijastra, además de las sanciones previstas en el artículo 273 se impondrán de tres a nueve años de prisión y de treinta a setenta y cinco días multa, así como la pérdida de la patria potestad o la tutela en aquellos casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III. Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeñe un empleo, cargo o comisión públicos o ejerza una profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, será además, destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido hasta por el término de diez años en el ejercicio de su profesión, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor;

IV. Cuando por razón del delito de violación se causare la muerte, se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa; y

V. Cuando el ofendido sea menor de quince años o mayor de sesenta, se le impondrá de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa. Sin perjuicio, en su caso, de la agravante contenida en la fracción II de este artículo; y

VI. Cuando el ofendido tenga alguna discapacidad, que limite las actividades de su vida diaria e impida su desarrollo individual y social, se impondrán de quince a treinta años de prisión y de trescientos a dos mil quinientos días multa.